

ISSN 0402-3277

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
INSTITUTO DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL

**ANALES DE HISTORIA
ANTIGUA, MEDIEVAL
Y MODERNA**

VOLUMEN 32



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 2

1409. Enero, 16. Villafuerte (Salamanca).

Carta de Merced. Juan II dona la torre de la aldea de Villafuerte a Juan Rodríguez de Salamanca, con fecha de de 30 de Noviembre de 1408. Valladolid.

A.C.D.A. Nº 314. Leg. 5. Nº 4.

En Villafuerte, aldea de la çibdat de Salamanca, miércoles dies e seys días del mes de enero, anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e nueue annos.

Sezan quantos esta carta vieren, commo yo Pe(d)ro Martines, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la çibdat de Salamanca e en la su corte e en todos los sus regnos, fuy presente con los testigos yuso escriptos, çerca de vna torre que es en el dicho lugar de Villafuerte a las espaldas de las casas e bodega de Juan Rodrigues de Salamanca, dotor en leyes, oydor del abdiencia de nuestro sennor el rey e vno de los del su consejo. La qual torre está mal reparada e della derribada, asy de yuso commo ençima socauada e abierta por asas partes para se caer. E vi en commo paresció y çerca de la dicha torre Ruy Martines de Seuilla, vesino de la dicha çibdat de Salamanca, criado del dicho dotor e en nonbre del dicho dotor por poder que del ha. E luego el dicho Ruy Martines apresetó e fiso leer çerca la dicha torre por mí el dicho notario ante los dichos testigos vna carta del dicho sennor rey escripta en papel e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas e firmada de la dicha carta de los nonbres de los sennores reyna e infante, tutores del dicho sennor rey e regidores de sus regnos, segund por la dicha carta paresía, de la qual dicha carta el tenor della es éste que se sygue:

Don Iohan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e sennor de Viscaya e de Molina, por quanto vos Juan Rodrigues de Salamanca, dotor en leyes, oydor de la my abdiencia e del mí consejo, me dexiste que en el liegar (sic) de Villafuerte, aldea de la dicha çibdat de Salamanca, estaua vna torre derribada çerca de vnas casas vuestras que son en el dicho lugar. La qual dicha torre non tenia duenno ninn sennor alguno e estaua por se caer e sy se cayese que era forçado que vos derribase las dichas vuestras casas. Por ende, que me pediades por merçed que pues la dicha torre auía tanto tienpo que memoria de omes non es en contrario que era fecha e non tenia duenno nin sennor alguno e que se quería caer, que vos fesiese

merçed della porque vos la podiesedes reparar que se non cayese nin vos derribase las dichas vuestras casas. E yo por faser bien e merçed a vos el dicho Juan Rodrigues dotor, tóuelo por bien e por esta mi carta vos do e fago merçed e pura donaçión entre biuos perpetua e non reuocable para syenpre jamás de la dicha torre sy a mí pertenesçe para que la ayades por juro de hereditat para vos e para vuestros fijos e herederos sucesores que vuestros bienes ovieren de heredar para vender e enpenar e trocar e enajenar e f(as)er della y en ella todo lo que vos e ellos quesyerdes e por bien touierdes asy commo fariades de vuestra cosa (propia ?) e de la (qual ?) más libre e (roto) oy avedes e podrerdes auer en qualquier manera. La qual dicha merçed vos fago syn (roto) de otro (roto) e sobre (roto) (mando) al mi chançeller e notarios e a los otros que están a la tabla de los mis sellos que vos den e libre(n) e sellen mis cartas e preuillejos las más firmes que mester ouierdes para que vos sea guardada esta merçed que vos yo faga para syenpre jamás commo dicho es. E los vnos e los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed.

Dada en la villa de Valladolid, treynta días del nouienbre, anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mille quatroçientos e ocho annos. Yo, Martín Gonçales, la fis escreuir por mandado de los sennores reyna e infante, tutores de nuestro sennor el rey e regedores de sus regnos. Yo la reyna. Yo el infante. Registrada.

E la dicha carta del dicho sennor ey apresentada e leyda por mí, el dicho notario, cerca de la dicha torre ante los dichos testigos. Luego el dicho Ruy Martines en nonbre del dicho dotor e para él por virtud de la dicha merced entró por vn portillo en la dicha torre e andido por ella follando con los pies e fiso en ella vn mojón de tierra con vn açadón de fierro e dixo que tomaua e tomó la posesyón de la dicha torre en nonbre del dicho dotor e para él e salió el dicho Ruy Martines por el dicho portillo de la dicha torre e atapó con piedras parte dél. E de todo lo que sobre dicho es en commo pasó el dicho Ruy Martines en nonbre del dicho dotor pedió a mí el dicho notario que ge lo dé asy (es)cripto e sygnado con mio sygno. Testigos Rodrigo Alfon(so) de Halahejos, ome del deán de Salamanca e Esteuán Ferrandes Gallego, ome del dicho dotor e Juan Sanches e Diego Ferrandes Yugero, ambos vesinos del dicho lugar de Villafuerte e Pe(d)ro Martines, notario.

E yo, Pe(d)ro Martines, escriuano e notario público sobredicho proque fuy presente a esto que dicho es, fis escriuir esta carta e puse en ella mio sygno a tal (signo) en testimonio de uerdat.

APÉNDICE DOCUMENTAL N° 3

1421, diciembre, 5. Salamanca.
Mayorazgo del doctor Juan Rodríguez de Salamanca.

A.C.D.A. Cuéllar, N° 312, Leg. 1, n° 1.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Juan Rodrigues de Salamanca, doctor en leyes del Consejo de nuestro sennor el rey e oydor de la su Avdiencia, otorgo e conosco que de mi buena voluntad e por liçencia e poder quel dicho sennor rey, que Dios mantenga al su seruiçio por muchos tiempos e buenos, me dio para faser e establecer e ordenar de todos mis bienes o de algunos dellos mayoradgo, segund se contiene en un alualá escripto en papel e firmado de los nonbres de nuestra sennora la reyna doña Catalina, madre del dicho sennor rey, e del sennor rey de Aragón, tutores e regidores del dicho sennor rey e de sus reynos segund por el dicho alualá paresçia, e otrosí en otra alualá de confirmaçión quel dicho sennor rey me dio firmada de su nonbre segund por ella paresçia, el tenor de los quales es éste que sigue:

Yo el rey, por faser bien e merçed a vos, Juan Rodrigues de Salamanca, doctor en leyes e oydor de la mi Avdiencia e del mi Consejo, por muchos e buenos e leales seruiçios que avedes fecho a los reyes don Juan, mi avuelo, e don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios dé santo parayso, e fasedes a mí de cada día, doy vos liçencia e poder conplido para que podades estabreçer e ordenar e faser mayoradgo de vuestros bienes o de qualquier cosa o de parte dellos a aquellas persona o personas que vos quesierdes e vuestra voluntad fuere, ansi por testamento commo en la manera que vos quesieredes, con las cláusulas e condiçiones que lo vos fisierdes e ordenardes e estableçierdes a vuestra voluntad, aunque las tales personas sean vuestros hijos e los vos ovistes en otras mugeres seyende casado, pues por mí son legitimados, que yo de mi poderío real e absoluto vos doy la dicha liçencia e poderío e hé e avré por firme qualquier mayoralgo que vos así fisierdes, con las cláusulas e condiçiones con que lo vos fisierdes a toda vuestra voluntad, para agora e para en todo tiempo e para sienpre jamás. E mando al chançiller mi notario e a todos los otros ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que vos den e sellen e libren las cartas e preuillejos con las mayores cláusulas e firmesas que menester sean para firmesa e validaçión perpetua del dicho mayoradgo.

Fecho en Toro, quince días de jullio año del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e trese años. Yo la reyna. Rex Fernando. e en

las espaldas del dicho alulá estand estos nonbres, uno que desía Sançius episcopus palentynus e otro que desía Petrus dotor.

Yo el rey, por faser bien e merçed a vos, el dotor Juan Rodrigues de Salamanca, oydor de la mi Avdiencia e del mi Consejo, e a vos Juan e Eleno Gonçales e María e Gonçalo, vuestros fijos, los quales vos ovistes seyendo casado con Gilota Gonçales vuestra muger; e ovistes a los dichos Juan e María e Gonçalo en Toda Gonçales, e la dicha Elena Gonçales en María Martínez, solteras e non obligadas a matrimonyo nin desposorio alguno. E por los muchos e buenos e leales seruiçios que vos, el dicho doctor, auedes fecho a los reyes don Juan, mi avuelo, e don Enrique, mi padre e mi sennor que Dios dé santo parayso, e fesiste e fasedes a mí de cada día, confirmo vos un mi alualá que vos yo di, librado de la reyna, mi madre e mi sennora, e del rey don Ferrando de Aragón, mi tío, mis tutores e regidores que fueron de los mis Reynos, que Dios dé santo parayso, por el que vos dy liçençia e poder conplido para que podiédes establecer e ordenar e faser mayoradgo de vuestros bienes o de qualquier cosa o parte dellos a la persona o personas que vos quisíedes e vuestra voluntad fuese, así por testamento commo de la manera que vos quisierdes, con las cláusulas e condiçiones que lo vos fesiédes e ordenádes e estableçiédes a vuestra voluntad, aunque las tales personas fuesen vuestros fijos e los vos ovistes en otras mugeres seyendo casado, pues por mí son legitimados e non avedes otros fijos de legítimo matrimonio naçidos.

La qual liçençia e poderío vos yo di de mi poderío real absoluto, e eso mismo vos confirmo dos mis cartas que vos yo di, la una librada de la dicha reyna, mi madre e mi sennora, mi tutora e regidora que fue de los mis regnos, e otrosí de algunos del mi consejo, e la otra, firmada de mi nonbre e otrosí de algunos del mi consejo, por las quales yo legitimé e fise legítimos e ábiles e capases a los dichos vuestros fijos e a cada uno dellos para que podiesen heredar e aver, e ayan e hereden e tomen todos e qualesquier bienes, así muebles commo rayses, que de vos, el dicho doctor, e de las dichas sus madres o de qualquier de vos quedaron e dexaron e dexaren e quedaren al tienpo de vuestro finamiento, e les fueren dados o mandados e dotados, e les perteneçen o perteneçer deuen de aver e heredar de alguna o algunas personas en alguna manera, así de sus parientes como de estraños.

E otrosí para poder aver e heredar todos los bienes muebles e rayses de qualesquier otros parientes o parientas o de qualesquier personas por quien los fueren mandados, así por herençia commo por manda commo testamento o codeçildo o finamiento abintestato, o por donaçión o en otra manera qualquier, así commo si fuesen legítimos o de legítimo matrimonio naçidos, non enbargante que vos, el dicho doctor, e las dichas sus madres o qualquier dellas tengan hermanos o primos o sobrinos o otros parientes colaterales.

Otrosí para que puedan aver e ayan qualesquier bienes muebles e rayses que por vos, el dicho doctor, e por las dichas sus madres o por qualesquier dellos les fueren dados o vendidos, commo de otras qualesquier personas de qualesquier ley o estado o condiçión que sean, así por testamento commo por codeçildo e contratos o daçiones o abintestato.

E otrosí para que pudiesen auer e ayar todas las honras e dinnidades e ofiçios e franquetas e merçedes e libertades e fendos (*sic*) e mayoradgos que han e deuen aver aquéllos que son legítimos e de legítimo matrimonio naçidos.

E otrosí para faser e desir e rasonar, así en juyso commo fuera dél, todas aquellas cosas e cada una dellas que omes legítimos e de legítimo matrimonio naçidos pueden desir e rasonar o alegar, ca yo de mi çierta çiençia e sabidoría les alço e tiro toda ynfamya e embargo e defeto que por rasón del su naçimiento les podría ser opuesto, así en juyso commo fuera dél, e les restituyo a todos los derechos e ofiçios e honras que puedan e deuan aver aquél o aquéllos que son legítimos e de legítimo matrimonio naçidos.

E otrosí para que los dichos vuestros fijos varones puedan afiar e reçebir afiamiento e desafiamiento, e reutar e ser reutados, e faser pleitos e omenajes por villas e lugares e castillos e fortaleras o por fendos (*sic*), e todas aquellas cosas e cada una dellas que omes fijosdalgo legítimos e de legítimo matrimonio naçidos pueden e deuen faser, non enbargante qualesquier leyes e derechos e usos e costumbres e estilos e estatutos e otras qualesquier cosas que en contrario fuesen, ca yo dispensé e dispenso con todo ello de mi çierta çiençia e sabidoría e de mi poderío real.

E mandé e mando dar a vos e a los dichos vuestros fijos e a cada uno de vos, mis cartas e preuilegios, las más firmes e bastantes que en esta rasón menester oviédeses segund que esto e otras cosas más conplidamente en los dichos mis alualás e cartas e en cada una dellas se contiene, las quales e todo lo en ellas e en cada una dellas contenido yo hé aquí por inxerto e declarado e espaçeficado, así commo si de palabra a palabra aquí fuese puesto e incorporado, e de mi çierta çiençia lo afirmo a vos e a los dichos vuestros fijos e a cada uno de vos o dellos. E aun si neçesario o conplydero es a vos e a ellos o a qualquier de vos, yo por éste mi alualá e de mi poderío real absoluto e de mi çierta çiençia e propio motu, en remuneración de los dichos seruyçios vos doy la dicha liçençia e poder e fago e do e otorgo las dichas legitimaciones a los dichos vuestros fijos e a cada uno dellos, e do e otorgo a vos e a ellos e a cada vno de vos el dicho mi alualá e cartas e cada vna dellas e todo lo en ellas e en cada vna dellas contenida, con todas las cláusulas de rogatorias e otras qualesquier, e mandamientos e dispensaciones e non obstancias e firmesas e otras qualesquier cosas en ellas e en cada vna dellas contenidas, las quales hé aquí por espresas e decretadas.

E mando que sean guardados el dicho mi alualá e cartas en todo e por todo segund que en ellas e en cada vna dellas se contien para agora e para sienpre jamás. e eso mismo mando a todas las personas a quien se derigen el dicho mi alualá e cartas e todo lo en ellas e en cada vna dellas contenido, que las guarden e cunplan e fagan guardar e conplir en todo e por todo segund que en ellas e en cada vna dellas e contien, e que non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra ellas nin contra parte dellas por las quebrantar o menguar, en todo nin en parte. agora nin en algund tienpo.

E sobre esto mando al mi chançiller e notario e a los ofiçiales que están a la tabra de los mis sellos que vos den e pasen e libren e sellen e vos e a los dichos vuestros fijos e hijas e a cada vno dellos mis cartas e priuilegios, las más firmes e bastantes que menester ovierdes e ovieren e vos complieren, ansy en rasón desta confirmación e nueva merçed que de todo lo suso dicho e de cada cosa dello yo fise e fago a vos e a los dichos vuestros fijos e hijas, commo de todas las otras cosas e cada vna dellas contenidas en el dicho mi alualá e cartas e en cada vna dellas, segund que mejor e más conplidamente en ellas e en cada vna dellas se contien e con todas e qualesquier cláusulas de rogatorias e otras firmesas e premisas e penas que para ello e para la esecución dellos cumplen, e para que sea fyrmes e bastante para sienpre jamás, e los vnos nin los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de las penas en las dichas mi alualá e cartas contenidas.

Fecho onse días de junio, anno del nascimiento del nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte annos. Yo, Martín Gonçáles la fise escriuir por mandado de nuestro sennor el rey. Yo el rey registrada.

E por virtud de la dicha liçençia e poderío a mi dado por el dicho sennor rey en las dichas dos alualás contenido, e con consentimiento e otorgamiento e plasentería de Gilota Gonçáles, mi muger, segund es contenido en vn estatamento público signado del signo de Pero Martínez, notario, del qual el tenor es éste que sigue:

Viernes, veynte e tres días de junio, anno del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e trese annos. Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Pero Martines, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la çibdat de Salamanca e en la su corte e en todos los sus regnos, fuy presente con los testigos de yuso escriptos en la dicha çibdat de Salamanca, dentro de las casas en que mora Juan Rodrigues de Salamanca, doctor en leyes del Consejo de nuestro sennor el rey e oydor de la Abdiencia, e estando ay presentes el dicho Juan Rodrigues, doctor, e Gilota Gonçales, su muger del dicho Juan Rodrigues, doctor, e vi en commo luego el dicho Juan Rodrigues, doctor, dixo a la dicha Gilota Gonçales, su muger, quel dicho doctor que entendía e quería faser de algunos de sus bienes del dicho doctor, de los qué ha en esta çibdat e su tierra vn mayoradgo con liçençia de nuestro sennor el rey e de la nuestra sennora la reyna, su madre e su tutora e regidora de sus reynos, por ende que gelo desía e fasía saber a la dicha Gilota Gonçales, su muger, por que lo sopiese e le pluguiese dello, e luego la dicha Gilota Gonçales, muger del dicho doctor, dixo que ella que le plasía quel dicho doctor que faga en buena ora maradgo (*sic*) de qualesquier bienes suyos del dicho doctor, e que si para ello era neçesario que ella lo pedía por merçed a los dichos sennores rey e reyna que le den liçençia para ello al dicho doctor para faser el dicho mayoradgo.

E desto en commo pasó, el dicho Juan Rodrigues, doctor, pidió a mi el dicho notario que gelo dé así escripto e signado con mi signo. Testigos que fueron presentes: Pero Martín de Chenchilla e Alfonso Ferrández de Forcajo, escriuanos del dicho señor rey e Antón de Halahejos, omme del dicho doctor, e Pero Martínez, notario.

E yo, Pero Martínez, escriuano e notario público sobre dicho, porque fuy presente a esto que es, escriuí esta carta e puse en ella este mío signo a tal, en testimonio de verdat.

Yo, el dicho doctor, fago e ordeno e estabresco por mi mayoradgo las mis casas en que yo agora moro, con la torre nueua que yo agora fise, e con las casas e torre que fueron de Per Aluares de la Carreta a buelta de todas las otras casas e bodegas e corrales mías que son çierta, juntas con las dichas mis casas así commo oy día las yo poseo, las quales dichas casas e torres e bodegas e corrales son en la çibdat de Salamanca, en la calle çerrada que disen de doña Esteuanía, çerca de la plaça de Sant Martín de la dicha çibdat, deslindadas so çiertos linderos.

E otrosí de toda la heredat de pan leuar e vinnas e prados e pastos e torre e casas e casares e solares, e todo lo otro poco o mucho que yo oy día hé, e ovier de aquí adelante en Villa Fuerte, aldea de la dicha çibdat e en sus términos.

E otrosí de toda la eredat de pan leuar, e vinnas e prados e pastos e todo lo al poco o mucho que yo oy día hé, e obier de aquí adelante en Parada de Yuso, otrosí aldea de la dicha çibdat.

E de todo esto que dicho es juntamente, fago e ordeno e estableesco mi mayoradgo en esta manera, que después de mi finamiento que lo aya e herede Juan, mi fijo e de Toda Gonçales, mi muger, por quanto el dicho Juan, mi fijo, es legítimo por carta del dicho sennor rey, tomando el dicho Juan e todos los otros que suçesiamente ovieron de aver e heredar el dicho mi mayoradgo, e llamándose por su apellido de Villa Fuerte e trayendo mis armas e de mi linaje, dende en adelante que lo aya e herede sienpre el fijo varón mayor legítimo del dicho Juan, mi fijo, e de legítimo matrimonio naçido, o nieto o nieta o dende a yuso deçendiente dél por linaje derecha, naçidos de legítimo matrimonio que quedare después del finamiento del dicho Juan, mi fijo, que sea varón si lo ay obier, e puesto que fija mayor ay aya (*sic*) e después ovier fijo o nieto varón menor quella e mayor que otros si loa ya ovier toda vía que sea legítimo e de legítimo matrimonio naçido, que éste a tal fijo primero e nieto e dende a yuso suçesive aya e herede este dicho mi mayoradgo.

E si por aventura el dicho Juan, mi fijo, non ovier fijo legítimo, ni nieto, ni dende a yuso, e ovier fija legítima e de legítimo matrimonio naçida o nieta, que ésta a tal que lo pueda ella aver e heredar casando honradamente con voluntad de sus parientes o de la mayor parte dellos, o beuiendo onestamente toda vía, tomando las dichas armas e bos de Villa Fuerte. E si ésta a tal ovier fijo varón legítimo o de legítimo matrimonio naçido que lo pueda heredar, tomando el dicho su fijo o nieto mi bos e apellido e armas segund dicho es, e que le herede e aya el fijo varón mayor o nieto suçesive legítimo e de legítimo matrimonio naçido, puesto que aya fija mayor. E si ésta a tal fija non ovier fijo legítimo matrimonio naçido o nieto, e ovier fija legítima e de legítimo matrimonio naçida, que ésta a tal que lo aya, con las condiçiones de la madre e así los sus nietos e nietas naçidas de legítimo matrimonio, o otros deçendientes della por la linaje derecha.

E si por aventura aconteciere quel dicho Juan, mi fijo, finare sin dexar fijo o fija, o nieto o nieta legítimo matrimonio nascidos, e otros descendientes dél por linaje derecha que sean legítimos e de legítimo matrimonio nascidos, que lo aya e herede Gonçalo, mi fijo e de la dicha Toda Gonçales, mi muger, otrosí legitimado que es por el dicho sennor el rey, con las condiciones e cláusulas de yuso puestas e espeçificadas e entregadas al dicho Juan, mi fijo, e a los descendientes dél. E si acaesçiere quel dicho Gonçalo, mi fijo, finare sin dexar fijo o fija o nieto o nieta legítimos e de legítimo matrimonio nascidos, o otros descendientes dél por linaje derecha que sean legítimos e de legítimo matrimonio nascidos, que lo aya e herede Maria, mi fija e de la dicha Toda Gonçales mi muger, legitimada otrosí por la carta del dicho sennor rey, casando onradamente, con liçençia de sus parientes o de la mayor parte dellos, o beuiendo onestamente toda vía, tomando la dicha bos de Villa Fuerte e armas. E si ovier fijos varones o nietos o dende a yuso, legítimos o de legítimo matrimonio nascidos, que toda vía herede el mayor varón que sea legítimo, e si fijos varones non oviere, que pueda heredar el dicho mayoradgo la fija mayor si la ovier, que sea legítima commo dicho es, e dende a yuso que lo aya e puedan aver los deçendientes dellos susçesivamente, por la linaje derecha, segund por mi suso está ordenada en las personas de los dichos Juan e Gonçalo, mis fijos, e de los deçendientes dellos, e con aquellas misma cláusulas e condiciones a ellos puestas, espaçificadas e encargadas.

E si por aventura acaesçiere que la dicha María, mi fija, finare sin fijos e hijas o nietos o nietas legítimos, de legítimo matrimonio nascidos, e otros descendientes della por la linaje derecha, que por ese mesmo fecho, ayan e hereden el dicho mi mayoradgo el fijo mayor de Elena Gonçales, mi fija, e de Juan Cornejo, su marido, otrosí legitimada que es por carta del dicho sennor rey.

E si por aventura el dicho fijo mayor de los dichos Juan Cornejo e Elena Gonçales, mi fija, finare sin fijo o fija o nieto o nieta descendientes dél por linaje derecha, de legítimo matrimonio nascidos, que lo aya e herede el otro fijo mayor de la dicha Elena Gonçales, legítimo e de legítimo matrimonio nascido si lo y obier, e si fijo varón non ovier, tal commo suso dicho es, e ovier fija legítima e de legítimo matrimonio nascida, que ésta a tal que pueda aver e heredar el dicho mi mayoradgo, con las condiciones e cláusulas suso por mi espaçificadas e declaradas a los dichos Juan e Gonçalo e María, mis fijos, e a los dichos descendientes.

E acaesçiendo que los dichos fijos o nietos o nietas legítimos e de legítimo matrimonio nascidos, o otros descendientes de la dicha Elena Gonçales por linaje derecha, finaren sin dexar fijos o nietos legítimos, que aya e se torne el dicho mayoradgo e todos los bienes en él contenidos al pariente o parienta mayor e más propinco, que fuer legítimo o de legítimo matrimonio nascido de linaje de Ruy Gonçales, mi padre, e mío, e los otros descendientes dél, con las cláusulas e condiciones e cargos puestos a los dichos mis fijos e a cada vno dellos e descendientes dellos e de cada vno dellos toda vía, con condiçión tomando mis armas e bos e apellido de Villa Fuerte.

E si por aventura el tal pariente propinco non quisier tomar la dicha bos e armas e apellido por mí así ordenado, que por ese mismo fecho pierda todo el derecho que

ovier al dicho mayoradgo, e que se torne e lo aya e herede qualquier de los otros mis parientes, el más propinco que yo ovier, que sea de linaje del dicho Ruy Gonçales, mi padre, e mio, e que sea legitimo e de legítimo matrimonio nacido, e que tome la dicha bos e apellido e armas segund dicho es, con las cláusulas e cargo sobre dicho.

Otrosí mando e ordeno que si alguno o algunos de aquéllos a quien éste mi mayoradgo pertenesçier e lo ovier de aver de derecho por las dichas razones cayer end algund caso e pena por que deua perder el cuerpo o los bienes, lo que Dios non quiera, que éste mi mayoradgo que remanesca e quede al su pariente mayor e más propinco que sea de mi linaje, con las condiçiones suso dichas e declaradas en la manera que dicha es. Pero si por aventura éste que a tal yerro fisiere, fuere después perdonado por el rey, que le sea tomado el dicho mayoradgo segund que antes lo tenía.

Otrosí establezco, e ordeno, e dexo este mi mayoradgo en tal manera e a tal pleito e con tal condiçión que ninguna de las personas sobre dichas, ni alguna dellas, ni otro alguno quel dicho mayoradgo oviere de aver e heredar, que nunca lo pueda vender, ni dar, ni donar, ni los bienes en él contenidos, ni parte dellos, ni otros algunos que por tienpo fueren a ellos anexos, trocar ni enajenar ni enpennar callada ni espresamente por maravedís de las rentas de los sennores reyes que fueren, por tienpo ni ende otra manera qualquier, ni por alguna otra rasón ni manera que sea, ni puedan dél faser partiçión entre algunas personas, mas que sienpre lo aya vna persona enteramente, en la manera e con las condiçiones e cláusulas susodichas e non más.

E mando e es mi voluntad que partiçión o vençión o donaçión o enpennamiento o obligaçión tácita o espresa o enajenamiento troque que dél o de parte dél faga o sea fecho en qualquier manera, que non vala.

E mando que qualquier que proçedier a faser o fesiere partiçión o vençión troque o enpennamiento o obligaçión tácita o espresa o enajenamiento del dicho mi mayoradgo o de parte dél, que por ese mismo fecho pierda el derecho que ovier en el dicho mayoradgo, e que se torne e lo aya e herede el otro pariente más propinco que yo touier que sea de mi linaje, con las condiçiones e cláusulas suso dichas.

Otrosí mando e ordeno que qualquier que oviere e heredare este dicho mi mayoradgo, e algunas heredades e otras cosas conprar o fesier o prantar en los dichos lugares donde yo ordeno este dicho mi mayoradgo e otros bienes qualesquier que sean rayses o en qualesquier dellos o en sus términos dellos o de qualquier dellos, que sean juntos e sometidos e anexos a este dicho mi mayoradgo e corran e vayan con él para sienpre jamás, con las condiçiones e cláusulas suso dichas. E si así no lo fisiere, que por ese mismo fecho que pierda el dicho mayoradgo, segund dicho es, e venga al otro pariente más propinco segund suso dicho es.

Otrosí por quanto yo he dottado vn anyversario de la crezezia de Salamanca para sienpre jamás en la iglesia do fuer mi sepultura para que se diga vna misa de la crus el día del viernes, que qualquier persona que heredare e oviere el dicho mi mayoradgo

sea tenido de requerir e procurar en su tienpo que la dicha misa se cante por la manera e forma quel abad e cabildo de la dicha clerezía están obligados a la cantar, segund pasó la obligaçión por Pero Martines, notrario de la dicha çibdat, fijo de Alfonso Martines del Paso, éste por quien agora otorgo este dicho mi mayoradgo, e eso mismo otra o otras capellania o capellanías, e las ordenare en qualquier manera que sea. E si por aventura áquel quel dicho mi mayoradgo heredare e ovier fuere negligente, non lo fisiere nin requiriere commo dicho es en espaçio de vn anno, que por ese mismo fecho pierda el dicho mayoradgo e se torne a la persona o personas segund que por mí suso está ordenado, con las cláusulas e condiçiones suso dichas. E así quede con esta carga este dicho mi mayoradgo e se torne a la persona o personas segund que por mí suso está ordenado, con las cláusulas e condiçiones suso dichas. E así quede con esta carga este dicho mi mayoradgo a qualquier o qualesquier personas que de mi o de los dichos mis fijos o parientes desendientes susçesive lo ovieren e heredaren, con las cláusulas e condiçiones suso dichas.

E por este mayoradgo que yo agora fago, reuoco e do por ningunos qualquier o qualesquier otro mayoradgo o mayoradgos que yo, fasta el día de oy, antes deste he fecho e otorgado en qualquier manera. E ruego a qualquier escriuano o escriuanos por quien pasaren, que los ronpan e saquen de registro, ca desde aquí los do pro casos e ningunos, e mando que non valga saluo éste que yo agora fago e otorgo por el dicho Pero Martines, notario.

E por que esto sea firme e non venga en dubda, ruego a Pero Martines, escriuano de nuestro sennor el rey, e su notario público en la çibdat de Salamanca e la su corte e en todos los sus regnos, que faga o mande faser esta carta e ponga en ella su signo.

Fecha en Salamanca, çinco días de disienbre, anno del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e vn annos. Testigos: Juan Rodrigues, clérigo capellán de Sant Bartolomé, e Juan Esteuan, notario, Aluar Sanches, escriuano, fijo de Sancho Sanches notario el viejo, e Juan Ferrer Esquierdo, e Sancho Sanches el moço, e Pero Martines, notario, todos vesinos de Salamanca.

Ver e va escripto en la primera plana desta escriptura entre renglones o diz a mí, e en la segunda plana sobre raydo o dis fe o dis sobrinos, e en la quinta plana de la terçera foja sobre rayado o dis ay aya o dis nyn, non le enpesca.

E yo, Pero Martines, escriuano e notario público sobre dicho, por que fuy presente a esto que dicho es, fis escriuir esta escriptura en ocho planas de papel con ésta que va mio signo, e va puesto mi signo e puse en cada vna de las dichas planas puesto mi nonbre. e puse aquí este mio signo a tal (*signo*) en testimonio de verdat.

sea tenido de requerir e procurar en su tiempo que la dicha misa se cante por la manera e forma quel abad e cabildo de la dicha clerezia están obligados a la cantar, segund pasó la obligación por Pero Martines, notario de la dicha çibdat, fijo de Alfonso Martines del Paso, éste por quien agora otorgo este dicho mi mayoradgo, e eso mismo otra o otras capellania o capellanías, e las ordenare en qualquier manera que sea. E si por aventura áquel quel dicho mi mayoradgo heredare e ovier fuere negligente, non lo fisiere nin requiriere commo dicho es en espaçio de vn anno, que por ese mismo fecho pierda el dicho mayoradgo e se torne a la persona o personas segund que por mí suso está ordenado, con las cláusulas e condiçiones suso dichas. E así quede con esta carga este dicho mi mayoradgo e se torne a la persona o personas segund que por mí suso está ordenado, con las cláusulas e condiçiones suso dichas. E así quede con esta carga este dicho mi mayoradgo a qualquier o qualesquier personas que de mí o de los dichos mis fijos o parientes desendientes susçesive lo ovieren e heredaren, con las cláusulas e condiçiones suso dichas.

E por este mayoradgo que yo agora fago, reuoco e do por ningunos qualquier o qualesquier otro mayoradgo o mayoradgos que yo, fasta el día de oy, antes deste he fecho e otorgado en qualquier manera. E ruego a qualquier escriuano o escriuanos por quien pasaren, que los ronpan e saquen de registro, ca desde aquí los do pro casos e ningunos, e mando que non valga saluo éste que yo agora fago e otorgo por el dicho Pero Martines, notario.

E por que esto sea firme e non venga en dubda, ruego a Pero Martines, escriuano de nuestro sennor el rey, e su notario público en la çibdat de Salamanca e la su corte e en todos los sus regnos, que faga o mande faser esta carta e ponga en ella su signo.

Fecha en Salamanca, çinco días de disienbre, anno del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e vn annos. Testigos: Juan Rodrigues, clérigo capellán de Sant Bartolomé, e Juan Esteuan, notario, Aluar Sanches, escriuano, fijo de Sancho Sanches notario el viejo, e Juan Ferrer Esquierdo, e Sancho Sanches el moço, e Pero Martines, notario, todos vesinos de Salamanca.

Ver e va escripto en la primera plana desta escriptura entre renglones o diz a mí, e en la segunda plana sobre raydo o dis fe o dis sobrinos, e en la quinta plana de la terçera foja sobre rayado o dis ay aya o dis nyn, non le enpesca.

E yo, Pero Martines, escriuano e notario público sobre dicho, por que fuy presente a esto que dicho es, fis escriuir esta escriptura en ocho planas de papel con ésta que va mio signo, e va puesto mi signo e puse en cada vna de las dichas planas puesto mi nonbre, e puse aqui este mio signo a tal (*signo*) en testimonio de verdat.

APÉNDICE DOCUMENTAL N° 4

1498, enero, 29. Salamanca.
**Mayorazgo que fundaron Juan Rodrigues de Villa Fuerte y
doña Inés de Solís.**

A.C.D.A. N° 312, Leg. 1, n° 25.

Yn Dey nomine, amén.

Conoçida cosa sea a todos los que la presente carta de mayorazgo vyeren cómo yo, Juan de Vylla Fuerte, fijo legítimo de Juan de Villa Fuerte, mi sennor, e nieto del dotor Juan Rodríguez de Salamanca, padre del dicho Juan de Villa Fuerte, defunto, que aya gloria, vezino e regidor que soy de la noble e leal çibdad de Salamanca, e yo, donna Ynes de Solís, muger legítima que soy de vos, el dicho Juan de Villa Fuerte, mi sennor, con liçençia e consentimiento que yo pido e demando en la mejor manera vía e forma que puedo e de derecho devo a vos, el dicho Juan de Villa Fuerte, mi sennor e marido que presente estays, para que por misma e con vos junta(ta)mente pueda fazer e estableçer e hordenar e otorgar todo lo que de yuso en la presente escriptura está contenido, espresado e declarado, e cada vna cosa e parte e artículo dello, lo qual a mí me plaze e quyero e es my voluntad que se faga e establezca.

E yo, el dicho Juan de Villa Fuerte que presente estoy, ansy otorgo e conozco e digo por la presente que me plaze e quiero dar e doy e otorgo en la mejor manera que puedo e de derecho devo a vos, la dicha donna Ynes de Solís, mi muger que presente estays, la dicha liçençia e consentimiento e otorgamiento segund e cómo e por la via e forma e manera que vos de suso me es e está pedida e demandada, e para que por vos mesma e conmigo juntamente podades fazer e estableçer e hordenar e otorgar todo lo que de yuso en la presente escriptura será fecho e otorgado e establecido. declarado e hordenado, e cada vna cosa e parte dello. Lo qual, cómo mejor puedo e devo, desde agora lo apruevo e consiento e retefico para que valga e sea firme e valedero, segun e cómo por vos juntamente conmigo o por vos mesma fuere fecho e otorgado e aprobado en la presente escriptura.

Por ende, yo, el dicho Juan de Villa Fuerte, e yo, la dicha donna Ynes de Solís, su muger, reçibiente la dicha liçençia a mí dada e otorgada por vos, el dicho Juan de Villa Fuerte, mi sennor, e vsando della anbos a dos juntamente e cada vno de nos por sí, otorgamos e conoçemos por la presente carta e desimos que por quanto los muy esclareçidos príncipes, el rey don Fernando e la Reyna donna Ysabel, nuestros

sennores, por nos fazer byen e merçed nos ovieron dado e conçedido e dieron e conçedieron, por que de nuestro linage de nos quedase perpetua memoria, liçençia e facultad para que pudiésemos faser e estableçer e constituyr e hordenar vn mayorazgo de nuestros bienes e heredamientos e casas e edifiçios e rentas e maravedis de juro, e de otros qualesquier que nos e cada vno de nos ovyésemos e toviésemos, o ouiésemos auido e mejorado ansy por conpras o herençias o en otra qualquier manera que a nos e a cada vno de nos fuesen devidos e pertençientes, segund que más largamente se contiene e está espresado e declarado en la dicha liçençia e poder e facultad de sus altezas que para ello avemos e thenemos firmada de sus reales nonbres e sellada con su sello de çera colorada, e refrendada de Juan de la Parra, su secretario, e de algunos del su muy alto consejo e de otros sus ofiçiales, su tenor de la qual de verbo ad verbum es éste que sigue:

Don Fernando e donna Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdenna, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e de Gibraltar e de las yslands de Canaria, conde e condesa de Barcelona e sennores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Çerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano, por quanto por parte de vos, Juan de Villa Fuerte, vezino e regidor de la çibdad de Salamanca, e de donna Ynés de Solís, vuestra muger, nos fue fecha relaçión que vosotros queriades faser vn mayorazgo de los heredamientos e casas e edifiçios e rentas e maravedis de juro que vosotros e cada vno de vos theneys e aveys auido, ansy por compra o por herençia o en otra manera qualquier i de los que ovyerdes e tovyerdes de aquí adelante demás e allende de los otros byenes que vos, el dicho Juan de Villa Fuerte, ovistes e heredastes por mayorazgo para que ovyese e heredase el dicho mayorazgo Juan Rodríguez de Villa Fuerte, vuestro fijo mayor legytimo, e después dél sus fijos e deçendientes o otros qualquier de vuestros fijos o fijas o nietos o nietas o otros parientes o estrannos, con çiertos vínculos, condiçiones, ynstituçiones, sustituçiones, restituçiones, cláusulas, penas, fuerças, firmezas, segund que por vosotros fuese ordenado e establecido, suplicándonos vos mandásemos dar liçençia e facultad para ello o commo la nuestra merçed fuese.

E nos, acatando e considerando los muchos e buenos e leales seruiçios que nos avedes fecho e esperamos que nos fazedes de aquí adelante touimoslo por byen e por esta nuestra carta, de nuestro propio motuo e çierta çiençia e poderío real absoluto de que en esta parte queremos vsar e vsamos como rey e reyna e sennores, vos damos liçençia, poder e abtoridad e facultad para que agora e de aquí adelante cada e quando quesierdes, ansy en vuestras vidas commo al tiempo de vuestros falleçimientos por contrato de entre byvos o por vuestros testamentos o codeçildos o otra postrimera voluntad, podades faser vn mayorazgo de todos e qualesquier vuestros byenes e de cada vno de vos, rayzes e heredamientos, casas e maravedis de juro, e edifiçios e labores que oy día avedes e thenedes e ovyerdes e tovierdes de aquí adelante, ansy por compra e herençia o en otra qualquier manera, o de la parte dellos que vosotros e cada vno de vosotros quesierdes demás e allende de los dichos byenes que vos, el dicho Juan de Villa Fuerte, ovystes e heredastes en el dicho vuestro

mayoradgo, para que lo aya e herede el dicho Juan Rodrigues Villa Fuerte, vuestro fijo, e otro qualquier de vuestros fijos o fijas, nieto o nietas que vosotros quesierdes e por byen tovyerdes, e sus deçendientes e otros parientes o estrannos commo quesierdes, con qualesquier vínculos e firmezas e sostituciones e penas e modos e condiçiones e segund e por la forma e manera que por vosotros fuere ordenado, mandado e establecido, para que dende en adelante los tales heredamientos e rentas e casas e lavores e edefiçios e maravedís de juro de que ansy fezierdes el dicho mayoradgo, ni parte alguna dellos se non puedan diuidir nin apartar del dicho mayoradgo que ansy fesierdes e hordenades por ninguna cabsa pía nin neçesaria lucratiua nyn onorosa que sea o ser pueda, nin se puedan vender nin enpennar nin dar nin donar nin trocar nin canbyar nin ennagenar por personas algunas de las en quien suçedere el dicho mayoradgo, mas que estén fixos e encorporados en él para syenpre jamás, con todas las firmezas e fuerças, sostituciones, vínculos, penas, condiçiones, sumisiones e restituciones, segund e en la manera que por vosotros fuere establecido e hordenado e constituydo, para que lo aya e herede el dicho Juan Rodríguez de Villa Fuerte, vuestro fijo, o otros qualquier de los dichos vuestros fijos o fijas, nietos o nietas e deçendientes en quien vosotros fesierdes el dicho mayoradgo, e dende en adelante sus fijos e nietos e deçendientes e otras qualesquier personas parientes o estrannos segund que por vosotros fuere hordenado.

E otrosy es nuestra merçed e mandamos que los tales byenes que ansy dexardes en el dicho mayoradgo nin parte alguna dellos non se puedan perder nin pierdan por ningund delito de qualquier natura, efeto, vigor, calidad e gravedad que sea o ser pueda que se cometa por la persona o personas que segund vuestra dispusiçión lo tovyer, saluo si la tal persona o persona que lo heredaren cometiere crimen lese magestaten o perduliones o crimen de heregía, que en qualquier de los dichos casos queremos que los ayan perdido e pierdan byen ansy commo sy non fuesen bienes de mayoradgo.

Ca nos por la presente, desde agora confirmamos, loamos e aprovamos e retificamos el mayorazgo que ansy fesierdes de los dichos vuestros byenes e lo avemos por firme para syenpre jamás con qualesquier constituciones, vínculos e firmezas, penas, condiçiones e derogaciones que en él será contenido, e queremos e mandamos que sy después de por vosotros fecho e constituydo el dicho mayoradgo vos, el dicho Juan de Villa Fuerte, e la dicha donna Ynés vuestra muger, juntamente e cada vno de vosotros por sy quesierdes annadir e acreçer en qualesquier byenes de rentas e maravedís de juro e casas e otros edefiçios e heredamientos e otras qualesquier cosas, que lo podades faser e fagades e que ansy sean por so la vuestra manda e dispusiçión ynseros e encorporados en el dicho vuestro mayoradgo, e con los mismos vínculos e condiçiones e constituciones commo sy de prencipio los ovierdes puesto con los otros byenes de que ansy fesierdes el dicho mayoradgo.

E sy vos, el dicho Juan de Villa Fuerte, en vida de la dicha donna Ynés, vuestra muger, o después quesierdes sacar e demynuir e apartar del dicho mayorazgo que ansy ovierdes fecho qualesquier de los dichos byenes e rentas e maravedís de juro e casas e otros edefiçios e heredamientos e otras cosas de los que ovyerdes puesto en

el dicho mayorazgo que ansy fesiédes por virtud de esta nuestra carta de liçençia, que lo podades faser e fagades pero que la dicha donna Ynés sola non lo pueda fazeren vuestra vida nin después de vuestro falleçimiento, e lo que ansy sacardes e apartardes del dicho mayorazgo sea e finque libre, partible e alienable byen ansy commo sy nunca fuera ynsero e incorporado en el dicho mayorazgo.

E suplimos qualesquier defetos e obstáculos e ynpedimentos de fecho e de derecho ansy de sustançia commo de solenidad que para validaçión e corroboraçión de lo suso dicho e de cada cosa dello sean neçesarias e conplideras de se suplir.

E mandamos que de aquí adelante para sienpre jamás sea conplido e guardado todo lo suso dicho e el mayorazgo que por virtud desta nuestra carta de liçençia fesyerdes e hordenardes, lo qual queremos que se faga e se cunpla asy, aunque los otros vuestros fijos e hijas, nietos e nietas e otros deçendientes e herederos de vosotros e de qualquier de vos sean agrauados en sus legítymas que de vuestros byenes e herençia les perteneçen o pueden pertenesçer en todo o en parte, non bargante las leyes e hordenanças que disponen que los fijos e nietos non pueden ser agrauados en la legítima que de derecho les pertenesçe, nin las leyes que dizen quel padre o madre non pueden dexar a su fijo más del terçio e quinto de sus byenes demás e allende de la legítima parte que de derecho les pertenesçe o puede perteneçer de los dichos sus byenes e herençias, nin otras qualesquier leyes e hordenanças e premáticas sençiones destos nuestros reygnos, generales e espyçiales, fechas en cortes o fuera dellas que en contrario de lo suso dicho sean o ser puedan, avnque dellas e de cada vna dellas devyese aquí ser fecha espiçial minçión. Nin las leyes que dizen que las cartas dadas contra la ley, fuero e derecho deven ser obedechidas e non cunplidad e que los fueros e derechos valederos non pueden ser derogados nin revocados saluo por cortes, nin otras qualesquier leyes e hordenanças que le podiesen e puedan embargar o perjudicar en qualquier manera, ca nos de nuestro propio motu e çierta çiençia, avyéndolas aquí por ynsertas e incorporadas las abrogamos e derogamos en quanto a esto atanne e atanner puede.

E queremos e es de nuestra merçed e voluntad que syn embargo nyn ynpedimento alguno esta liçençia que ansy vos damos del mayorazgo que por virtud della fesyerdes e hordenardes en la manera que dicha es valgan e sean firmes e valederas para syenpre jamás.

E por esta nuestra carta mandamos al príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado fijo, e a las ynfantas, duques, marqueses, condes prelados, ricos honbres, comendadores e subcomendadores, e a los alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del nuestro Consejo e oydores de la nuestra Abdiençia e alcaldes e alguaziles e otros ofiçiales de la nuestra Casa e corte e Chançilleria e a todos los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, ansy de la dicha çibdad de Salamanca commo de todas las otras çibdades e villas e lugares, e a cada vno e qualquier dellos, ansy a los que agora son commo a los que serán de aquí a delante, que vos guarden y fagan guardar esta merçed e liçençia que nos vos damos, e el mayorazgo que por virtud della fesyerdes e hordenardes segund

que en él se contuuiere, e contra ello e contra parte dello vos non vayan nin pasen nin consentan yr nin pasar en tienpo alguno nin por alguna manera.

E sy de lo que dicho es quesyerdes nuestra carta de previllejo, mandamos e a los nuestros contabres e escriuanos mayores de los nuestros previllejos e confirmaciones e a los otros nuestros oficiales que están a la tabla de los nuestros sellos que vos lo den e libren e pasen e sellen syn embargo nin en contrario algunno.

E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara, e demás mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare, que los enplaze, que parescan ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio synado con sy syno por que nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Taraçona a diez e siete días del mes de setiembre, anno del nascimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e çinco annos. Yo el rey. Yo la Reyna. Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la Reyna, nuestros sennores, la fiz escriuir por su mandado. Registrada Ortyz, enforma Rodrigo del Río (?) dotor Hortyz por çançiller.

Por vien de nos, los dichos Juan de Villa Fuerte e donna Ynés de Solís, su muger, obedeyendo la dicha liçençia e facultad de sus altezas con la reverençia e acatamiento que podemos e devemos abçetándola e vsando della, de nuestras propias e agradables voluntades fazemos e hordenamos, constituymos e estableçemos mayorazgo de los heredamientos e byenes e edefiçios e maravedís de juro segund convyene, a saber, de todos los edefiçios e mejoramiento que hemos fecho, edificado e mejorado en las casas de Salamanca e del lugar de Villa Fuerte, e todas las otras casas que están metydas e encorporadas en el mayorazgo de mí, el dicho Juan de Villa Fuerte, que fizo e estableçió el dicho dotor Juan Rodrigues de Salamanca, mi abuelo, e todos los otros edefiçios e mejoramientos e heredades que ayamos conprado, ansy casas como tierras, vinnas e prados que en qualquier manera ayamos auído e conprado e mejorado e eydificado e ovyeremos e conpraremos e mejoraremos e edificaremos en todos los lugares e casas del dicho mayorazgo del dicho sennor dotor Juan Rodrigues, que santa gloria aya, de aquí adelante en quanto byviéremos durante el matrimonio.

E otrosy yo, el dicho Juan de Villa Fuerte, fago mayorazgo de los çinco mill maravedís de juro que yo tengo en la renta de la carne desta dicha çibdad de Salamanca.

Otrosy meto en el dicho mayorazgo los tres mill maravedís de juro que tengo en las alcavalas de Cantelpino, aldea e jurediçión de la dicha çibdad, e los mill e çiento e sesenta e seys maravedís e dos cornados que yo tengo en las alcavalas de Pajares, aldea de la dicha çibdad.

E otrosy yo, el dicho Juan de Villa Fuerte, meto en el dicho mayorazgo toda la heredad de pan levar e huertas e prados e heras e regueras e alamedas e casas e casares que he e tengo en el lugar de Cantelpino, aldea de la dicha çibdad, e ansy mesmo meto en el dicho mayorazgo toda la heredad de pan levar e prados e pastos e todo lo otro, poco o mucho, lo que yo he e tengo en Parada de Çima, con lo entradizo en los términos comarcanos.

Otrosy yo, la dicha donna Ynés de Solís, por virtud de las dichas liçençias e facultades de sus altezas e del dicho Juan de Villa Fuerte, meto e aplico e fago el dicho mayorazgo del mi lugar de Cotorrillo Redondo, aldea de la dicha çibdad, con todas sus labranças e prados e ríos e casas e casares e heras e regueras e montes e fontes, todo lo que yo he e tengo e me perteneçe o perteneçer deve e puede en qualquier manera o por qualquier razón que sean en el dicho lugar de Cotorrillo, con todo lo entradiso en los términos comarcanos, con todos los otros byenes sy conpraremos en el dicho lugar de Cotorrillo e en sus términos, para que después de nuestros días aya e herede estos dichos byenes, que ansy nosotros e cada vno de nosotros metemos e ponemos en este mayorazgo, Juan Rodríguez de Villa Fuerte, nuestro fijo, para que lo aya, con los vínculos e estáculos e firmezas e suçesiones que se contienen en el dicho mayorazgo que fizo e estableció el dicho dotor Juan Rodríguez, e con todas las fuerças e firmezas en él contenidas e en la facultad de sus altezas.

E syn embargo de este mayorazgo, queremos e es nuestra voluntad que el dicho Juan Rodríguez o la persona que lo suçediere en el dicho mayorazgo, demás e allende del dicho mayorazgo, aya e herede la legítyma que de nuestros byenes le cupiere después de nuestros días como a cada vno de nuestros fijos e hijas.

E por esta carta de mayorazgo revocamos e anulamos e damos por ninguno e de ningund valor qualquier o qualesquier testamento o testamentos, codeçildo o codeçildos, manda o mandas, donaçión o donaçiones que fasta oy nosotros o qualesquier de nos ayamos fecho e otorgado de nuestros byenes o de qualquier parte dellos, avnque tengan qualquier o qualesquier cláusulas derogatorias, e por la presente carta de mayorazgo prometemos e nos obligamos por nos mismos e por cada vno de nos e por todos nuestros byenes e de cada vno de nos, muebles e rayeses e semovientes, derechos e abçiones a nos e a cada vno de nos devidos e pertenesçientes en qualesquier partes e lugares que los ayamos e tengamos, renunciando como yo, la dicha donna Ynés de Solís, espresamente renunçio e quito de mi favor e ayuda e remedio las leyes de los enperadores Valiano y Justiniano, que son e fablan de la façilidad de las mugeres e en su ayuda e favor e remedio, seyendo dellas de sus remedios byen çierta e çertificada e auisada de tener e mantener e que ternemos e manternemos guardaremos e cunpliremos e avremos por bueno, rato e firme e estable e valedero perpetuamente para sienpre jamás este dicho mayorazgo e todo lo en él contenido e cada cosa e parte dello, por quanto queremos e es nuestra voluntad que se cunpla e guarde segund e por la vía e forma e manera que por nos es e está fecho e otorgado e se contiene en el dicho mayorazgo fecho e establecido por el dicho dotor Juan Rodríguez, e con aquellas mismas fuerças e vínculos e firmezas e

penas e ynstituiones e sostituciones e ostáculos, en el dicho mayorazgo contenidas e declaradas, e en la dicha facultad e liçençia de sus altezas encorporada en este mayorazgo, porque ansy lo faseremos e estableçemos e hordenamos e declaramos.

E prometemosde non yr nin venir nin pasar nos nin alguno de nos, nin otro por nos nin por alguno de nos, en tiempo alguno nin por alguna manera, cabsa nin razón nin color que sea o ser pueda, direte nin indirete, contra lo contenido en esta escriptura de mayorazgo, nin contra cosa alguna nin parte dello por lo revocar nin remover nin desatar nin desfaser, conforme a la dicha liçençia e facultad de sus altezas, so pena que si contra ello fuéremos o veniéremos o pasáremos o tentáremos de yr o venir o pasar que nos non vala, nin nos sea oydo nin reçibido nin admitido en juysyo nin fuera dél, antes queremos e mandamos e hordenamos e estableçemos que los dichos byenes de suso nonbrados e declarados e espaçificados de que faseremos e estableçemos este dicho mayorazgo, commo de suso dicho es, después de nuestros días e vidas e de cada vno de nos queden e finquen vinculados por la dicha vía de mayorazgo para el dicho Juan Rodríguez, nuestro fijo, e para sus herederos e susçesores e deçendientes conforme al dicho mayorazgo del dicho dotor Juan Rodríguez.

Para lo qual todo que dicho es ansy lo tener, mantener, guardar, conplir e aver por firme, estable e valedero perpetuamente para sienpre jamás commo dicho es, por esta presente carta pedimos e rogamos e suplicamos al rey e reyna, nuestros sennores, e a los del su muy alto Consejo, presydenete e oydores de la su real Abdiencia, e alcaldes e notarios de la su Casa e corte e Chançillería, e damos poder conplido a qualquier o qualesquier otro o otros juezes e justiçias que sean seglares, ansy de la dicha çibdad de Salamanca commo de otra qualquier çibdad o villa o lugar que sean destos reynos e sennoríos, ante quien esta presente escriptura de mayorazgo pareçiere, e della e de lo en ella contenido fuere pedido conplimiento de justiçia, a la juredición e domiciliio de las quales e de cada vna dellas nos sometemos, nos e cada vno de nos, con todos los dichos nuestros byenes e de cada vno de nos, renunciando como çerca dello renunçiamos espresamente nuestro propio fuero e juredición e domiciliio e el previllejo dél, para que nos constrinnan e conpelan e apremien por todos los remedios e rigores del derecho, e lo ansy thener e mantener e guardar e conplir e aver por firme e valedero mando, e declarando sy neçesario fuere por su <blanco> suya o de qualquier juez competente, quel dicho mayorazgo e todo lo en él contenido segund e por la vía e forma que suso dicha e declarada es, se cumpla e guarde e aya conplido e entero efeto commo en él se contiene perpetuamente para sienpre jamás, para que non se pueda revocar, remover nin desatar nin anular en ningund tiempo nin por alguna manera, cabsa nin razón que sea, conforme a la dicha facultad e liçençia de sus altezas e segund e por ella sus altezas lo mandan.

Sobre lo qual, renunçiamos e partimos e quitamos de nos e de cada vno de nos e de nuestro favor e ayuda e remedio todas e qualesquier cartas e previllejos de merçed de rey e reyna e de príncipe e de otro sennor o sennora qualquier que sean, ganadas e por ganar, de que nos podiésemos ayudar e aprovechar para yr o venir o fazer contra este dicho mayorazgo o contra cosa alguna o parte dél, guardando la forma que dicha es, e todas e qualesquier esaçiones e defensiones e questiones e opiniones

e determinaciones de doctores que en nuestro fauor o de qualquier de nos sea o ser pudieran para que nos no valan, e la ley e derecho en que dis que qualquier renunçia a su propio fuero e se somete a juredición estranna que antes del pleito contestado se puede arrepentir e declinarla, e la ley e derecho en que dize quel dolo futuro non puede ser renunçiado, e la ley e derecho en que dize que ninguno non puede dar nin mandar nin donar a ninguno de sus fijos más de la terçia o quinta parte de sus byenes, por quanto vsando de la dicha facultad de sus altezas e conforme a ella queremos e mandamos e declaramos que ese dicho mayorazgo e todo lo en él contenido se cunpla e aya fuerça e vigor para sienpre jamás, segund e commo la a auído el dicho mayorazgo fecho e establecido por el dicho dotor Juan Rodríguez de que de suso se faze mençión.

E çerca dello renunçiamos todas e qualesquier otras leyes, fueros e derechos e hordenamientos, estilos e costumbres que en nuestro fauor o de qualquier de nos son o ser podrían para yr o venir o pasar contra lo que dicho es o contra cosa alguna o parte dello, para que nos no vala en la dicha razón en juysyo nin fuera dél, nin a otro en nuestro nonbre nin de alguno de nos, e en espiçial renunçiamos la ley e derecho en que dis que general renunçiaçión que sea fecha non vala.

E por que esto sea firme e non venga en duda, otorgamos esta carta de mayorazgo en la manera que dicha es ante Sancho Sánchez Montesyno, escriuano del rey nuestro sennor e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e sennoryos, e vno de los sus escriuanos e notarios públicos del número de la dicha çibdad de Salamanca, al qual rogamos que lo escriuiese o fesyese escriuir e lo synase de su syno a consejo de letrado, con todas las fuerças e vinculos e firmezas que se puedan faser para validaçión e firmesa deste mayorazgo.

Que fue fecho e otorgado en la dicha çibdad de Salamanca, lunes a veynte e nueve días del mes de enero, anno del nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e ocho annos.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e para ello rogados e llamados, Sancho Sanches Montesyno, de la calle del Prior, e Pero Rico, e Garçia de Miranda, e Gomes Syerra, e Juancho de Mondragón, vesinos e moradores de la dicha çibdad de Salamanca.

Va escripto entre renglones o dis que, e o dis sea, e o dis de la carne, e o dis manera. E sobre raydo o dis se, e o dis regne, e o dis pre, e o dis lo. E enmendado o diz tivanio, vala non le enpezca.

E yo, el dicho Sancho Sanches Montesino, escriuano e notario público sobre dicho, por que fuy presente en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es, en esta presente escriptura de mayorazgo e a ruego e otorgamiento de los dichos Juan de Villa Fuerte e donna Ynés de Solís, su muger, esta dicha escriptura fis escriuir segund que ante mi pasó, la qual yo ordené e <blanco> sé segund estilo de escriuanos conformándome con mi registro. e commo quiera que los dichos Juan de Villa Fuerte e donna Ynés de Solís, su muger, la otorgaron a vista e consejo de letrado, yo non

la di nin quise dar saluo ordenada por mí mismo en la forma suso dicha, por quanto entre las partes a quien toca el dicho mayorazgo ay diferençia sobre la dicha cláusula del dicho otorgamiento, a vista e consejo de letrado, e por parte de cada vna dellas me fueron e son fechos çiertos requerimientos sobre la forma en que aya de dar la dicha escriptura, e fasta que aquello sea visto e determinado por quien e como deya yo di la dicha escriptura de mayorazgo en la manera que dicha es, la qual va escripta en estas seys fojas deste papel, con ésta en que este mi signo va, e en fin de cada plana va sennalada de mi rública de mi nonbre acostunbrada, e por ende fis aquí este mio signo a tal (*signo*) en testimonio de verdad.

Sancho Sanches.

Yn Dey nomine, amén.

Sepan quantos esta carta de juramento vyeren cómo yo, Juan de Villa Fuerte, vesyno e regidor de la noble e leal çibdad de Salamanca, fijo de Juan de Villa Fuerte, mi sennor defunto que santa gloria aya, e yo donna Ynés de Solís, su muger, con liçençia e consentimiento e otorgamiento que yo, la dicha donna Ynés de Solís, pido e demando en la mejor manera vía e forma que puedo e de derecho devo, a vos el dicho Juan de Villa Fuerte, mi sennor e marido que presente estades, para que por mí misma e con vos juntamente pueda jurar e faser e otorgar todo lo que de yuso en esta carta será contenido, e cada vna cosa e parte e artículo dello, e yo, el dicho Juan de Villa Fuerte, que presente estoy ansy otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo a vos, la dicha donna Ynés de Solís mi muger, la dicha liçençia e consentimiento e otorgamiento segund e como por vos de suso es pedida e demandada, e para que por vos misma e conmigo juntamente podades jurar e faser e otorgar lo de yuso en esta carta contenido e cada vna cosa e parte e artículo dello, e lo consiento e apruevo desde agora por estonçes (?).

Por ende, yo el dicho Juan de Villa Fuerte e yo la dicha donna Ynés de Solís, su muger, reçibiente la dicha liçençia a mí dada e otorgada por el dicho mi sennor Juan de Villa Fuerte e vsando della, e nos anbos a dos juntamente e cada vno de nos por sy otorgamos e conosçemos por esta carta e desimos que por quanto nosotros e cada vno de nos por virtud de vna liçençia e facultad del rey e de la reyna, nuestros sennores, a nosotros dada para faser e constituir mayorazgo de nuestros byenes de nos e de cada vno de nos, segund más largo en la dicha liçençia e facultad de sus altezas se contiene, e vsando della ovimos e tenemos fecho mayorazgo de nuestros byenes de nos e de cada vno de nos, ansy de byenes rayzes e heredamientos e hedifiçios e maravedís de juro, segund que están espaçeficados e declarados en el dicho mayorazgo que ansy fesymos e constituymos segund que está e pasó por ante Sancho Montesyno, escriuano público del número de la dicha çibdad a que nos referimos, por ante quien la presente carta de juramento pasa oy día de la firma della. el qual dicho mayorazgo fesymos e hordenamos e constituymos para que lo ovyese e subçediese en él Juan Rodrigues de Villa Fuerte, nuestro fijo legitimo, con las fuerças e vínculos e cláusulas e penas e submisyoness e sostituciones segund se contiene en el mayorazgo fecho e hordenado por el dotor Juan Rodrigues, ahuelo de mí. el dicho Juan de Villa Fuerte, defunto que santa gloria aya.

Por ende, aprovando e retificando el dicho mayorazgo por nosotros e por cada vno de nos fecho e otorgado, e por mayor validación e corroboración dél, de nues-

tras propias e libres e agradables e espontáneas voluntades juramos e prometemos por Dios todopoderoso e por la Virgen, gloriosa sennora Santa María su madre e por la sennal de la cruz (*cruz*) en que corporalmente nosotros e cada vno de nos ponemos nuestras manos derechas, e por las palabras de los Santos Evangelios, do quier que más largamente están escriptos, commo buenos e fieles e católicos cristinianos, de thener e mantener e guardar e aver por bueno, rato, grato e firme, estable valedero para agora e en todo tiempo e sienpre jamás el dicho mayorazgo por nosotros e por cada vno de nos fecho e otorgado, segund e por la vía e forma e manera que en él se contyene, por quanto ansy es nuestra voluntad e cada vno de nos quel dicho mayorazgo por nos e por cada vno de nos fecho e otorgado permanesca e aya entero e conplido efeto commo en él está mandado e declarado.

E pro(me)temos de non yr nin venir nin pasar contra el dicho mayorazgo nin contra cosa alguna nin parte de lo en él contenido por lo revocar nin remover desatar nin desfaser, en tiempo alguno, nin por alguna manera, cabsa nin razón que sea, so pena que si contra ello o contra parte dello fuéremos o veniéremos o pasáremos nos o alguno de nos o otro en nuestro nonbre o de alguno de nos, que nos non vala nin nos sea oydo nin reçebydo en juisio nin fuera dél, e por el mismo fecho nos a qualquier de nos que lo fesyere o tentare de faser, sea por ello perjuero, ynfame e fermentido e caya por ello en caso de menos valer e le sea por ello a qualquier de nos dada pena de perjuero.

E otrosy prometemos e juramos en la forma suso dicha, de non aver nin pedir deste dicho juramente asoluçión nin relaxaçión al nuestro muy Santo Padre nin a delegado nin a sudelegados, nin a cardenal nin arçobispo nin obyspo nin a provisor nin vicrio, nin a otro prelado nin juez eclesyástico de Santa Madre Yglesia que poder aya e tenga de nos los dar, e sy la pediéremos que nos non sean dada a cabtela nin en otra manera alguna, e sy los dichos juezes o qualquier dellos de su propio motuo nos la diere que non vsaremos nin nos aprovecharemos della en tiempo alguno nin por alguna manera, cabsa nin razón que sea, por quanto nuestra volutnad es quel dicho mayorazgo por nos fecho e otorgado e todo lo en él contenido permanesca perpetuamente por syenpre jamás, segund e commo en él se contiene e declara.

Para lo qual todo que dicho es ansy lo thener e mantener e guardar e conplir e provar e aver por firme, estable e valedero, por esta carta pedimos e rogamos e damos poder conplido a qualesquier de los dichos juezes eclesyásticos a qualesquier de los dichos juezes eclesyástico, a qualesquier justiçias seglares que sean para que los dichos juezes eclesyásticos nos compelan e apremien por todas çensuras e remedios eclesyásticos e lo ansy thener e mantener e guardar e conplir e aver por firme, estable e valedero, e los dichos juezes seglares nos compelan e apremien por todos los rigores del derecho e lo ansy thener e conplir e mantener e aver por firme, e quel proçeso del eclesyástico non ynpida el seglar, nin el seglar el eclesyástico avnque anbos concurren juntamente o apartadamente.

E por que esto sea firme e non venga en duda, otorgamos esta carta ante Sancho Sanches Montesyno, escriuano del rey nuestro sennor e su notario público en la su

carte e en todos los sus reynos e sennoríos, e escriuano público del número de la dicha çibdad de Salamanca de Salamanca (*sic*), al qual rogamos que la escriuiese o fiesese escriuir e la synase con su sino, e a los presentes, que fuesen dello testigos.

Que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha çibdad de Salamanca a veynte e nueve días del mes de enero, anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e ocho annos.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Sancho Sanches Montesyno, de la calle del Prior, e Pero Rico, e García de Miranda, e Gomes Syerra, e Juanchito de Mondragón, vesynos de la dicha çibdad.

Va escripto entre renglones, o dis e con vos juntamente; e enmendado, o dis de la calle del Prior. Vala, non le enpezca.

E yo, el dicho Sancho Sanches Montesino, escriuano e notario público sobre dicho, por que fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos, esta escriptura de juramento fis escriuir segund que ante mi pasó, al dicho ruego e otorgamiento de los dichos Juan de Villa Fuerte e donna Ynés de Solís, su muger.

E por ende fis aquí este mío signo a tal (*signo*), en testimonio de verdad.

Sanncho Sanches.

APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 5

1540, Noviembre, 27. Salamanca.

Inventario de todos los bienes que poseía Juan Rodríguez de Villafuerte.*A.C.D.A. Nº 329, Leg. 27, nº 13.*

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo donna Ynés de Villafuerte, muger que fuy de Juan Rodríguez de Villafuerte, defunto que es en gloria, vezina de la muy noble çibdad de Salamanca, por mí e como tutora que soy de las personas e bienes de Juan Rodríguez de Villafuerte, mi hijo mayor, e de los otros mis hijos e del dicho Juan Rodríguez, mi sennor, segund que la tutela me fue disçernida por juez competente e antel presente escriuano, otorgo e conosco por esta carta que do e otorgo mi poder conplido segund que lo yo he e tengo e mejor de derecho lo puedo e devo dar a vos, Lope de Guzmán, vezino de la dicha çibdad de Salamanca espeçialmente para que por mí e en mi nonbre e como tal tutora de los dichos mis fijos, podades pareçer e parescades ante la justiçia seglar desta çibdad e hazer pedimento para començar a hazer ynventario de los bienes que quedaron del dicho Juan Rodríguez de Villafuerte, mi sennor, defunto, a lo començar a acabar e sobre ello hazer los avtos nesçesarios e para hazer en mi ánima qualesquier juramentos que sean nesçesarios çerca del dicho ynventario e lo pedir e sacar por testimonio del escriuano ante quien pasare, ca para ello vos doy el dicho poder conplido con todas sus ynçidencias, anexidades e conexidades. E otorgo e prometo de aver que abré por firme todo lo que érca de lo susodicho, por vos, el dicho Lope de Guzmán, fuere fecho e de no yr contra ello, so obligación de mi persona e bienes que para ello obligo e vos relievio de toda carga de satisdaçión e fiadoría, so la cláusula judiçivn sisti judicatum solvi. En firmeza de lo qual otorgué esta carta ante Antón de Medina, escriuano de sus magestades e vno de los escriuanos e notarios públicos del número de la çibdad de Salamanca por sus magestades.

Que fue fecha en la dicha çibdad de Salamanca a veynte e siete días del mes de novienbre, anno del sennor de mill e quinientos e quarenta annos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el sennor doto Benito de Castro e Martín de Aguero e Lorenço Martín, sastre, vezinos de Salamanca. E firmó su nonbre en el registro desta carta la dicha sennora donna Ynés, otorgante, a la qual yo conosco, la muy triste donna Ynés de Villafuerte. E yo el dicho Antón de Medina, escriuano susodicho, porque fuy presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos, lo susodi-

cho fize escrivir según que ante mí paso e por ende fize aquí este mío sino que es a tal (origmo) en testimonio de verdad. Anton de Medina (*firma y rúbrica*).

En la muy noble çibdad de Salamanca a veynte e syete días del mes de noviembre, anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta annos, en avdiencia antél sennor liçençiado Bahutista de Ayora, teniente del corregidor en la dicha çibdad por el magnífico cavallero Martín de Ayala, corregidor en la dicha çibdad por sus magestades y en presencia de mí, Antón de Medina, escriuano de sus magestades e vno de los escriuanos e notarios públicos del número de la dicha çibdad de Salamanca por sus magestades e de los testigos de yuso escriptos, paresçió ay presente Lope de Guzmán, vezino de la dicha çibdad de Salamanca en nonbre e por virtud del poder que ha e tiene ante mí, el dicho escriuano de la senhora donna Ynés de Villafuerte, muger del sennor Juan Rodrigues de Villafuerte, defunto que Dios aya, por sí e como tutora que es de las personas e bienes de escriuano, del qual yo, el dicho escriuano, doy fee. Y en el dicho nonbre, el dicho Lope de Guzmán dixo que él, en nonbre de la dicha su parte e como tutora de los dichos sus hijos quería començar a hazer ynventario de los bienes que quedaron del dicho sennor Juan Rodrigues de Villafuerte oy en esta avdiencia y acavarlo conforme a derecho. Por tanto, que pedía e pidió al dicho sennor theniente lo mandase pregonar segund estilo desta avdienia e lo pidió por testimonio. Testigos que fueron presentes: Alonso Godinez e Gerónimo de Vera e Pedro Garavito, escriuanos del dicho número de la dicha çibdad e vezinos della.

E luego el dicho sennor juez dixo que lo mandava e mandó pregonar e que para ello dava e dio liçençia. Testigos, los susodichos.

E luego paresçió presente Gimón de Huerta, pregonera público del conçejo de la dicha çibdad e antel dicho sennor theniente en la dicha avdiencia pregonó el dicho ynventario tres vezes, vna en pos de otra, diziendo así todos los acrehedores, legatarios, fisedecomisarios e otras qualesquier personas a quien pertenezcan e perteneçer pueda ver hazer ynventario de los bienes que quedaron del sennor Juan Rodrigues de Villafuerte, vengan a esta avdiencia como Lope de Guzmán en nonbre de donna Ynés de Villafuerte, muger del dicho Juan Rodriguez de Villafuerte, por virtud del poder que della ha e tiene por si e como tutora de sus hijos lo comiença y acavará, por tanto qualquier persona que le conpeta de derecho a ellos parezca a ver hazer este dicho ynventario. Lo qual todo en como pasó el dicho Lope de Guzmán lo pidió por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, los susodichos.

E luego en la dicha avdiencia antel dicho sennor juez en presencia de mí, el dicho Antón de Medina, escriuano susodicho, el dicho Lope de Guzmán en el dicho nonbre, començando el dicho ynventario, hizo sobre su cabeça e pechos el santísimo sino de la cruz diziendo: per sinum santin cruzis dey nimizi nostris livera nos domine de hius noster et nomine patre et filio espíritu santo amen Ihesu. E pusó en este dicho ynventario vna cama de paramentos de grana que son çinco paramentos e protestó de lo acavar. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, los susodichos.

E después de lo susodicho en la dicha çibdad de Salamanca a veynte e ocho días del mes de Henero del anno del sennor de mill e quinientos e quarenta e vn annos ante mí, el dicho Antón de Medina, escriuano e ante los testigos de yuso escriptos, paresçió presente el dicho Lope de Guzmán en el dicho nonbre e presentó ante mí, el dicho escriuano, vn memorial de bienes fecho en papel, segund por él paresçía, su tenor del qual es éste que sigue:

* Conpráronse vnas casas junto al mesón de los Toros en çiento e diez mill maravedís.

* Vnas casas en la calle Cabrera en treynta mill e quinientos maravedís.

* De Arias Maldonado, hermano del sennor Juan Rodrigues, lo que le çavia en unas casillas y vnas hanegas de pan que le cupieron en Carrascal, veynte e tres mill maravedís.

Villafuerte. Casas y Suelos

- * De Martín Vegas, vna casa en honze mill e quinientos maravedís.
- * De Juan Rezio, media casa en setenta reales.
- * De Estevan Chavato, vna casa en quatro mill maravedís.
- * De Alonso de Llorvadilla, vna casa en çinco mill e quinientos maravedís.
- * De Françisco Pelaz, vn suelo en ochoçientos maravedís.
- * De Niculás, vna casa en tres mill maravedís.
- * De Estevan Chavato, vn suelo en nueve reales.
- * De Pero Marcos, vna casa y vn majuelo en tres mill e ochoçientos maravedís.
- * De Diego Herrero, vna casa en siete mill maravedís.
- * De Pedro Reçillado, vna casa en quatro mille quinientos maravedís.
- * De Pedro de Llovardilla, vn suelo en mill y çiento e veynte y tres maravedís.
- * De Alonso Marcos, vnas casas en quatro mill maravedís.
- * De Pedro Rogado, vna casa en seys mill e quinientos maravedís.
- * De Juan Moreno, vnas casas en doze mill maravedís.
- * De Martín de Llovardilla, vna corraliza en quatro mill maravedís.
- * De Alonso Rogado, vna casa en çinco mill e duzientos e çinquenta maravedís.
- * De Pero Gonçales (Gutierrez), vna casa en siete mill maravedís.
- * De Juan Rezio, vn suelo en vn ducado.
- * De Andrés Marcos, vna casa en treze mill maravedís y más la alcavala que son seysçientos e çinquenta e no está acabada de pagar.

Vinnas

- * De Pedro Reçillado, vna vinna en mill e quinientos maravedís.
- * De Juan Moreno, dos vinnas en tres mill e çient maravedís.
- * De Juan Moreno, otra vinna en dos mill e quinientos e çinquenta maravedís.
- * De Marcos Pérez, dos vinnas e vn suelo en tres mill e seysçientos maravedís.

- * De Pero Lucas, vna vinna e vna tierra en tres mill e ochoçientos e veynte e cinco maravedís.
- * De Diego Herrero, vna vinna en tres mill e quatroçientos maravedís.
- * De Françisco Garçía, çinco harançadas de vinnas en diez mill maravedís.
- * De Alonso Andrés, harançada e media de vinna en dos mill e seteçientos.

Tierras y Heras

- * De Pero Triguero, vna huebra de tierra en mill e quatroçientos.
- * De Juan de Llorvadilla, huebra e media de tierra en dos mill e seteçientos e setenta e cinco maravedís.
- * De Alonso Domínguez, tres huebras e media en seys mill e treçientos.
- * De Alonso Rodrigues, tres quartas de tierra en mill e treçientos.
- * De Alonso Rodrigues, dos tierras que hazen dos huebras y vna quarta, en quatro mill e çien maravedís.
- * De Françisco Marcos, media tierra en mill e quatroçientos maravedís.
- * De Françisco Blanco, vna tierra en dos mill e quinientos maravedís.
- * De Pero Martín, tres huebras en quatro mill e quinientos maravedís.
- * De Martín Vegas, vna huebra en seysçientos e e (sic) çinquenta.
- * De Pe(d)ro Marcos, el viejo, dos huebras en tres mill e ochoçientos.
- * De la de Miguel Peto, tres quartas en mill e quinientos maravedís.
- * De Françisco Sánchez, dos reses de yerva en catorze mill maravedís.
- * De Françisco, vna tierra que haze por çenço mill e quatroçientos maravedís.
- * De Hernando Corrales, tres quartas en mill e duzientos maravedís.
- * De Pedro Cordovés, huebra e media en dos mill e noveçientos e çinquenta maravedís
- * De Pero Gómez, vna tierra e vn majuelo en tres mill e ochoçientos maravedís.
- * De Pero Sastre, texedor, vna tierra en mill e quinientos maravedís.
- * De Gonçalo Hernández, vnas tierras en tres mill e duzientos maravedís.

Parada. Casas y suelos

- * De Sebastián Sánchez, vnas casas en dos ducados.
- * De Pero Sánchez, vnas casas y vn lagar en tres mill e seteçientos maravedís.
- * De Gonçalo Martín, vnas casas en veynte ducados.
- * De Juan Ramos, vn suelo en ocho reales.
- * De Françisco Cabo, vn suelo en ocho reales.
- * De la de Juan de Moscoso, vn suelo en mill e seysçientos e ochenta e siete maravedís e medio.
- * De la mesma, otro suelo en çinco ducados.
- * En Parada Dençima, vna casa de Miguel Sánchez, en dos mill e treçientos e ochenta maravedís.

Vinnas

- * De Françisco Garçia, vna vinna en noveçientos maravedís.
- * De la de Juan de Moscoso, vna vinna en tres mill maravedís.
- * De Alonso Martín, vinnas en diez mill maravedís.
- * De Catalina Rodrigues, tres harañçadas de vinna en tres mill maravedís y la alcabala.

Torre y Canpillo

- * Seys hanegas de pan de renta y vn puerco, costó treynta e tres mill maravedís.
- * Quinientos maravedís de çenso que vendió Juan de el Maça, doze mill e quinientos maravedís.

Pajares

- * Vn pedaço de tierra en doze reales.
- * De Pe(d)ro Martín, vna quarta de prado en treynta reales.

Pozos

- * De Arias Maldonado, parte y media de quarenta partes del medio lugar de Pozos, en çiento ocho mill maravedís.
- * Del mesmo, media yugada en setenta e dos mill maravedís.
- * Del monesterio de la Anunçiaçión, çierta parte en setenta e dos mill maravedís.
- * Vna parte del molino en diez e siete mill maravedís.
- * Vn pedaço de casa en diez mill maravedís.
- * De Arias Maldonado, lo que le cupo en las casillas a San Benito y otras hanegas de pan que le cupieron en Carrascal, en veynte e tres mill maravedís.

Dinero e plata

- * Quedó en poder de mí, donna Ynés de Villafuerte, en dineros contados, çiento e siete mill e seysçientos e dos maravedís.
- * Vn vernegal de plata que pesa vn marco e tres reales y medio.
- * Vna taça de plata que vale quatro mill e seisçientos e diez maravedís.
- * Vna taça llana de punta que pesó marco y medio e dos onças e real y medio.
- * Quedaron en poder de Bovadilla, platero, lo qual yo, la dicha donna Ynés, tomo a mi quenta y me hago cargo dello, treynta e quatro marcos e honze reales de peso de plata de copela; costó cada marco y tiene de valor dos mill e trezientos e çinquenta maravedís, que vale toda ochenta mill e duzientos e setenta e quatro maravedís.

* Quatro cajas de patral de plata que pesaron quatro onças e quatro reales y medio, que vale mill e duzientos e çinquenta e ocho maravedís.

* Vn boçal de plata que pesa vn marco e dos onças e siete reales, que vale tres mill e çinquenta maravedís e medio.

* Yten, quedaron más en poder de mí, la dicha donna Ynés, syete mill e duzientos e syete maravedís e medio.

* Más quedaron en mi poder çiento e treynta maravedís.

* Más onze reales.

* Vn cavallo overo.

* Dos roçines castanno.

* Vn roçín blanco.

* Vna mula.

El pan que está ençerrado en las paneras en la çibdad.

* Tiene Guzmán cobrado, así de la renta de la hazienda como de lo que ha cobrado que se devía de los annos pasados de lo que es a su cuenta, mill e duzientas e treynta hanegas e dos çelemines e vn quartillo de trigo.

* Tiene de çevada quatroçientas e çinquenta e syete hanegas e vn çelemín e quartillo e medio.

Villafuerte y Cotorrillo

* Tiene Guzmán cobrado, así de la renta de Villafuerte y Cotorrillo e de todo lo que es a su cargo como de debdas viejas del anno pasado que cobró mill e quinientas e seys hanegas e media e quatro çelemines e vn quartillo de trigo.

* Tiene de çevada mill e noventa y tres fanegas e media e quatro çelemines de çevada.

La Rivera

* En çensos en la Ribera, setenta e siete fanegas e media de trigo e tres çelemines e vn quartillo.

* De çenteno çiento e ocho fanegas e media e quatro çelemines.

* De çevada quarenta e seys fanegas e media e dos çelemines.

Amatos

* En Amatos hubo treynta e tres fanegas de trigo.

* En treynta e tres hanegas de çevada.

Pozos

- * En Pozos se cobraron sesenta y tres hanegas e tres çelemines de trigo.
- * E sesenta hanegas e dos çelemines de çevada.
- * E doze hanegas de çenteno. Tiénelo todo Juan Fernández.
- * El dinero que se devía al tiempo que el sennor Juan Rodríguez falleçió.

La Caveça

- * Que se devía, contando el anno todo asta San Martín que fue dos meses e seys días después que su merçed falleçió, çinquenta mill e quinientos maravedís, asen de mirar lo que cabe al sennor Juan Rodrigues.

Pozos

- * Que se devía en el lugar de Poços asta el día de San Martín, çinquenta mill maravedís.

Torre y Canpillo

- * Alcançóse a Alonso Flayre e Miguel Flayre, renteros de Torre y Canpillo, asta el día de San Martín, quarenta e dos mill e çiento e doze maravedís e medio.
- * Más deven çiento e veynte e quatro gallinas e siete carneros, veynte e seys libras de queso e dos açumbres de manteca.

Parada

- * Los renteros de Parada deven asta el San Martín venidero, veynte mill maravedís.

Villafuerte

- * Deven los renteros de Villafuerte asta el día de San Martín, treze mill e duzientos e çinquenta.

Devdas Particulares

- * Deve Pedro Delgado, vezino de Parada, quatro mill e quatroçientos maravedís de dos bueyes.

- * Deve Marigiral, vezina de Parada, seys mill maravedís por vna obligaçión.
- * Deve Juan Pastor el moço, vezino de Parada de abaxo, seys ducados por vn
maravedís.
- * Deven los Pajares por vna obligaçión sesenta fanegas de trigo, apreçiado a
~~sete~~ reales la hanega.
- * Deve Françisco Marcos, vezino de Villafuerte, seys mill maravedís.
- * Deve Valtasar Garçía, vezino de Villoria, mayordomo que fue de Villafuerte,
~~catorze~~ mill e seteçientos e çinquenta e çinco maravedís.
- * Deve Juan Hernández, mayordomo, vezino de Pozos, dos mill e noveçientos e
~~quarenta~~ e çinco maravedís y medio.
- * Deve Gandrés, vezino de Hituerino, dos mill e çiento e sesenta maravedís.
- * Deve Benito Carrero, vezino de Pozos, çinco mill e quinientos e treynta e tres
~~maravedís~~.
- * Deve Juan Benito, vezino de Moronta, vezino que fue de Pozos e Rentero, dos
mill e seysçientos e diez maravedís e medio.
- * Deve Pedro, yerno de Ana Garçía, vezino de Pozos, siete mill e trezientos e
setenta e quatro maravedís e medio.
- * Deve Sebastián Martín, vezino de Muelas, dos mill e ochoçientos e veynte e
siete maravedís e medio.
- * Deve el sennor Arias Maldonado, hermano del sennor Juan Rodrigues, que
aya gloria, averiguadas quantas por vnos conoçimientos e por el libro del sennor
Juan Rodrigues, que aya gloria, de lo que le avía prestado e lo que por él avía cobra-
do noventa mill e duçientos e dos maravedís e medio. No entra aquí la manda quel
sennor Juan Rodrigues le hizo.
- * Deve Alonso Pérez, vezino de Salamanca, de la renta vieja de Parada que tuvo,
çinquenta mill e quatroçientos e sesenta e tres maravedís.
- * Deve el ortelano de Carrascal, tres mill maravedís.
- * Deven en Pajares sesenta reales de las vinnas.
- * Deven más en Pajares dos mill e ochoçientos maravedís de ocho puercos de
renta de dos annos asta Sant Martín del anno de quarenta.
- * Dévese de juro que tiene la sennora donna Ynés, asta el día que falleçió el
sennor Juan Rodrigues, que aya gloria, quinze mill e duçientos e setenta e çinco
maravedís.
- * Dévese de los alquileres de las casas que son a cargo de Guzmán, nueve mill e
doze maravedís.
- * Dévese de los prados de Cantelpino. mill e dozientos maravedís, sacados
dozientos que son de la sennora donna Ynés.
- * Dévense de la huerta de Juan Alonso dos mill e quinientos maravedís.
- * De la huerta de Cantelpino, que tiene Cristoval Martín, se deven quatro mill e
seysçientos e setenta maravedís.
- * Alcançáronse a Montesino catorze mill e seteçientos e noventa e ocho
maravedís.
- * Deve el sennor Françisco de Sotomayor, diez mill maravedís que le prestó el
sennor Juan Rodrigues, que aya gloria.
- * Deve Pedro Çervero, vezino de Villafuerte, quatro mill e quinientos e veynte
maravedís.

* Deve Juan Recuero, vezino de Cantelpino, seteçientos e setenta maravedís e medio; dellos tiene dados vnos cueros para traer vino.

* Dévese de la renta de la huerta de Teyares dos mill e duzientos maravedís.

* Deve Gonçalo Hernández, vezino de Villafuerte, siete mill e noveçientos e setenta e nueve maravedís.

* Está por averiguar la quenta de Pero Blas de la hazenna que tiene de Santa Marta, de muchos annos.

* Yten, la quenta de lo que an rentado las casas de Villafuerte que no está averiguado.

* Yten, la quenta de la casa en que al presente en que al presente (*sic*) mora Loreno Martín, sastre.

Villafuerte

* El pan que se deve.

* Deve Hernán Sánchez, por vna obligaçión, sesenta e quatro fanegas e media de trigo e tres çelemines e çiento e treze fanegas e media de çevada.

* Françisco Pelaz, treynta e siete fanegas de trigo e veynte e tres de çevada.

* Françisco de Llorvadilla, çiento e ocho fanegas e media de trigo e veynte e ocho fanegas de çevada.

* Pasqual siete fanegas e tres çelemines de trigo e diez e siete fanegas e media de çevada.

* Alonso Flayre e Miguel Flayre, renteros de Torre y Canpillo, veynte e dos hanegas e media de trigo e otro tanto de çenteno.

* Juan Fernández, mayordomo de pozos de Vda vieja, siete fanegas e tres çelemines de trigo.

* Per Andrés, vezino y rentero que fue de Pozos que es agora vezino en Hituerino, veynte e dos fanegas e media de çenteno o çevada e honze hanegas e tres çelemines de trigo.

* Benito Carretero, vezino de Pozos, de trigo tres fanegas e media e quatro çelemines e medio e diez e seys hanegas e media e quatro çelemines e medio de çevada.

* Juan Benito, vezino de Moronta, vezino que fue de Pozos, deve ocho hanegas e media e quatro çelemines e medio de trigo e treze hanegas e media e quatro çelemines e medio de çevada.

* Pedro, yerno de Ana Garçia, deve veynte e vna hanegas e media e quatro çelemines e medio de trigo.

* Deve Gonçalo Hernández, vezino de Villafuerte, ochenta e quatro fanegas e media e vn quartillo e medio de trigo e veynte e ocho fanegas e quatro çelemines e medio de çevada.

* Deven en Pajares doze hanegas e medio çelemín de trigo e veynte hanegas e media e quatro çelemines de çevada.

* En Carrascal deven çiento e treynta e ocho hanegas e media e tres çelemines e medio de trigo e setenta e siete fanegas e vn çelemín de çevada.

- * En Parada de Enzima, treze hanegas e media de trigo e tres hanegas de çevada.
- * El sennor Antón Enriquez deve veynte e seys fanegas de trigo e treynta hanegas de çevada.
- * La sennora donna Aldonça Enriquez, muger de Diego Maldonado, deve çuarenta fanegas de trigo prestadas.
- * Dévese del pan que es a cargo de la cobrança de Montesino, çiento e çuarenta e ocho hanegas de trigo e çiento e treynta e vna hanegas de çevada.

Vino

- * Ay en Villafuerte, en la bodega, duzientas cántaras de vino anejo en tres cuvas.
- * De vino nuevo se cogieron quatroçientas cántaras, diez más o diez menos, ase gastado en atestar y en la tinta ochenta cántaras, de manera que quedan en linpio trezientas e diez cántaras poco más o menos.
- * Debdas que se deven perdidas e ynçiertas que no ay obligaciones ni conoçimientos o son muertos o ydos los devdores o los más dellos.
- * De çiertas reses que paçieron en Parada de Abajo de diversas personas el anno que estuvo desarrendada, segund que están en vn memorial, se deven diez e seys mill e seysçientos e çinquenta e siete maravedís.
- * Que deven los herederos del Flayre viejo, vezino de Parada Dençima, çinquenta e siete hanegas e media de trigo e diez e nueve hanegas de çevada. Por vna obligación deve más ocho hanegas de trigo de la renta.

Bienes muebles

- * Vna mochila de terçiopelo negro nueva.
- * Vna chamarra de terçiopelo negro nuevo.
- * Vna capa de veynte y seyseno negro.
- * Vn sombrero de terçiopelo.
- * Vna capa de contra y mediada.
- * Vn sayo de contra y mediado.
- * Vn jubón de tafetán nuevo.
- * Vna capa vieja de veynte y seseno.
- * Vn sayo de veynte y seseno aforrados en tafetán.
- * Vna chamarra de terçiopelo vieja.
- * Vna capa de veynte y doseno.
- * Vna capa e vn sayo frisado guarneçido.
- * Vna gorra nueva de terçiopelo.
- * Vna gorra de panno.
- * Vna capa de panno negro vieja con pasamos e capilla llana.
- * Vn sayo de raso negro viejo.
- * Vnas calças negras viejas.
- * Vn jubón de raso viejo.

- * En Parada de Enzima, treze hanegas e media de trigo e tres hanegas de çevada.
- * El sennor Antón Enriquez deve veynte e seys fanegas de trigo e treynta hanegas de çevada.
- * La sennora donna Aldonça Enriquez, muger de Diego Maldonado, deve çuarenta fanegas de trigo prestadas.
- * Dévese del pan que es a cargo de la cobrança de Montesino, çiento e çuarenta e ocho hanegas de trigo e çiento e treynta e vna hanegas de çevada.

Vino

- * Ay en Villafuerte, en la bodega, duzientas cántaras de vino anejo en tres cuvas.
- * De vino nuevo se cogieron quatroçientas cántaras, diez más o diez menos, ase gastado en atestar y en la tinta ochenta cántaras, de manera que quedan en limpio trezientas e diez cántaras poco más o menos.
- * Debdas que se deven perdidas e ynçiertas que no ay obligaciones ni conoçimientos o son muertos o ydos los devdores o los más dellos.
- * De çiertas reses que paçieron en Parada de Abajo de diversas personas el anno que estuvo desarrendada, segund que están en vn memorial, se deven diez e seys mill e seysçientos e çinquenta e siete maravedís.
- * Que deven los herederos del Flayre viejo, vezino de Parada Dençima, çinquenta e siete hanegas e media de trigo e diez e nueve hanegas de çevada. Por vna obligación deve más ocho hanegas de trigo de la renta.

Bienes muebles

- * Vna mochila de terçiopelo negro nueva.
- * Vna chamarra de terçiopelo negro nuevo.
- * Vna capa de veynte y seyseno negro.
- * Vn sombrero de terçiopelo.
- * Vna capa de contra y mediada.
- * Vn sayo de contra y mediado.
- * Vn jubón de tafetán nuevo.
- * Vna capa vieja de veynte y seseno.
- * Vn sayo de veynte y seseno aforrados en tafetán.
- * Vna chamarra de terçiopelo vieja.
- * Vna capa de veynte y doseno.
- * Vna capa e vn sayo frisado guarneçido.
- * Vna gorra nueva de terçiopelo.
- * Vna gorra de panno.
- * Vna capa de panno negro vieja con pasamos e capilla llana.
- * Vn sayo de raso negro viejo.
- * Vnas calças negras viejas.
- * Vn jubón de raso viejo.

- * Vn jubón de raso falso viejo.
- * Vnos muslos de terçiopelo viejos.
- * Vna capilla de capa de contray.
- * Vn jubón de fustán e vnas calças viejas.
- * Vn punnal con vna vayna de terçiopelo.
- * Tres espadas e vna quebrada, la vna de cataldo.
- * Dos vallestas con sus gafas.
- * Más otra espada valençiana.
- * Dos pares de espuelas de rodete.
- * Dos pares despuelas gruetas, las vnas de açicates doradas.
- * Vnos çapatos de terçiopelo buenos.
- * Otras espuelas viejas con sus correas.
- * Vnos estribos de cavallo dorados.
- * Tres frenos de la gineta e dos estradyotas.
- * Vna guarnición muy vieja de la estradiota.
- * Dos pares de cabeçadas viejas.
- * Vna silla estradiota nueva con freno e guarniciones y estribos, todo nuevo y de terçiopelo.
- * Dos sillas portuguesas ginetas.
- * Otras tres syllas ginetas, la vna con todos sus adereços de freno, petral y estribos.
- * Otras silla gienta con todo su aparejo.
- * Vna mochila de terçiopelo naranjada con vnos rapazejos de plata falsa.
- * Seys sillas de caderas nuevas.
- * Vna mochila de terçiopelo azul con vna bordadura de brocado.
- * Vnos chapines valençianos.
- * Vn caparaçón de terçiopelo negro viejo.
- * Vna mochila de terçiopelo bien vieja.
- * Vn caparaçón de terçiopelo morado viejo.
- * Vna mochila negra vieja.
- * Vna coraça de terçiopelo de mula.
- * Vn jaez petral y cabeçadas e cuerdas verde todo entero.
- * Dos cuerdas negras muy viejas.
- * Vnos çarahuelles de raso dorado.
- * Vnas açiones y vnas riendas de cavallo.
- * Dos plumas blancas.
- * Vna saya de Damasco muy vieja.
- * Vna capa frisada vieja.
- * Quatro retas, las dos de seda e las dos de lana.
- * Vnas riendas de panno encarnado.
- * Vna borla naranjada con vna rueca de oro.
- * Vnas cabeçadas de cobre viejas.
- * Vna cuera de cuero acochillada.
- * Vna rodela dorada y otra negra.
- * Vna mochila de panno verde.
- * Vn caparaçón de luto con reata, petral y cabeçadas de luto.

- * Vna cama de campo sin pilares.
- * Vn petral de vayo con sus caxas amireadas.
- * Vnos sostinentes de vallesta.
- * Vn çincho de la gineteta guarneçido.
- * Vnas coraças de terçiopelo azul muy buenas.
- * Tres pares de çapatos de terçiopelo viejos.
- * Vn coselete sinzelado muy bueno.
- * Vn arnés bueno.
- * Vna cuera de malla de Lunberque.
- * Hunos Çarahuelles de lo mesmo.
- * Vnas mangas de barras de lo mesmo, todo asorrado en tafetán negro.
- * Vnos guantes de lo mesmo.
- * Vn gorjal de plata malla.
- * Otros guantes.
- * Vn casco aforrdo en terçiopelo negro.
- * Diez y siete picas.
- * Quatro lançonos.
- * Dos lanças ginetas buenas.
- * Están en Villafuerte seys cosiletos.
- * Vnas coraças.
- * Syete picas.
- * Tres lanças ginetas.
- * Vnos morillos para el fuego.
- * Yten, ay más en casa: tres pares de estribos de brida.
- * Dos petrales de cascaveles.
- * Vn martillo y tenaças.
- * Vn talavarte de terçiopelo.
- * Vna chamarra vieja de tafetán.
- * Otra de panno pardillo vieja.
- * Vna harpillera amarilla.
- * Quatro gorras de terçiopelo viejas.
- * Vna gorra de panno vieja.
- * Otra gorra de aguja.
- * Vn bonete de aguja negro.
- * Vn bonetillo de terçiopelo viejo.
- * Vna caperuça montera de Perpinnán pardillo.
- * Dos pares de vorçeguies, vnos vayo, otros naranjados.
- * Vnas botas nuevas.
- * Otras botas viejas se cordován con sus calças de lo caça.
- * Vn sombrero de lana con vn cordón de seda.
- * Dos látigos de silla de cavallo.
- * Vn yerro de lança.
- * Diez e seys cascaveles.
- * Vn pedaço de texillo azul.
- * Vn panno de raso nuevo grande.

- * Otros dos pannos de ras del mesmo tamanno buenos.
- * Vna cama de Olanda de cortado de tres pannos e seys goteras.
- * Seys almohadas de estrado de ras buenas.
- * Vna antepuerta de ras buena.
- * Vna antepuerta de torna y vieja.
- * Dos reposteros. Otro repostero viejo.
- * Quatro mantas fraçadas.
- * Vna alonbra pequenna de sobremesa.
- * Diez varas e media e vna sesma de terçopelo negro.
- * Treynta varas de tafetán negro.
- * Treynta y dos varas de tafetán carmesí.
- * Vna saya de terçopelo negro de manga de media punta aforradas las mangas en raso.
- * Vn mongil de raso negro de media punta aforradas las mangas en terçopelo negro.
- * Vna cota de terçopelo azul.
- * Vn sayo e vna saya viejos de tafetán.
- * Vn manto de tafetán.
- * Otro manto de contray.
- * Vna saya de panno morado con tizas de terçopelo negro.
- * Vna saya vieja pardilla.
- * Vn sayo de muger frisado viejo.
- * Otro sayo de contray.
- * Vn manto de veynte y doseno.
- * Vna saya vieja de contray.
- * Vn frontal de Damasco blanco y terçopelo naranjado.
- * Vnas mangas viejas de aguja coloradas.
- * Vna reata negra.
- * Más quatro onças de seda blanca.
- * Otro frontal viejo de tafetán.
- * Vn manto de contray.
- * Vn manto viejo de sarga.
- * Vna mantellina frisada.
- * Otra mantellina de tafetán.
- * Dos pares de oras viejas romanas.
- * Vn poquito de terçopelo.
- * Vn cobertor de grana grande y muy bueno.
- * Vnos pedaços de raso dorado que será asta dos varas.
- * Quatro alfamares de cama de Gende.
- * Ocho colchones de lienços pequennos.
- * Vna chamarra vieja de tafetán.
- * Vna arca grande de madera.
- * Vna arca pequenna con vnas taraças.
- * Dos libras de seda de Granada para vn jaés.
- * Vn sillón con todo su adereço de terçopelo e otro adereço de panno de contray.

- * Tres varas menos sesma de terçopelo en vn pedaço.
- * Vn pedaço de vn sayo de terçopelo.
- * Otros pedaços de terçopelo.
- * Vnas mangas de camisa labradas de oro y aljofar.
- * Honça e media de aljofar.
- * Vnos pedaços de panno negro que valen nada.
- * Quatro almohadas blancas labradas de grana buenas.
- * Ocho almohadas de contino.
- * Ocho almohadas viejas de contino.
- * Dos tocas de Olanda de camino.
- * Huna toca de regozijo con sus rafarejos de oro.
- * Tres camisas de onbre nuevas negras.
- * Syete camisas de onbre: seys blancas e vna negra. Las tres razonables e las viejas.
- * Seys sillas de caderas nuevas.
- * Dos peynadores e vna caxa de cuchillo.
- * Dos mesas de nogal e sus vancos e la vna tiene las visagras doradas.
- * Dos pannos de lienço labrados de desilado.
- * Vnas tovajas de grana començadas a labrar.
- * Tres paramentos de red por labrar.
- * Diez libras de ylo de Flandes de labrar red.
- * Dos almoadas pequennas.
- * Vnas calças a jubón de fustán.
- * Vn sombrero de terçopelo viejo.
- * Seys mangas de muger de caliaid viejas.
- * Vna camisa de Olanda vieja.
- * Vna camisa de Olanda cortada.
- * Quatro almohadas muy buenas labradas de negro.
- * Vn sayo alto de muger de terçopelo viejo.
- * Vn pannillo de ancas de muger viejo de terçopelo.
- * Vnas pieças de nácar como barquito.
- * Vn cofre pequenno de Flandes.
- * Dos cofres viejos.
- * Vn aparador de madera.
- * Vna saya muy vieja de terçopelo que no vale nada.
- * Vnos lienços de casulla cortados e vnos pedaços de red de vara e media.
- * Vnas flocaduras de grana de vna sobremesilla.
- * Vn panno verde de sobremesa.
- * Vn libro que llaman las obras de Séneca.
- * Dos Corónicas Despanna.
- * Vna Blivia.
- * Vision de le Table.
- * Dos çamarros viejos.
- * Vna guarnición de capa de terçopelo vordado.
- * Tres camas encaxadas valadias.

- * Vna cama de escannos.
- * Vidrios y piezas de barro que valdrán asta tres ducados.
- * Quatro cabeçones de onbre muy buenos con sus polaynas.
- * Vna esfera grande.
- * Vnas aguaderas de palo.
- * Dos candeleros de açofar.
- * Tres varas de tafetán de quatro liços.
- * Vna tira de terçiopelo azul.
- * Vna chamarra de chamelote morado aforrada en penna.
- * Diez e ocho dozenas de tabla.
- * Tres quartunes.

Yten, por algunas cosas menudas que quedarán por los rincones que no se pudie-
ron averiguar por ynventario, pongo mill maravedís.

Los muebles que ay de lo que el sennor Juan Rodrigues, que aya gloria, heredó
de Pedro Maldonado, su hermano, que Dios aya:

- * Dos pannos de pared medianos.
- * Vn panno de pared muy viejo roto de Alexandre.
- * Vna antepuerta vieja rota.
- * Vna escopeta y vn cuerno.
- * Vnas oras romanas viejas.
- * Vna colcha de Olanda vieja grande.
- * Quatro cántaros de cobre viejos.
- * Dos covtores de cama de panno colorado.
- * Quatro mantas fraçadas: la vna merina e las tres groseras.
- * Vna colcha pequenna de Olanda vieja.
- * Dos Alcatifas de Letur buenas.
- * Vn libro de Alveyteria.
- * Vna cruz de oro que pesa tres ducados, poco más o menos.
- * Dos botonçitos de oro que pesan duzientos e setenta e ocho maravedís.
- * Tres arcas encoradas buenas.
- * Vn cofre de Flandes mediano.
- * Dos almohadas viejas labradas de colorado.
- * Vna arca grande de castanno.
- * Vn brasero de yerro.
- * Vnas corazas viejas.
- * Vn aparador viejo.
- * Vna almohada de lienço vieja con vna tira de grana.
- * Vna artesa mediana.
- * Vna colcha de lienço.
- * Vn covtor viejo de grana.
- * Vna burjaca de camino.
- * Dos mantas groseras.

- * Vna arca vieja de palo.
- * Vn vistis patrún.

Lo que ay en Pozos, que todo lo heredó Pedro Maldonado, que aya gloria:

- * Vna colcha vieja.
- * Quatros sávanas: dos delgadas y dos de lienço.
- * Quatro almohadas labradas viejas.
- * Dos mantas fraçadas e vna de sayal.
- * Vn alfamar.
- * Çinco cabeçales.
- * Dos mesas de manteles viejas.
- * Çinco panniçuelos.
- * Dos paramentos de lino colorados.
- * Vn panno de pared viejo.
- * Vna alonbra buena.
- * Çinco paramentos de lienço pintados.
- * Vna antepuerta de alfamar.
- * Vn panno viejo.
- * Quatro arcas: la vna grande y otra mediana. Dos pequennas.
- * Vna mesa de visagras.
- * Vna mesa redonda de tres pies.
- * Vna mesa de goznes vieja.
- * Vna silla de caderas vieja y otra de costillas.
- * Dos artesas.
- * Vna caldera.
- * Otra caldera de açofar.
- * Syete colchones.
- * Vn almirez con su mano.
- * Vna sartén vieja.
- * Dos asaderos.
- * Vnas çeruideras.
- * Çinco tablonos.
- * Otro tablón de roble.
- * Vna tina vieja vnas llares.
- * Vna puerta.
- * Vn vasar.
- * Vn caço.
- * Vna rastrilleja.
- * Vn tablero.
- * Vn banquillo.
- * Vn estribo.
- * Vna arquilla vieja.
- * Tres vigas de roble.

Lo que ay en Carrascal, lo qual todo hera del sennor Pedro Maldonado.

- * Vna arca.
- * Tres frenos con sus copas.
- * Dos pares de espuelas de açacates.
- * Otras quatro espuelas viejas.
- * Tres pares de cabeçadas de cavallo viejas.
- * Vn petralillo viejo con seys cascaveles.
- * Vn cochillo grande de aparador viejo.
- * Vna çerradura grande llana con su mano.
- * Vna vayna con vn cochillo.
- * Dos estribos viejos, vno de la gineta, otro de mula.
- * Otras dos copas de freno viejas.
- * Tres capirotos: los dos de alcón y el vno de gavilán.
- * Vna cruz de espada vieja y dorada.
- * Otra çerradura vieja.
- * Quatro pedaços de cadena viejos.
- * Vna concha de Santiago.
- * Vn cubeto mediodesecho.
- * Vn almario viejo.
- * Vna polea grande.
- * Dos trasogueros de yerro grandes.
- * Treynta y siete corchos de colmenas.
- * Dos cabeçales sayaliegos: el vno nuevo y el otro mediano.
- * Vna manta de cama de sayal vieja.
- * Vn alfamar viejo.
- * Vna antecama vieja.
- * Vnos manteles limaniscos viejos.
- * Dos sillas de palo.
- * Tres arcas viejas, la vna sin tapadera.
- * Dos escannos.
- * Dos tinnas, la vna grande y la otra pequenna.
- * Vn calderón que colda al pozo.
- * Dos tablas de mesa.
- * Dos vigas pequennas.

Con los quales dicho bienes de suso escriptos e declarados el dicho Lope de Guzmán en el dicho nonbre dixo que çerrava e acavava e çerró e acabó este dicho ynventario e que jurava e juró a Dios e a Santa María e sobre vna sennal de cruz en que puso su mano derecha corporalmente e por las palabras de los santos evangelios do quiera que son escritas en ánima de la dicha su parte que más bienes de los puestos y escriptos en este dicho ynventario no avían venido a poder e notiçia de la dicha su parte nin suya en su nonbre, pero que protestava e protestó que cada y quando más bienes a su poder e notiçia de la dicha su parte e suya en su nonbre vinieren, que los pondrá y asentará en este dicho ynventario e lo pidió por testimonio.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego Arias e Francisco Cruzenno, vezinos y estantes en la dicha çibdad.

Va entrerreglones e dy que Estevan Chavato e o dy de Pero e o dy quatro. E va entreglenglones o dy mill e o dy vieja vala e lusido e dy freno leenpeyar.

E yo el dicho Antón de Medina, escriuano susodicho porque fuy presente a lo que dicho es, fize aquí este myo sino en a tal (*signo*) en testimonio de verdad. (*Firma*) Antón de Medina.

A.C.D.A. Cuéllar
Nº 371 VARIOS / VIII Nº 3

(Cruz)

Nos el cardenal de España e ----- mandamos que sean resçibidas e pasadas en cuenta a vos Bartolomé de Medina, nuestro camarero, de las cosas que son a vuestro cargo e por nos aveys resçibido para tener en nuestra cámara el oro, piedras e perlas e sedas e otras cosas que adelante sean contenidas, que vos distes y entregastes por nuestro mandado de yuso contenidas:

Primeramente a la Reyna mi sennora, una broca de oro con un esmalte al cabo, que fue de Juan de Orozco, nuestro maestresala.

Yten que dio más a su Alteza una camisa de nuestra Sennora de Chartres, que fue enbuelta en un panno de manos, la qual camisa nos truxo Iohanes de França.

Yten a su Alteza, un açetre dorado con su ysopo que ovymos de la sennora donna Filipa.

Yten a la sennora marquesa de Moya un diamante grande lisonjado, engastado en una sortija esmaltada que se compró de Abrahen Robledo en Alcalá, ansimesmo syete perlas gruesas que le distes de las veynte e syete perlas que se compraron en Alcalá de Jayme Dame, las quales dichas syete perlas e diamante le mandamos por una esmeralda grande engastada en una avellana de oro que con ella trocamos, la qual dicha esmeralda se entregó a vos.

Yten más a la dicha sennora marquesa çinco balaxetes pequennos, el uno mediano que estava puesto en vna ymagen de nuestra Sennora que mandamos comprar del marqués de Villena, en un engaste de plata e los otros quatro se quitaron de çiertas avellanas de nuestra mitra.

Yten a la dicha sennora marquesa vn jaçinto grande engastado, que tenia ânbar en el engaste, que fue del enbaxador del rey de Túnez.

Yten a la dicha sennora marquesa tres varas e media de raso carmesi de las çinco varas e media que se compraron en Alcalá de Alonso Pardo.

Yten a la sennora de Haro, nuestra hermana, en Valladolid doze balaxes engastados en avellanas e ansimesmo otros quatro balaxes desengastados, los tres pequennos e el vno mediano que son por todos diez e seys balaxes.

Yten más a la dicha sennora condesa de Haro quinze çafires desengastados a más treynta e syete perlas pequennas de fasta dos quilates.

Que distes al arçobispo de Seuilla, nuestro sobrino, tres balaxes foradados para poner en los alfileles de su palio.

Al dicho arçobispo de Seuilla, un bonete morado claro de los nuestros.

Yten a la sennora de Haro, nuestra <hermana>, dos esmeraldas pequennas, engastadas en dos avellanas, que quitaron de nuestra mitra.

Más a la dicha sennora condesa de Haro, quatro perlas gruesas que se quitaron del joyel de medio çaguera de nuestra mitra.

Más a la dicha sennora condesa de Haro diez honças e dos ochavas de ánbar gris e una onça e çinco ochavas e media de almizcle.

Yten que distes más al gallego indio, vezino de Medina del Campo, vn bonete morado claro de los nuestros.

Las quales dichas piedras e perlas e oro e sedas e otras cosas susodichas vos, el dicho <Bartolomé de> Medina, nuestro camarero, distes a las personas en la manera e forma de suso se contiene, lo qual todo ----- mandamos que vos sea reçibido e pasado en cuenta segund ----- syn mostrar para ello otra escriptura ni carta de pago saluo esta nuestra nómina. Fecha en la nuestra villa de Alcalá, quatro días de Mayo, anno del Naçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e seys annos. El cardenal por mandado de su reverendísima sennora,
Diego de Talavera.

(1 v)

(Cruz)

Nos, el cardenal de Espanna e -----, mandamos que sean reçibidas e pasados en cuenta a vos, Bartolomé de Medina, nuestro camarero, las joyas de oro e el oro e plata e las otras cosas que adelante serán contenidas que vos distes e entregastes por nuestro mandado a las personas en la manera siguiente:

Primeramente, que distes en Yliestas, para que diésemos a la Reyna mi sennora, la vasina grande de plata que fizo Lope Rodrigues que pesaua quarenta e ocho marcos, e el enforro de arminnos de nuestra ropa de grana colorada que le dimos en Toledo, e la dicha sortija del çafir que mandamos comprar en Cordoua del que nos vendió el diamante punta que está en otra sortija.

Yten que distes más en Guadalajara los çient nobles de la topa que teníamos en mares, monedas de que fezimos merçed a don Lorenço, fijo del conde de Corunna, nuestro sobrino.

Yten que distes más al dicho don Lorenço una taça e un jarro pequenno torçido que fue de Juan de Aréualo, nuestro contador, e vn ombresito de plata que estaua en vnas ymágenes de plata que mandamos comprar del marqués de Villena.

Yten que distes más al dicho don Lorenço dos jubones, el vno de damasco carmesi e el otro de terçiopelo azul, et un sayo de brocado giromado de raso carmesi e

un repón de terçipelo azul e una carapuça (sic) de brocado e vna bolsa de seda en que lleuó los çient nobles.

Yten que distes más a la sennora marquesa de Moya dos sortijas en que estauan engastadas en la vna vn rubí mediano, que mandamos conprar en Guadalajara, e vn joyelito en que estauan vn dia<man>te pequenno punta e vna perla grande rodanda (sic) que podía pesar fasta siete quilates e medio et la otra sortija estaua engastada vna esmeralda pequenna.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa de Moya en Cordoua quatro madexas de seda carmesí.

Yten que distes más en Guadalajara a don Rodrigo de Mendoça los dos candeleros valençianos e el vasín cucharado e la jara de tres asas.

Que distes más en Córdoba al dicho don Rodrigo vna vara de brocado blanco raso con que fizo vn jubón.

(2 r.)

Yten al dicho don Rodrigo vn alvornoz e dos pares de borseguines blancos.

Yten al don Diego, su hermano, vnas calças de grana.

Yten al dicho don Rodrigo en Çaragoça, vna vara e media del brocado raso carmesí de los que mandamos conprar en Cordoua <para vna guarnición de mula e para guarnición de sylla>.

Yten al dicho don Rodrigo vna sortija con vn rubí que mandamos conprar en Çaragoça de Juan Sanches.

Yten al dicho don Rodrigo nueve varas de damasco leonado.

ten al dicho don Rodrigo seys varas e terçia de terçipelo carmesí de lo que se conpró en Çaragoça del tanborino.

Yten al dicho don Rodrigo las dos taças g---nujadas con vnas cruces de ---- que enbió Juan de Arévalo, contador, e otra taça g---nujada que fizo el portugués en Valladolid.

Yten a don Diego, su hermano, otra vara de brocado para otra guarnición.

Yten a Garcilaso de la Vega, nuestro sobrino, los dos pannos de los çincos sentidos.

Yten al arçobispo de Seuilla, vn bonete morado.

Yten a Fernando Aluares, vna esmeralda pequenna en vna avellana.

Yten a Liscano (?) vn jubón de brocado carmesí de pelo e vn bonete çenalo(?).

Yten a Fernando Nunnes, bordador, vn jubón de raso prieto e vnas calças de grana.

Yten a Juan Fernandes, quando vino de Roma, vn jubón de carmesí.

Yten que distes más vna casulla e vn frontal del raso carmesí de los paramentos a la hermita de la Fuente Santa de Cordoua; e otra casulla e otro frontal e vna estola e vn manipulo, a la Santa María de la Pennade Brinega; et otro tanto, a Santa María de Sopotiem; e otro tanto, a Santa María del Valle; e otro tanto, a Santa María de Fuera.

(D r)

Yten, diez varas de terçipelo prieto a nuestros moços de espuelas.

Yten, al conde de Tendilla vna sortija con vn rubí que mandamos conprar en Córdoba de vn platero de Salamanca.

Yten, vn bernegal de plata pequenno que mandamos dar a don Luys, fijo de la condesa de Jaén.

Yten a Castillo, vn ropón de chamelote de seda colorada.

Yten al duque de Gandía, vna dozena de guantes el cardenal (sic).

Otrosí mandamos que se te resçiban en cuenta treynta e vna cuentas de horo que dimos en Çaragoça a la sennora ynfanta donna Ysabel de las çiento e vna cuentas que mandamos conprar en Málaga quando se tomó.

Yten, otra taça llana de plata que tiene vn pico en medio que se fizo en Córdoba, la qual distes en Córdoba a don Rodrigo.

Yten otra taça bullonada que fizo Lope Rodrigues, la qual se dio en Guadaluja al dicho don Rodrigo y la jarrita de dos asa

Las quales dichas joyas e plata e todas las otras cosas susodichas que vos, el dicho Bartolomé de Medina, distes e entregastes a las sobredichas personas <segund> e en la manera que en esta dicha nómina se contiene, segund más largo está asentado en cada vno de los dichos partidos, mandamos que nuestro contador, que agora es e otro qualquier persona que por nos vos oviere de tomar cuenta, vos resçiba todas las cosas susodichas e pasen cuenta solamente con esta nómina sin mostrar para ello otra carta de pago ni diligencia ni recabdo alguno. Fecho en la çibdad de Çaragoça a diez días del mes de henero, anno de mill e quatroçientos e ochenta e ocho annos. Cardenal por mandado de Reverendísima Sennora, Diego de Talavera.

Yten que distes más a Morales, nuestro ---- mayor, un bonete grande morado de los nuestros con orejas.

Que distes al dotor Juan Arias un capirote de vestir de grana morada e sinta enferrado en raso peyeto.

Que distes a Alonso, nuestro moço de espuelas, un jobón de raso nuestro.

Yten a Orozco, nuestro paje, otro jubón de los nuestros de raso prieto (?).

(I r)

Yten a la dicha sennora marquesa de Moya, quatro onças e dos ochauas de áubar gris que se conpró de Juan de Córdoba.

Yten a Juan Fernández, quando partió a Roma, vn manto de grana morada clara nuestro de camino e vn jubón de carmesí e vn bonete de grana colorado.

Yten a la dicha sennora marquesa, setenta arminnos que mandamos conprar en Taraçona.

Yten a la dicha sennora marquesa vna muçeta de grana colorada enferrada en arminnos e más un capirote de vestir de terçipelo negro.

Yten a la dicha sennora marquesa vna perla pera que mandamos conprar de Jayme Dames en Alcalá.

Que distes más a la dicha sennora marquesa de Moya un cántaro de plata grande de los nuestros e un cofreçito chiquito de ----- guarneçido de oro.

(3 r.)

(Cruz)

Nos, el cardenal de Espanna e ---- mandamos que sean rescebidos e pasados en cuenta a vos, Bartolomé de Medina, nuestro camarero, los libros, plata e otras cosas que adelante dirán que vos distes e entregastes por nuestro mandado a Fernando de Luçena, nuestro criado, para que él las dé et entregue a quien les mandados segund en la manera que adelante dirán en esta guisa:

Primeramente, vna biblia grande e vn decreto grande escritos en pargamino, los quales mandamos conprar en Çaragoça, que los han de dar e entregar el dicho Fernando de Luçena por nuestro mandado al abad e frayres del monesterio de Huerta.

Otrosí, la suma de Ostien e vn bártulo sobre la primera parte de <blanco> e bafilio en nómina e registro de Sant Gregorio e Iohanes Tortelinues e ---- sobre el Testamento Viejo, todos estos seys libros escritos en pargamino se han de enbiar a nuestro colegio de Santa ----- de Valladolid.

Yten, otros quinze libros que ha de dar e entregar a Alonso Vázquez que son éstos: la briblia cubierta de seda azul, el primero e segundo escrito de Santo Tomás, los Cobiletos de Santo Tomás, la primera e segunda e terçera e quarta parte de Santo Tomás e las Quistiones Disputadas e la Suma de contra gentiles e vn agostino De çivitate Dey, otro agostino Confesionim egidimis de regimine prinçipum e vna parte de Tito Libio, la Coronica del Rey don Alfonso vn ---- todos estos quinze libros en pargamino, todos mandamos conprar en Çaragoça eçebto la biblia asul.

Yten, seys copas de plata doradas pequennas gallonadaas sin sobrecopas, que mandamos conprar en Çaragoça de Juan Sánches, platero, que se han de dar a Alonso Vázquez.

Yten, vna copa de plata dorada con su sobrecopa c--farada que pesó quatro maravedís (?) e medio, la qual mandamos conprar en Çaragoça de Juan Sánches, platero, que se han de dar a Alonso Vázquez.

Asímesmo, vna manta de grana colorada e dos pares de calças de grana viejas para las dar al dicho Alonso Vázquez.

(3 v.)

Las quales sobredichas cosas e cada vna de ellas vos, el dicho Bartolomé de Medina, nuestro camarero, distes e entregastes por nuestro mandado al dicho Fernando de Luçena para que él las dé e entregue a quien de suso se contiene. las quales mandamos que vos sean resçebidas e pasadas en cuenta con esta nuestra (sic) nómina solamente, sin mostrar para ello otra carta de pago ni diligençia alguna saluo esta nuestra nómina. Fecho en Çaragoça a doze de febrero de ochenta e ocho annos. Cardenal por mandado de su Reverendísima Sennora, Diego de Talauera.

Nos, el cardenal de Espanna, e ----- mandamos que sean resçebidos e pasados en cuenta a vos, Bartolomé de Medina, nuestro camarero, las joyas de oro e plata e las otras cosas que adelante serán contenidas que vos distes e entregastes por nuestro mandado a las presonas (sic) en la manera siguiente:

Primeramente, que distes en Valençia a la Reina mi sennora, el relicario de las puertezitas esmaltado de vna parte e de otra, que mandamos conprar en Barçelona de Jayme Ams (?).

Que distes más en Valençia a don Aluaro de Atayd vn diamante tabla quadrado engastado en vna sortija de que le fezimos merçed, que conpró Juan de Córdoua en Toledo e le engastó Alonso de Portugal.

Que distes más en Murçia a don Rodrigo de Mendoça quatro varas de seda raso negro en esta guisa: las tres e media para enforrar las mangas de la capilla del gana (?) e la otra para enforrar vnos sonbreretes.

Las quales sobredichas cosas que vos, el dicho Bartolomé de Medina, nuestro camarero, distes e entregastes a las sobredichas personas segund e en la manera e forma que en esta dicha nuestra nómina se contiene e segund más largo paresçe en cada vno de los dichos partados, las quales dichas cosas mandamos a nuestro contador mayor et a otras qualesquier personas que por nos vos vos (sic) ovieren de tomar cuenta, que vos las resçiba e pase en cuenta con esta nuestra nómina solamente, sin mostrar para ello otra carta de pago ni diligençia alguna. Fecho en la çibdad de Murçia a dos días del mes de Junio anno de ochenta e ocho. Ánsele de resçebir en cuenta las dichas quatro varas de raso mostrando carta de pago de Francisco de Sant Martín como lo resçibió para el dicho don Rodrigo. Cardenal por mandado de su Reverendísima Sennora, Diego de Talauera.

(4 r.)

Nos, el cardenal de Espanna, e ----- mandamos que sean resçebidas e pasadas en cuenta a vos, Bartolomé de Medina, nuestro camarero, las joyas, oro, plata e piedras e perlas e otras qualesquier cosas que adelante serán contenidas, que vos distes e gastastes e engastastes de las cosas de nuestra cámara que son a vuestro cargo en la manera siguiente:

Que distes en Calatayud para fazer vna sortija en que se engastó vn balax escolpido que allí mandamos conprar. vn escudo e çerca de la mitad de otro de los quatro escudos que tenia las armas del arçobispo don Alfonso de Fonseca. de la qual dicha sortija nos fezimos merçed al obispo de di mitra.

Yten, los otros dos escudos e medios sobredichos que tenia las armas del dicho arçobispo, mandamos dar en Barçelona para boluer con el oro que se dio para el portapaz e petoral.

Yten en Çaragoça mandamos dar a maestre Francisco, el físico, la sortija que fue del doctor de Puebla en que estava engastado vn camafeo.

Yten en Barçelona mandamos dar las diez e ocho pieças del collar de oro que mandamos conprar en Calatayud con quarenta et ocho molinetes de oro, que tenía las quarenta e ocho perlas que en él estauan para boluer con el oro que se dio para el dicho portapaz e petoral.

Yten que distes más en Barçelona para el dicho portapaz e petoral, la cruzeta de oro pequenna que fue de la sennora marquesa de Moya, de que se avía sacado vna piedra.

Yten que distes más dos pedaços de oro que sobraron del escudo e medio que distes en Calatayud, para faser la sortija en que se engastó el balaj esculpido, el vno de ellos para guarneçer vn jaçinto que nos dio maestre Francisco, e del otro pedaço que se avía guarnesçido, vn camafeo que nos dio el cardenal de Fox et lo mandamos desfaser porque no estaua bien fecho, lo distes en Barçelona para boluer con el oro del portapaz e petoral.

(4 v.)

Yten que distes más en Barçelona, para boluer con el oro del dicho portapaz e petoral, dos pedaços de oro que allí se aserraron de las flores de la mitra que pesaua vn castillo e medio.

Yten allí en Barçelona distes más çinquenta e tres monedas diversas, las quales nos sacamos de vna bolsa en que estauan çiento e ocho monedas diversas para boluer con el oro del dicho portapaz e por que nuestro secretario, Diego -----, tenía el libramiento destas monedas e non paresçen, entiéndase si paresçieren que estas monedas e aquéllas son todas vnas.

Yten que distes más en Barçelona de las çinquenta e çinco monedas diversas restantes, otras XXVII monedas diversas, las quales mandamos boluer con el oro sobredicho para el portapaz e petoral, de las quales dichas veynte e siete monedas diversas el dicho nuestro secretario ----- libramiento dellas e porque no paresçe, entiéndase que si en algund tiempo paresçiere, que aquestas veynte e siete monedas diversas las otras son todas vnas.

Yten que distes más para boluer con el oro del dicho portapaz e petoral, vn enrique <que pesaba XXX enriques> (?), que nos teníamos con las dichas monedas diversas del qual, asimesmo, el dicho nuestro secretario ha de tener libramiento dellas e porque agora non paresçe, entiéndase que si paresçiere, que este dicho enrique de treynta enriques <y el otro> es todo vno.

Yten que distes más en Barçelona a Panlao (?) otra moneda diversa de aquellas veynte e ocho monedas diversas restantes para dorar la medalla del propio de nuestro sennor.

Yten que distes más en Barçelona a la sennora marquesa de Moya vnas manillas de oro que fueron del obispo de Vichi (?).

Yten que distes más en Barçelona a la dicha sennora marquesa vna sortija de oro en que estaua engastado vn çafir, la qual mandamos conprar de Jerónimo Guerrero.

(5 r.)

Yten que distes más en Barçelona a Juan de León çinco monedas diversas, que le mandamos tornar porque avian seydo suyas.

Yten de las puntas de los joyeles de la mitra que se mandaron en Barçelona sobraron vnas puntillas, de las quales se fizo vn perno para poner el çafir horadado en el portapaz pequenno, e de lo que sobrò de las dichas puntas, se fizo oro tirado para poner los dichos joyeles.

Yten quando en Barçelona mandamos desfaser la mitra, sobraron dos pedaços esmaltados los queales mandamos dar para boluer con el oro del dicho portapaz.

Yten que distes más a Ruy Días de Mendoça en Valençia las dos taças de plata que mandamos comprar (?) en Barçelona de Galzara (?).

Yten en Medina del Canpo distes a la dicha sennora marquesa vna de las láminas de oro que allí se fizieron.

Yten en Medina del Canpo mandamos dar a la dicha sennora marquesa vna de las dos almarrajas de plata que mandamos comprar en Barçelona.

Yten en Barçelona mandamos que diésedes a la dicha sennora marquesa las quarenta e ocho perlas que estauan en el collar que mandamos comprar en Calatayud.

Yten en Barçelona distes más a la dicha sennora marquesa las setenta e siete perlas que estauan en çinco filos que mandamos comprar de su yerno Miarjado (?) Veruega, la troque de las tablas de oro esmaltadas que la dicha sennora marquesa nos dio, que se entregaron a vos.

Yten en Barçelona distes para la dicha sennora marquesa otras quatro perlas pequennas, las tres para poner en vna cruz pequenna de jaçintos que mandamos dar a la dicha sennora marquesa, e la vna se dio a Busquete, platero, para conplimiento de vnas perlas que la dicha sennora marquesa mandò poner en vnas manillas (...) distes otra perla en Barçelona para poner en el petoral (...).

(5 v)

Yten que distes más el balax grande ochanado, que mandamos comprar en Barçelona de Oller, para ponerlo en el anillo pontifical para nos que se entregò a vos.

Yten las doze perlas genesas (?) que conpramos en Çaragoça de Oller e el bajaje grande tabla que mandamos comprar de Enroch en Barçelona, mandamos hazer vna cruz pequenna de oro que se entregò a vos.

Yten vna perla genesa redonda que mandamos comprar en Bitoria. mandamos poner por pr-jante en la dicha cruz.

Yten otro balaje grande que mandamos comprar en Barçelona del dicho en Rodrigo, mandámoslo poner en la çaguera de la mitra.

Yten otro balaje grande. que mandamos comprar en Barçelona del dicho Oller, que era tabla, mandamos dar a la dicha sennora marquesa de merçed.

Yten otro balaje redondo mediano, que mandamos comprar en Barçelona del dicho Oller juntamente con otro balaje chiquito muy bueno, que el dicho Oller en-gastò. nos mandamos poner<los> en la mitra en lugar de otros que se quitaron.

Yten en Barçelona distes otros dos balajes, los quales mandamos poner en el petoral.

Yten en Medina del Canpo distes otros çincos balaxes engastados de los que se quitaron de la mitra a la dicha sennora marquesa.

Yten las tres esmeraldas que mandamos conprar en Barçelona del dicho Oller, las quales él engastó en la mitra, se pusieron en lugar de otros tres çafiros.

Yten la esmeralda que mandamos conprar en Barçelona de Bonbart(?), la qual engastó Oller en vna sortija en Medina del Canpo, la mandamos dar al enbaxador françes que allí vino.

(6 r.)

Yten otra esmeralda de las que se conpraron partieron (?) que fue de Bonbart, que engastó Oller en vna sortija pequenna, mandámosla dar a la dicha sennora marquesa.

Yten vn rubí mediano que mandamos conprar en Barçelona de Oller, que él engastó en vna sortija en Barçelona lo mandamos dar a la dicha sennora marquesa.

Yten otra sortija que mandamos conprar en Barçelonade Françisco Ponse, en que estaua engastado otro rubí pequenno, asímesmo lo mandamos dar en Barçelona a la a la (sic) dicha sennora .

Yten los quatro diamantes chiquitos engastados en Barçelona, los mandamos dar a la dicha sennora marquesa.

Yten otra sortija de oro que mandamos conprar en Barçelona de Jayme de Ames, en que estaua engastado vn diamante pequenno, en Barçelona lo mandamos dar a la dicha sennora marquesa.

Yten otro diamante pequenno que se quitó del petoral, que estaua en vn engaste, e vn coral blanco e otro colorado, que estauan juntamente engastados en Barçelona, lo trocamos con la dicha sennora marquesa por vna sortija de oro en que estaua engastado vn çafir, el qual nos la abíamos dado primero que mandamos conprarlo de Jerónimo Huerta.

Yten otro diamante nayfe punta, que mandamos conprar en Barçelona de Françisco Porse, nos lo dimos a la Reyna mi sennora.

Yten vn çafir grande que la Reyna mi sennora nos dio, en el portapaz grande lo mandamos poner.

Yten otro çafir, que es como -----, que mandamos conprar en Barçelona, en la mitra lo mandamos poner en lugar de otro çafir.

(6 v.)

Yten otro çafir grande forrado, que mandamos conprar de Alba, corredor en Çaragoça, en el portapaz pequenno lo mandamos poner en el remate de él.

Yten los dos jaçintos pequennos, que mandamos conprar en Çaragoça quando fuemos a Barçelona, allí los dimos, el vno al doctor de Talauera e el otro a Fernando de Aluares.

Yten otro jaçinto que nos dio en Çaragoça maese Françisco, allí lo dimos a la sennora marquesa de Moya.

Yten otro jaçinto tallado, que mandamos conprar en Barçelona de don Bartolomé, la noche que partimos de Barçelona que venimos a dormir a Molin de Rey, lo dimos a la sennora marquesa.

Yten otro jaçinto, que fue de Monsen Tolosa, en Cordova lo dimo a la Reyna mi sennora, engastado.

Yten la çorvatita (?) de plata, que mandamos conprar en Barçelona, nos la dimos al sennor prinçipe.

Ansymesmo dimos a la Reyna mi sennora en Toledo la palmatoria de plata primera que mandamos faser.

Yten la esmeralda grande que mandamos conprar de Luys de Alcalá, mandámosla poner en la mitra en lugar de otra.

Yten el camafeo moderno que mandamos conprar en Valençia, en Córdoba lo mandamos dar a donna Theresa.

Yten el camafeo que fue de Morales, el qual mandamos engastar en dos engastes de los dos balajes que fueron de Enroche, nos los mandamos dar a la dicha sennora marquesa.

Yten vna amatista que tiene esculpido vn obre (?) con alas, puso yten en vna de las sortijas en que estava la esmeralda que se conpró de Bonbart.

Yten la piedar presente (?), que mandamos conprar en Barçelona, nos la dimos engastada a la Reyna mi sennora.

Yten vna rama de coral, que tenía muchos sanchos, nos la mandamos dar en Medina del Campo a donna Ysabelita.

(7 r.)

Yten otra rama de coral tal commo la sobredicha, que fue del mayordomo, nos la dimos en Sygüença al conde de Corunna.

Otra rama de coral que tenía dos sanchos guresos, nos la dimos en Barçelona a la Reyna mi sennora.

Yten otra rama de coral pequenna nos la dimos en Barçelona a la dicha sennora marquesa.

Yten lo que sobró de coral blanco grande, noslo dimos a la dicha sennora marquesa.

Yten otro coral blanco muy bueno que tenía muchos ganchos, nos la dimos en Barçelona a la dicha sennora marquesa.

Otrosy le dimos en Córdoba a la dicha sennora marquesa otras dos ramas de coral.

Yten dimos a la dicha sennora marquesa en Córdoba veynte e vna cuentas de vidrio grandes labradas, que el mayordomo conpró en Barçelona.

Yten tres cuentas más gruesas que éstas, labradas de la manera destas, nos las dimos a la dicha sennora marquesa.

Yten vna sarta de corales genesos que pesaron tres onças, nos lo dimos a la Reyna mi sennora.

Otra sarta de corales pequenitos, que compró el mayordomo que se llama Olivetis (?), nos la dimos en Barcelona a la dicha sennora marquesa.

Yten que distes más veynte e cinco corales genesos que el mayordomo compró en dos vezes, la vna vez, diez e nueve e la otra, seys, a don Furtado, nuestro fijo en Sigüença.

Yten que mandamos poner en el salero grande que se fizo en Barcelona, dos lenguas de escorpión.

Yten vn pedaço chiquito de olicornio, que fue de maestre Mirón, en la calderuela de plata lo mandamos poner.

Que distes más vn veril, que mandamos comprar de Bonaua e después lo fisimos guarneçer, al sennor marqués de Moya.

Yten distes más vna de las almohadas de carmesí en Candasnos, quando yvamos a Barcelona para arbrir la sylla de la Reyna mi sennora.

Yten distes más las oras e cubierta dellas a la sennora marquesa.

(7 v.)

Yten de vn pedaço de azeytuní azul que se compró en Valençia, fezistes guarneçer vna briuia en ---- e de lo que sobró se cubrió el misal grande del altar de nuestra capilla.

Yten que distes más en Barcelona a Albormoz dos varas de carmesí, que se compraron de Monsen Tolosa.

Yten del terçiopelo prieto que quedó de la beca que se fizo en Valençia, se fizo vna banera (?) para el capirote de vestir, viniendo de Valençia.

Que distes más en Medina del Campo a la dicha sennora marquesa ocho varas e media del terçiopelo azul, que mandamos comprar en Valençia, e fisýeronse más del dicho terçiopelo azul seys almohadas.

Yten de las dos varas de tafetán colorado que mandamos comprar en Valençia, se guarneçió la cubierta para el briuario grande e la estofa que se fizo para el --paçete en Madrid, e para guarneçer el manto corto de que fezimos merçed a don Enrique en Éçija, e para ---- otro manto de grana que mandamos fazer en Madrid de que fezimos merçed a Orenes, que ansimesmo se guarneçió el briuario grande de nuestra capilla.

Yten, que distes más en Medina del Campo a la dicha sennora marquesa vna bolsa de raso negro ---- de oro que enbió el obispo de Cádiz.

Yten de los quatro canutos de seda que mandamos ---- de Guadalajara los tres dellos sites a la dicha sennora marquesa.

Yten, que distes más a Castillo vn jubón de raso carmesí de que le fisimos merçed en Calatayud.

Yten en Córdoba le distes más al ciho Castillo vn manto de grana morado oscuro de que le fisimos merçed.

Yten en Çaragoça distes más a Velasquillo vn jubón de armar de damasco blanco, guarneçido de terçiopelo carmesí, de que fisimos merçed.

Yten en Sygüença distes más al dicho Velasquillo vn manto de grana morada clara e vn capirote de grana colorada de que le fezimos merçed.

(8 r.)

Yten que distes más a Pedro, nuestro baruero, otros dos jubones, vno de raso morado e otro de raso prieto de que le fezimos merçed.

Yten en Toledo distes más a Gusmán, nuestro paje, otro jubón de raso morado de que le fezimos merçed.

Yten que distes más en Calatayud a Orenes (?) vn manto a Bidar de grana colorada.

Yten de otro manto de grana <morada>, que tenía vna mancha, fezistes faser en Medina del Canpo vna ropa para nos.

Yten otro manto de grana morada clara abierto con botones, que se fizo en Calatayud, en Córdoua lo distes a la dicha sennora marquesa.

Yten que distes más en Medina del Canpo a calahorrano vn manto de chamelote morado.

Yten la ropa de chamelote de seda carmesí, que estaua forrada en martas, distesla sin ningund enforro a la dicha sennora marquesa.

Yten del chamelote morado oscuro, que mandamos traer de la nuestra casa de Guadalajara, mandamos fazer mangas en Çaragoça a vna ropa nuestra.

Yten de los pedaços de grana colorada se tomó en Çaragoça para forrar vn capelo.

Yten en Madrid mandamos acortar la falda de la capa de grana nuestra de coro, a lo que se cortó della distes a la dicha sennora marquesa.

Yten que distes más en Córdoua a la dicha sennora marquesa vna de las sortijas que se conpraron de Bonbarte sin ninguna piedra.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa en Barçelona vn pedaço de grana colorada en que avía çerca de media vara.

Yten que distes más en Aranda a la dicha sennora marquesa, otro pedaço de grana morada oscura que sobró del manto morado que se fizo en Barçelona.

(8 v.)

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa en Córdoua la mitad de las tres cuartas de grana colorada que mandamos traer de nuestra cámara de Guadalajara.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa en Córdoua el plato grande porçelano e vna de las dos escudillas, e otra escudilla se dio en Barçelona.

Yten de vn enforro de capirote de tafetán colorado se han fecho dos enforros para capelos.

Yten que distes más en Barçelona al enbaxador de Nápoles vna camarra (?) de las delgadas nuestras.

Yten que distes más en Córdoua a nuestro hermano, don Hurtado, vn mongil de chamelote morado sin la pena.

Yten que distes más dos bonetes orejas para andar a caçar, al duque de Alburquerque en Medina del Canpo.

Yten de los tres bonetes con orejas que nos dio el enbaxador françés distes los dos dellos al Rey mi sennor.

Yten que distes más al obispo de Córdoua en Medina del Canpo tres bonetes, los dos dellos, el vno morado e oscuro e el otro morado claro que era de los de Diego de Soria, e otro morado claro que primero estava en la cámara.

Yten que distes más en Medina del Campo al amo de la sennora marquesa otro bonete doblado colorado.

Yten que distes más vn sonbrero prieto en Nabal----- al conde de Benavente.

Yten que distes más en Molín de Rey a la sennora marquesa vna de las camisas nuevas nuestras.

Yten que distes más a Avendano otra camisa de las traydas para los rostros de las ymágenes que labrauan en Çigüença.

Yten que distes más el doser pra que lo lleuasen a la sennora duquesa de Alburquerque, el qual lleuó vn filito de la sennora condesa de Haro.

Yten que distes más el otro doser azul nuestro a la sennora marquesa de Moya.

(9 r.)

Yten que distes más a Alfonso de Dáualos en Toledo vna cubierta de brocado de vas oras, las quales truxo de la nuestra cámara de Guadalajara.

Yten que distes más en Córdoba a la dicha sennora marquesa vn entresuelo que mandamos comprar en Medina del Campo de Ferranaso (?) de Vrúena.

Yten que distes más en Madrid vn antepuerta grande trayjano que se conpró con los pannos de Alfonso Pardo a donna Juana de Mendoza.

Yten que distes más a Fernando de Pulgar en Madrid vna de las alhonbras que se conpraron del mayordomo de Alcaraz.

Yten que distes más a Albornoz el jaez esmaltado que mandamos traer de nuestra cámara de Guadalajara.

Yten que distes al dicho Albornoz vna falda e goçetes que mandamos comprar de Baltannas, nuestro mayordomo.

Yten que distes más en Córdoba a la sennora condesa de los Morales, nuestra hermana, vn candelero de blandón.

Yten que distes más en Córdoba al maestre de Calatrava, que Dios aya, vna taça de salua que mandamos faser.

Yten que distes más en Madrid, para dar a la Reyna mi sennora, los dos candeleros grandes con sus canones e con los otros canones que estaua den dos en dos.

Yten que distes más a la sennora marquesa de Moya en Madrid los otros dos candeleros grandes con sus canones, por los quales mandó dar al bachiller de Maluenda onze medios de plata de que se labraron candeleros pequennos.

Yten que distes más en Madrid para la dicha sennora marquesa vna tablica de oro esmaltada que estaua a vuestro cargo.

Yten que distes más en Madrid al sennor condestable de Castilla vna perla de las dos que se conpraron de Fernando de Seuilla.

(9 v.)

Yten que distes más a Vigil en Toledo vna sortija de oro pequenna retorçida que dixo que era suya, a la qual nos aviamos fallado entre las nuestras estando en Madrid.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa vn perfumador que fue de Mosen Tolosa.

Yten que distes en Córdoba a Albornoz dos varas de terçipelo azul que mandamos conprar en Valençia.

Yten que distes más en Córdoba vara e media de raso carmesy que mandamos traer de Seuilla para vn jubón a don Pedro, su fijo de la sennora marquesa.

Yten que distes más XX varas de la pieça de olanda que se conpró de Agostin Espíndola, las quales mandamos enbiar a la sennora condesa de Cabra en Madrid.

Yten que distes más vn pedaço de olanda, en que avía fasta vna vara, para faser vna cofia a la Reyna mi sennora, la qual se dio en vn lugar antes de Traspinedo, quando veníamos a Medina del Canpo, y esta dicha olanda sobró de la que se conpró en Valençia para fazer almohadas.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa en Barcelona vna vez veynte varas de olanda e otra vez, vna vara e terçia e otra vez en Valençia, vara e quarta.

Yten que distes más en Córdoba a Madalena, la de la dicha sennora marquesa, onze varas e media de olanda.

Yten que distes más en Córdoba a la dicha sennora marquesa vna colcha de las pequennitas que allí se fizieron.

Yten que distes a la dicha sennora marquesa vn guadameçí nuevo de los que estauan en nuestra cámara antes que se truxesen los que se conpraron en Seuilla.

Yten, en Barcelona al amagorda del Rey mi sennor otro guadameçí de los nuevos.

Yten que distes más en Çaragoça para dar a la Reynna mi sennora el espejo grande que fue de Juan Guerrero.

(10 r.)

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa un espejo de metales que mandamos conprar en Barcelona e vnas nuezes en que estaua la pasyón de nuestro Sennor Dios dentro en ellas esculpidas.

Yten que distes más al conde de Trevinno vn capirote de filo de oro, que nos dio don Jayme.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa dos pares de tiseruelas doradas, que dio el obispo de Lunberes.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa en Madrid vna como verengena fecha de marfil, que fue de tallaloca.

Yten en Córdoba a Roy Mosnos vna cornerina por la puerta de la huerta porque están vn poco quebradas.

Yten que distes más al obispo de Lunberes en Calatayud la bibria que fue del Rey mi sennor, la qual distes con vna cubierta de terçipelo carmesí.

Yten que distes más al doctor Oller otro libro que mandamos conprar en Barcelona que eran obras de Agostino.

Yten que le distes más para enbiar a frey Buyl tres libros que eran el vno Epistole ieronimo moralia, Gregorii et agustinus, De çivitate Dey.

Yten que distes más en Medina del Canpo al obispo de Jaén la bibria pequenna que mandamos conprar de Tallaloca.

Yten que distes más en Córdoua al obispo de Cuenca vn agostino De ceuitate Dey, que mandamos traer de nuestra cámara de Guadalajara.

Yten que distes más a don Ynnigo, nuestro sobrino, en Córdoua vnas decretales grandes de pargamino que mandamos traer de nuestra cámara de Guadalajara.

Yten que distes más en Madrid al obispo de Segouia las epístolas de Sant Jerónimo, que fueron del cardenal de Fox.

(10 v.)

Yten que distes más de las veynte e tres madexuelas de carmesí, vna en Calatayud para cayrelar vn manto de grana morada clara abierto y en Barçelona se dieron a la sennora marquesa otras dos y en Medina del Canpo se le dio otra y en Córdoua se le dieron otras dos e otra se tomó para guarneçer cordones para los camafeos, e lo que sobró desta madexuela se gastó en guarneçer la cubierta para el breuiario grande.

Yten en Barçelona distes más a la dicha sennora marquesa el bolsón carmesí que estauan (sic) las monedas.

Yten que distes más en Guadalajara dos jubones de raso morado, el vno, a Castillo e el otro, a Sanmartín.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa en Madrid los quatro papeles de oro que se truxeron de Barçelona e los dos canutos de oro que se truxeron de Seuilla.

Yten que distes más en Sigüença a Vendamo otro canuto de oro destes mesmos, que se truxeron de Seuilla, e otro papel de oro de los que se truxeron de Barçelona.

Yten que distes más en Madrid a donna Ysabelica los dos pedaços de seda azul que mandamos conprar en Valençia.

Yten que distes más en Madrid a Baltanas, nuestro mayordomo, dos perlas medianas e vn çafir engastado para vna cruz.

Yten que distes más a su fijo de Juan de Córdoua en Madrid por dos camafeos, el que tiene la nao e el otro es de vn rostro prieto, la esmeralda grande que fue de su padre, del duque de Medinaçeli, e vna de las perlas genesas que se conpraron en Çaragoça e otras dos perlas pequennas en dos molinetes e otras dos perlas sueltas que se quitaron de vna de las ymágenes que mandamos conprar del marqués de Villena.

Yten que distes más a Fernando Dávalos las escrivanias de plata de que le fezimos merçed.

Yten a Juan de León le distes vn bonete morado con orejas.

(11 r.)

(Cruz)

Yten en Madrid distes al marqués de Villena vno de los taçones bullonados medianos que truxo Alonso Yannes de Françia.

Yten que distes más en Madrid, para fazer vn capirote de vestir, dos pedacitos de grana morada.

Yten que distes más a miser Graviel otras dos madexuelas de filo dorado de las que se conpraron del mayordomo de Talauera, que pesauan dos onças.

Yten que distes más en Madrid a la dicha sennora marquesa el relox de aguja que dio el obispo de Lunberes.

Yten que distes más del raso carmesí que se truxo de Seuilla para guarnesçer vn jubón nuestro.

Yten que distes más en Madrid al obispo de Lunberes las espístolas de Çipriano que mandamos conprar en Taraçona, que estauan cubiertas de carmesí e guarnesçidas de plata.

Yten que distes más en Madrid al grande senegal que vino con el dicho obispo, la sortija de oro en que estaua engastado el rubí que mandamos conprar en Madrid de su fijo, de Juan de Córdoua.

Yten que distes más en Madrid a la muger de Antonio de Mesa, el mongil morado que fue enforrado en arminnos.

Yten que distes más en Madrid, para dar a la Reyna mi sennora, el espejo grande que mandamos conprar en Çaragoça e vna bolsa de carmesí, que dio el promisorio (?) de Cuenca, e vn texillo pequenno que estaua en uno de los carniles (?) que estauan guarnesçidos de plata.

Yten que distes más en Madrid a la dicha sennora marquesa el joyel de los diez e syete diamantes e vn rubí que estaua fecho vn ihns (?), el qual dicho rubí se puso después que se conpró de Puy Rodo (?), en el dicho joyel.

Yten que distes más en Santo Domingo al cardenal de Fox vn libro que se dize Genealogía de Orx.

(11 v.)

Yten que distes más en Santo Do<mingo> a la dicha sennora marquesa la otra perla que se conpró de Fernando de Seuilla, que la otra su conpannera se avía dado antes al condestable.

Yten que distes más al reçebtor Alfonso Dias de Çifuentes vana vara de terçiopelo azul, que mandamos conprar en Valençia para acabar de fazer vn frontal que mandamos dar a nuestra yglesia de Sigüençã.

Yten que distes más en Santo Domingo otras seys madexuelas de carmesí para faser los cordones para el capelo que allí se fizo.

Yten que distes más en Santo Domingo para la Reyna mi sennora otras ocho madexuelas de la seda carmesí.

Yten en Santo Domingo distes más para dar a la Reyna mi sennora vna escudilla pequenna de jaspe que de conpró en Barçelona de Bartolomé Moné (?).

Yten que distes más en Santo Domingo a la sennora marquesa media vara de olanda, de la que se conpró de Agostín Espíndola, et media vara de carmesí raso, de las tres varas que enbió Diego de Soria desde Burgos, e de las dos varas e media restantes se fizo vn jubón para nos.

Yten que distes más en Santo Domingo a la dicha sennora marquesa vn çafir pequenno que estaua engastado en vn pueblo (?) et en Bitoria le distes vn cosneo (?) de pluma

Yten que distes más en Santo Domingo a la dicha sennora marquesa vna palomica de oro, que tenía engastados en ellas vn rubí e vn balaj.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa en Santo Domingo vna sortija en que estauan engastados quatro daimantes pequennos, que mandamos conprar de Fernando, platero en Madrid.

(12 r.)

Yten que distes más en Santo Domingo a la dicha sennora marquesa la otra almarraxa de plata que lleuó de Sedenno.

Yten mandamos que vos resçiban en cuenta vna almohada de terçipelo azul, que hurtaron en Madrid de la cámara del duque de Nájara, quando vino allí que le mandamos aposentar en nuestra posada.

Yten que distes más en Santo Domingo a Horosco, nuestro maestresala, vna cornerina para escatar (?) sangre.

Yten que distes más otras dos cornerias, vna, a Juan Fernandes e otra, a Rns (?).

Yten que distes más en Bitoria a la condesa de Camiana vn manto morado escuro abierto con botones, que mandamos faser en Madrid.

Yten que distes más en Taraçona a Ruy Días de Mendoça, vna copa de plata dorada sin sobrecopa, de las que mandamos conprar de Juan Sanches, platero vezino de Taraçona, de que le fezimos merçed.

Yten que distes más en Taraçona de las dichas copas a Ribas Altas vna copa e otra copa, a mestre Bedosda, mas sin sobrecopa, de que le fezimos merçed.

Yten que distes más en Taraçona el pedaço de brocado raso, que mandamos conprar del guarniçonero para fazer vnos çapatos para nos para dar misa de pontifical, e de lo que sobró deste brocado, se echaron vnas tiras a las sandalias de damasco blanco que allí mandamos faser.

Yten del damasco blanco que mandamos conprar a Mosen Tolosa en la feria de Medina, se fizo vna casulla en que se pusieron dos çenefas bordadas de las que en nuestra cámara estauan, e asimismo se fizo del dicho damasco vn frontal, todo para nuestra capilla, e de lo que sobró deste damasco, se fizieron las sandalias sobredichas.

(12 v.)

(Cruz)

Yten del damasco carmesi que mandamos conprar al dicho Mosen Tolosa en la feria. mandamos fazer otra tal casulla e frontal para nuestra capilla, e de lo que sobró se fizo vna cubierta para nuestro beuriario.

Yten que distes más en Taraçona, para dar a la Reyna mi sennona, vn veril grande guarnesçido, que mandamos <labrar> en Barçelona.

Yten que distes más en Taraçona a Juan Fernades vn jubón de carmesi, de que le fezimos merçed, e vn par de borzeguís blancos.

Yten a Sanmartín e a Alborno, sendos bonetes de grana colorada senzillos de que le fizimos merçed.

Yten que distes más a Çisneros, de la olanda que mandamos comprar de Alfonso Pardo en Taraçona, ochenta varas para lleuarlo a Segovia e fazer dellas quatro colchas para la Reyna mi sennora, los quales se entregaron a Alonso Vázquez.

Yten que distes más de la dicha olanda, que se compró del dicho Alfonso Pardo, quarenta varas para fazer quatro saúanas para la Reyna mi sennora, que se entregaron al dicho Alonso Vázquez.

Yten que distes más para ocho almohadas, que mandamos faser en Taraçona para la Reyna mi sennora, diez e seys varas que se entregaron al dicho Alonso Vázquez, son diez e seys varas.

Yten que distes más las diez e seys varas de holanda que mandamos comprar de Diego de Soria, que los truxo Orosco de Villa Real de Burgos a Taraçona, de la qual se fizieron veynte e ocho panizuelos para la Reyna mi sennora que se entregaron a Alonso Vazques.

Yten que distes más en Taraçona dos madexas e media de seda carmesí, para faser las trenzas que se pusieron en las ocho almohadas que se fizieron para la Reyna mi sennora.

Yten que distes más otras dos madexas de seda en Taraçona, para fazer vnos cordones para vn capelo.

Yten que distes más diez e seys varas e media de terçipelo carmesi, para fazer vn cobertor que tiene çinco piernas e en

(13 r.)

cada pierna tiene tres varas et terçia. Esta seda es de la que se compró en Taraçona de Alonso (sic) Pardo, el qual cobertor se entregó a Alonso Vazques.

Yten en Taraçona distes para dar a la Reyna mi sennora el çirio <blanco> bendito, que nos truxo la romana.

Yten en Taraçona que distes más vna alhonbra para la yglesia, condo fallesçió Paredes.

Yten que distes más a don Abrahen, nuestro físico, vn manto de chamelote morado de los nuestros.

Yten que distes más en Bitoria, para enbiar al cardenal de Fox, çinquenta pares de guantes. los quales recibió Juan de Santángel.

Yten que distes más, para dar a la Reyna mi sennora, vn texillo de seda carmesí que truxo Alonso Yannes de França.

Yten que distes más en Alcalá a Gutierre. camarero de la sennora condesa de Aro. nuestra hermana. vna capa de panno po--llo de Londres.

Yten que distes más vn capirote de terçipelo prieto pra enbiar a la sennora condesa de Haro, nuestra hermana.

Yten que distes más vna beca de terçipelo prieto a Ribal Altas.

Yten que distes más, para dar a la Reyna mi sennora, el baçin de aguamanos que era de la barna (?) e vn escalfador e quatro candeleros de los pequennos que fizo Juan de Ysmça (?).

Yten que distes más, para dar a la sennora Ynfanta, dos bolsas de seda labradas de oro que dio la abadesa de Sant Climente.

Yten que distes más quatro sellos de plata que fizo Pedro de Vegil, el vno, al vicario de Toledo, el otro, al vicario de Sigüença, el otro, al vicario de Alcalá, el otro, al vicario de Valladolid.

Yten que distes más, para dar a la Reyna mi sennora, en Córdoua vna bolsa grandes broslada de oro con vnas cadenillas e heuillas de plata, que fue de Françisco Pinedo.

(13 v.)

Yten que distes más a Fernando de Pulgar otra bolsa, de las que el dicho obispo de Lunberes nos dio.

Yten que distes más otra bolsa a donna Juana de Valençia, de las que nos dio el dicho obispo de Lunberes.

Yten que distes más a la dicha sennora donna Juana de Valençia vna sortija en que estaua engastado vn rubí, que mandamos conprar en Santo Domingo de Fernando de Seuilla.

Yten que distes más a la sennora marquesa de Moya otra sortija en que estaua engastado vn rubí, que era vna de las dos sortijas que mandamos conprar de su fijo, Juan de Córdoua.

Yten que distes más al maestre de Calatrava vn capirote de terçiopelo negro.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa diez varas de terçiopelo carmesí en Córdoua, de las que mandamos conprar de Alonso Pardo en Taraçona.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa en Córdoua otra bolsa de seda, que nos dio Sotomayor, nuestro paje.

Yten que distes más a Fernando de Pulgar en Córdoua tres enriques, a çinco cada vno, de que le fezimos merçed.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa vn coral geneso, de los que Mosen Tolosa truxo de Barçelona.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa en Córdoua quatro madexas de seda carmesí.

Yten que distes más a vn ortelano de la sennora marquesa vn sayo de grana colorada nuestra, que estaua enforrado en pen----

Yten que distes más a Juan Fernandes en Córdoua vnos çahones.

Yten que distes más en Seuilla a la dicha sennora marquesa de Moya ocho madexas de seda carmesí, la vna dellas la lleuó Juan Ferrandes e las siete lleuó Rauanal (?) juntamente.

(14 r.)

Yten que distes más otra madexa de seda de carmesí, para fazer vn cordón a las nuestras cuentas gruesas de jaspe, las quales mandamos enbiar al duque de Alva. Estas cuentas son las que mandamos conprar en Bitoria.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa de Moya en Seuilla, a siete de
dizenbre de ochenta y seys annos, otra vara de olanda delgada.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa de Moya vna vez, çinquenta
pares de guantes e otra vez, setenta pares.

Yten que distes más a maestre Jaques, nuestro cozinero, en Bitoria tres varas
media de olanda basta para la cozina.

Yten las ochenta varas de tafetán que mandamos traer de Seuilla, se fizieron dos
pares de coredores para nuestras cámaras, que son los vnos verdes e amarillos de
tanjacolor (?) y los otros, amarillos e colorados, que tyene cada par quarenta varas.

Yten que distes más las veynte e quatro varas e dos terçias de tafetán carmesí,
que se compró de Agustín Espíndola, para forrar los ornamentos ricos de brocado
que mandamos dar a la Yglesia de Toledo.

Yten que distes más, para dar a la Reyna mi sennora, la bolsa de filo de oro tirado
que truxo Juannes de França.

Yten que distes más en Madrid, para dar a la Reyna mi sennora, vn texillo que
tenía vno de los carneles (?) ricos que están guarnesçidos de plata.

Yten que distes más las ochenta e ocho varas de terçiopelo verde, que mandamos
traer de Valençia para faser vna cama para nos.

Yten para forar (sic) esta dicha cama, distes del botara colorado e azul que man-
damos comprar en Medina del Campo, que lo compró Abravanel en la feria de Medina.

Yten de las seys pieças de sargas amarillas e coloradas, que mandamos traer de
la feria quando estáuamos en Santo Domingo, mandamos faser vna cama de camino
e dos pares de corredores.

(14 v.)

Yten que distes más, para faser vna guarnición a vn cavallo de la brida de don
Rodrigo, quatro varas e media e terçiopelo carmesí.

Yten que distes más las setenta e çinco varas e siete ochavas de terçiopelo azul
para faser vna cama para nos, que se fizo en g----. Este terçiopelo fue lo que manda-
mos comprar de Juan de Santángel.

Yten de las ocho varas e dos terçias de terçiopelo azul que mandamos comprar de
Gonçalo de Córdoua en la nuestra villa de Alcalá, se fizo para don Lorenço vn mongil
en que entraron tres varas, e vn sayón de brocado de pelo con girones de çetí carmesí, e
vn jubón del mismo carmesí, e vna caperuça del mismo brocado e carmesí.

Yten deste dicho <mesmo> terçiopelo azul se fizieron siete çenefas para las quatro
casullas de carmesí que mandamos dar a çiertas ermitas. en que entraron en las
dichas siete çenefas çinco varas e vna quarta et de la seda azul, que mandamos
comprar en Valençia. se fizo la otra çenefa que era menester para las dichas casullas.

Yten lo que sobró deste dicho terçiopelo azul, distes para las letras que se pusie-
ron en el escudo de la cortina que se dio a Pedro, nuestro baruero.

Yten que distes más a nuestro mayordomo, Baltanás, otros dos jubones de raso
carmesí e si paresçiere libramiento destes jubones, entiéndase que estos e ellos son
vnos.

Yten que distes más vna ropa de grana morada, que se traxo de Guadalajara para forrar vn ropón de grana morada clara que se fizo en Bitoria.

Yten de vn manto de chamelote colorado, mandamos faser vn mongil de camino quando partimos de Guadalajara para la Corte, que alcançamos a la Reyna mi sennora en Aréualo.

Yten que distes más en Alcalá a la partera de la Reyna mi sennora, quando paryó allí su sennora, vn bonete morado escuro con orejas en que yvan unos mill reales de que le fezimos merçed, los quales dichos reales dio el bachiller de Maluenda.

(15 r.)

Yten que distes más en la nuestra villa de Alcalá de Henares quatro sombreros françeses, vno, a la marquesa de Moya quando partió desde Alcalá para Segouia, e otro, a miser Alonso, e otro, a Juan Furtado de Mendoça, e otro, a Rodrigo de Villoa.

Yten que gastastes en cosa de nuestro ----- veynte pedaços de sobras de ropas de grana que mandamos traer de nuestra cámara de Guadalajara.

Yten que distes más en Madrid a la sennora marquesa veynte varas de lienço delgado, que mandamos conprar del obispo de Ronda en Ladrada.

Yten que distes más a la dicha sennora marquesa en Miranda de Ebro, a XX e nueve de agosto de LXXX e tres annos, otras dos varas de olanda delgada.

Yten mandamos que se vos resçiban en cuenta dos roquetes viejos que avés desfecho e otro roquete que nos enbió a Medina del Campo el alcayde de Priego de Córdoua, que asimesmo se desfizo porque tenía muchas lamis (?).

Yten que distes más a Albornoç vna cama de sargas colorada a fray Das (?).

Yten que distes más en Bitoria, de las quarenta e çinco varas e media de lienço que mandamos conprar en Santo Domingo de Juan Gio (?), veynte e siete varas e dos terçias para fazer açalejas para el nuestro aparador.

Yten que distes más deste dicho lienço, otras dos varas e terçia para faser quatro pares de peales.

Yten que distes más a Sancho Soto, nuestro cavallerizo, las guarniçiones siguientes: vna de carmesí que se fizo en Madrid, e otra de carmesí que se conpró en Bitoria, otra de terçiopelo prieto, otra de carmesí que fue del Rey mi sennor.

Yten de las treynta martas çebellinas que mandamos conprar en Medina del Campo de Gonçalo, pellejero vezino de Segouia, e de las ochenta e seys martas cebellinas

(15 v.)

que mandamos conprar en Guadalajara de Ruy Gonçales de Portillo, mandamos forrar en g-- vn mongil de chamelote de seda carmesí.

Este dicho mongil sin las martas, distes a Castillo, nuestro camarero, de que le fezimos merçed.

Yten mandamos que se vos resçiban en cuenta las quatro almohadas de guadame(me)çis e los dos guadameçis angostos commo bancales (?), e vn guadameçi

de los medianos, que son de los que mandamos conprar en la nuestra villa de Alcalá el anno que pasó de LXXX vn, los quales se gastaron en adobar los guadameçis que truxeron de Guadálajara a Murçia, que se conpraron en el camino.

Yten distes más a la dicha sennora marquesa la sortija del çafir, que mandamos conprar de Vguete, platero, en Barçelona.

Yten que distes más para dar a la Reyna mi sennora, el camafeo pequenno, que era vna cabeça calçedonia, que mandamos conprar en Segouia.

Las quales dichas cosas e cada vna dellas segund dicho es en las doze hojas sobredichas, consta en que ésta nuestra fyrma vos distes, gastastes, entregastes por nuestro mandado a las personas susodichas, las quales mandamos a Juan de Morales, nuestro contador mayor, o a qualesquier otros contadores e personas que por nos ovieren de tomar cuenta, que vos resçiban e pasen en cuenta todas las cosas susodichas e cada vna dellas sin mostrar para ello otra carta de pago ni recabdo alguno, saluo esta nómina. Fecho en Murçia, a seys días del mes de Jullio, anno del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho annos. Cardenal por mandado de su Reverendísima sennora, riano (?) por el contador.

(Cruz)

(16 r.)

Nos, el cardenal de Espanna, e -- mandamos a vos, Bartolomé de Medina, vezino (?) de Almança, nuestro camarero, que dedes e entregues a Françisco de Bouadilla, camarero del marqués, don Rodrigo, las ropas, brocado, seda, joyas, collares, piedras e perlas e olores e otras cosas, que adelante serán contenidas, que es nuestra merçed que resçiban de vos para lo lleuar en la cámara del dicho marqués en esta guisa:

Vna ropa de brocado de filo de oro tirado en que entraron diez varas e tres cuartas de brocado, forrada en martas <que tiene II martas> zeuellinas sin otras martas comunes, que son del dicho marquez.

Yten otra ropa de brocado blanco de pelo rico en que entraron honze varas e media e vn ----- de terçia de brocado forrada en arminnos, que tiene seysçientos e setenta e dos arminnos.

Yten vn pedaço de brocado rico de filo de oro, en que ay nueve varas e tres cuartas de vara castellana.

Yten noventa e siete martas zeuellinas.

Yten diez varas de raso negro para jubones, al dicho marqués.

Yten quatro varas de raso carmesí para jubones, al dicho marqués.

Yten vn collar de oro e de piedras e perlas que pesa dos marcos e çinco honças e siete ochauas e es de treynta e dos pieças, que tiene ocho diamantes e ocho rubís e treynta e dos perlas. en esta manera los dichos ocho diamantes son, el vno, punta grande que se conpró del senescal de Tolosa; el otro, grande lisonjado que se conpró de Velesçiano en Çaragoça; e otros dos grandes tablas quadrados, que eran de los

mismos joyeles que se compraron del senescal; e otros tres diamantes grandes tablas prolongadas, que eran de los dichos joyeles; e otro diamante lisonjado largo, que era de los dichos joyeles; et los dichos ocho rubís son, el vno tabla mediano quadrado, que se compró de Jayme Dams (?); otro rubí mediano, que se compró en Guadalajara de Diego Fernandes de Seuilla juntamente con otros; otro rubí mediano golpado que se quitó del collar de las esmeraldas, que se compró de Gonçalo de Córdoua; otros çinco rubís, que fueron el vno del arçobispo de Seuilla, el otro, de Verdesoto (?).

(16 v.)

canbiador, vezino de Valladolid, que estaua en una sortija que se compró en Guadalajara juntamente con el dicho rubí del dicho Diego Fernandes; otra tabla larga, que se compró en el real, de Aluar Gonçales de Seuilla, que es prolongado; otro que es tunba, que fue de Micael Oller, que es prolongado; e las treynta e dos perlas sobredichas son, las treze gruesas desde seys fasta siete quilates, las otras diez e nueues perlas son de a quatro quilates e de a quatro quilates e medio.

Yten otro collar de oro de XXII pieçzas con honze esmeraldas e onze rubís, que pesa todo dos marcos e siete onças e dos ochavas, las piedras son de esta manera: las onze esmeraldas, las seys dellas, prolongadas tunbas; e las dos, tunbas quadradas; e otra esmeralda es fecha commo vn coraçón codo (?); otra esmeralda es quadrada tunba; e otra es quadrada asimesmo tunba; los onze rubís son, los dos dellos, grandes, e los otros nueve rubís, medianos.

Yten otro collar de oro de veynte e quatro quilates esmaltado, que se fizo en Barçelona, que pesa çinco marcos e çinco onças e quatro ochauas.

Yten vn joyel de los de la Corona, que tiene vn balax grande e seys perlas gruesas, que pesan a nueve quilates e nueve quilates e medio cada perla, que pesó todo el dicho joyel tres onças.

Yten otro joyel en que ay vna esmeralda grande tnba, que es de las que se compró del seuillano e tres perlas, las dos, gruesas redondas de a siete quilates e medio, e la otra, prolongada de a seys quilates e medio, que pesa todo el dicho joyel vna onça e media.

Yten le dad más el pedaço de ánbar que fue de la sennora marquesa de Moya, que pesa tres onças e quatro ochavas.

Yten, otro pedaço de ánbar que esta en nuestra cámara, que pesa tres onças.

Yten, quatro onças e seis ochavas de almizque en seys buxetas.

Yten, onze libras de mejuy.

(17 r.)

Yten, catorze libras de estoraque.

Yten le dad más quinze pieçzas de oro labrado de filo e esmaltgado, que son las siguientes: quatro portaças, dos barriles con sus cadenitas, dos jaros de quatro asas, dos pernilas, dos almarrajas grandes e vna chiquita, vn cofreçito lleno de ánbar, vna poma llena de ánbar.

Yten le dad más dos çesticas e dos thralhas (?) labrados de filo sin esmaltes.

Yten le dad más veynte e ocho pinjantes de oro de diversas maneras esmaltados.

Yten le dad más veynte e quatro sortijas de oro dellas esmaltadas, dellas sin esmalte, pesa todo este oro susodicho siete onças e vna quarta.

Yten le dad más quarenta e çinco cuentas de oro labradas de filo, que pesan quatro onças con su cordón e botón.

Yten le dad más çinquenta e vn corales redondos en vna sarta, que pesan ocho onças.

Dadle más çinquenta e dos corales en otra sarta, que pesan seys onças e media.

Yten le dad más çinquenta e vn corales de coral redondos gruesos en otra sarta, que pesan ocho onças escasas.

Yten le dad más otra sarta de corales, que pesa VI onças e quatro ochauas.

Yten le dad más onze sargas de olinetas que pesan veynte e çinco onças e quatro ochavas, que son todos los corales quinze sargas, que pesan çinquenta e quatro onças.

Las quales dichas cosas e cada vna dellas dad e entregad in ego al dicho Bouadilla e tomad su carta de pago, con la qual e con ésta mandamos que vos sean resçevidas en cuenta todas las dichas cosas. Fecho en la cibdad de Barçelona, treze días del mes de março de XC e tres annos.

Yten le dad más diez e ocho dozenas de vidrios dorados de diversas colores.

(17 v.)

Yten le dad más quatro dozenas de peynes.

Yten le dad más dos portaças pequennos de marfil.

Yten le dad dos dozenas de estuches.

Nos, el cardenas de Espanna, e ---- mandamos que sean resçevidas e pasadas en cuenta a vos, Bartolomé de Medina, nuestro camarero, las joyas e cosas que adelante dirán, que vos distes e entregastes por nuestro mandado a las personas en la manera siguiente:

Primeramente, que distes el cáliz grande de oro de nuestro pontifical con las piedras e perlas que tenía e con su patena para llevar al sagrario de nuestra santa yglesia de Toledo, para lo poner con la mitra e con las otras joyas e hornamentos de nuestro pontifical.

Yten que distes más el cáliz que tiene la ymagen de nuestra Sennora <-----> e en las espaldas del engaste tiene la cruz de Iherusalem, a la sennora marquesa de Moya.

Que distes más a la dicha sennora marquesa vn diamante punta chiquito, que se quitó del joyelico que mandamos conprar en G---- de Angulo, el qual mandamos engastar en vna sortija pequenna de oro.

Que distes más a la dicha sennora marquesa en Barçelona vn rubí pequenno tabla quadrado, engastado en vna sortija pequenna de oro, que lo mandamos conprar de Armangol, platero vezino de Barçelona, la qual estaua esmaltada de blanco.

Que distes más los dos engastes de los dos balaxes, que mandamos conprar den Roche (?) a Ferrán, platero, de los quales se fizo vn engaste para el camafeo que truxo Morales, que lo mandamos dar a la dicha sennora marquesa de Moya.

Las quales cosas e cada vna dellas segund de suso van declaradas, vos distes e entregastes por nuestro mandado, segund en esta nómina se contiene, e mandamos a nuestros contadores <et> qualesquier otras personas que por nos vos ovieren de tomar cuenta, que vos la resçiban e pasen en cuenta todas las joyas e cosas susodichas e cada vnas dellas sin mostrar para ello otra carta de pago ni recabdo algund saluo ésta nuestra nómina. Fecho en Çaragoça, a catorze días del mes de dizienbre, anno del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e tres anno. El cardenal por mandado de su Reverendísima Sennora, Diego de Talauera -----.

(18 r.)

Nos, el cardenal de Espanna, e -- mandamos que vos sean resçebidos e pasados en cuenta a vos, Bartolomé de Medina, nuestro camarero, los marcos de plata que adelante dirán, que vos distes por nuestro mandado a las personas que yuso serán contenidas en la manera siguiente:

Primeramente, que distes en Bitoria a Juan Ysunça (?) vna copa, que fizo Rodrigo de Alcáçar en Madrid en que están consolidada vna taça llana ençinma, que pesó tres medios e seys onças e dos reales.

Que distes al dicho Juan de Ysunça en la sobrecopa de la copa sobredicha vn medio e seys onças e real e medio de la qual dicha copa quitó la taça que ençima tenía, la bullonó e puso vna peana, que es la taça más llana de todas las que nos fizo.

Que distes más al dicho Juan de Ysunça siete candeleros pequennos de los de las arandelas, que pesaron diez e seys medios e tres onças e çinco reales, para tornar a faser los seys candeleros dellos que se entregaron a vos para tener en nuestra cámara. Et distes más al dicho Juan de Ysunça otros dos medios de plata en vn plat-1 que teníades por plata quebrada.

Que distes más al dicho Juan de Ysunça en tres roelas de plata ocho medios e siete onças e tres reales e medio, para faser çiertas taças.

Que distes más al dicho Juan de Ysunça otros dos medios e çinco onças e siete reales de plata, para faser dellos e de la plata sobredicha quatro candeleros pequennos de arandelas que se entregaron a vos.

Que le distes más al dicho Juan de Ysunça en vn aguamanil, que pesó dos medios e <çinco> onças e tres reales en vn engaste de veril e en vnos pedaços de plata, que eran de los que se quitaron del báculo que fue del Rey mi sennor dos onças e seys reales para faser las dichas taças, que monta toda la plata deste dicho capitulo tres medios.

Que le distes más en Córdoba en vna taça chiquita, que mandamos conprar de vn cambiador, que la pagó el contador, Diego de Talauera, que pesó seys onças e çinco reales.

Que distes más al dicho Juan de Ysunça en tres taçones blancos, que mandamos
 <—> del parador de Sancho, nuestro repostero, que pesaron çinco medios e çinco
 onças e quatro reales.

(18 v.)

Que distes más al dicho Juan de Ysunça en Córdoua vn medio e seys reales de
 plata, de la que nos enbió allí el mayordomo, Fernando de la Higuera, de la qual
 plata sobredicha el dicho Juan de Ysunça fizo çiertos candeleros e taças et el baçin
 de labarna, que se entregaron a vos e a Sancho, nuestro repostero.

Que distes más en Córdoua a Gonçaluillo, platero, en veynte e seys de setienbre
 de ochenta e siete, siete onças e siete reales de plata e Juan de Ysunça que le dio vna
 onça e dos reales, que es por todo vn medio e vna onça e vn real, para faser vna jarra
 de dos asas que dimos allí, en Córdoua, a la sennora marquesa de Moya.

Que distes más al dicho Gonçaluillo en Carmona vn medio e quatro onças de
 plata para faser vna taça llana dorado (sic) el----- que se entregó a Sancho, nuestro
 repostero.

Que distes más al dicho Gonçaluillo en dos candeleros pequennos, que tomó a
 faser Juan de Ysunça, quatro medios e vna onça e siete reales.

Que distes más en Córdoua a veynte e siete de março de ochenta e çinco a
 Françisco de Andino, platero, en el escalfador que se dexó començado Gonçaluillo,
 çinco medios e seys onças de plata.

Que distes más al dicho Françisco de Andino en Córdoua vn medio e dos onças
 e seys reales de plala para acabar de faser el dicho escalfador.

Que distes más al dicho Françisco de Andino en Córdoua, para faser vna jarra de
 dos asas, vn medio e medio de plata, que se entregó a vos para tener en nuestra
 cámara.

Que distes más al dicho Françisco de Andino en çinco de abril del dicho anno en
 Córdoua, vn medio e tres onças de plata para faser vna taça llana dorado el -----,
 que se entregó a Sancho, nuestro repostero.

Que distes más al dicho Françisco de Andino en Córdoua tres medios e quatro
 onças e tres reales en la copilla de plata con su sobrecopa, que fizo Gonçaluillo en
 Seuilla, para tornarla a faser, que se entregó a vos.

Que distes más al dicho Françisco de Andino vn salero que fue de Juan Fernandes,
 portugués, que es sinzelado, para que lo enforrase e pusiese vn pie e dorase, que
 pesó dos medios e vna onça e quatro ochavas.

(19 r.)

Que distes más a Rodrigo de Alcáçar, platero, en Taraçona dos medios e tres
 onças e tres reales de plata, para faser vn candelero de los de arandela.

Que distes más en Valençia a Juan Fernandes, argentero, siete onças e tres ochauas
 de plata en vna caçuela chiquita e vna copilla, que fizo Françisco de Andino, e vn

pie de otra copa e en vn esmalte, que pesó dos medios e çinco ochavas e medio, que monta todo lo sobredicho tres medios e media ochava, para faser dello dos taças llanas de plata çedrada e vn orinal de plata, que se entregó a vos.

Que distes más a Juan Yllescas en Toledo treze medios e quatro reales e medio de plata en vn plato grande e dos escudillas e vna cuchara e vna taça e en tres reales, la qual plata pesó treze medios e quatro reales e medio, para faser vn plato grande que pesó diez medios e vn real e vna escudilla que pesó dos medios e quatro onças e vn real e medio, que se entregó a Sancho, nuestro repostero, la qual dicha plata vos entregó Gutierre, camarero de la sennora condesa de Haro, nuestra hermana, en troque de çiertos jarros de plata que enbiamos a la dicha sennora condesa.

Que distes más en Toledo al mayordomo, Fernando de la Higuera, seys candeleros pequennos, que son de los que fizo Juan de Ysunça de las arandelas, que pesaron treze medios e dos reales e medio, de los quales fizo faser otros quatro candeleros, que se entregaron a vos.

Que distes más en Barçelona a Juan Soler, platero, para adobar e soldar el baçin de labarna bullonado y el blandón (?) que estaua dessoldado el canon vna onça e quatro argenços de plata del peso de Barçelona.

Que distes más en Barçelona a Periller, argentero, vna onça e diez argenços de plata, para faser della e de otras çerraduras que tenía la bibria grande de pargamino cubierta de terçiopelo azul, otras çerraduras para la dicha bibria, que pesaron quatro onças e diez argenços.

Que distes más en Guadalajara a Antonio Rodrigues, platero, vn medio e tres honças e media de plata de los paramentos para faser vna xeringa, que se entregó a vos.

(19 v.)

Que distes más a Françisco, platero vezino de Guadalajara, vn medio e dos onças e vn quartillo de plata de la de los paramentos, para faser otra jarra commo la de la marquesa de Moya, que tiene dos asas e vna estrella en el suelo.

Que distes más a Antonio Rodrigues, platero en Guadalajara, antes que partiésemos para el Real de Guadalajara, diez e siete medios e siete onças de plata, para faser un cántaro que se entregó a vos, de la qual plata e de otros dos medios e quatro onças que le pidió a Vendanno, nuestro tesorero, se acabó el cántaro, que pesaba veynte medios e tres onças.

Que distes más a Fernando de Toledo, platero en Guadalajara, antes que partiésemos para el Real, vn medio e medio de plata, para faser vna jarra, que se entregó a vos.

Así que monta la plata en esta nómina, q (?) que vos distes e entregastes por nuestro mandado a las personas en ella contenidas, que está escrita en dos fojas de papel con ésta que firmamos nuestro nombre, segund e en la manera que en ella va declarado, çiento e veynte e tres medios e vna onça e quatro ochavas e media e vn quartillo <----->, mandamos a nuestros contadores e a otras qualesquier personas que por nos vos oviere de tomar cuenta, que vos lo resçiban e pasen en cuenta sola-

mente con ésta nuestra nómina, sin mostrar para ello otra carta de pago ni diligencia alguna. Fecha en Guadalajara, a catorze días del mes de octubre de mill e quatroçientos e nouenta e quatro años. El cardenal, por mandado de su Reverendísima Sennoría, Diego de Talauera, su contador.

Nos, el cardenal de Espanna e --- arçobispo de Toledo e --, mandamos que sean resçebidos e pasados en cuenta a vos, Bartolomé de Medina, nuestro camarero, las joyas de oro e plata e piedras e perlas e brocados e sedas e pannos e lienços y todas las otras cosas que adelante dirán, que vos distes y gastastes por nuestro mandado de las cosas de nuestra cámara que están a vuestro cargo en la manera siguiente:

Que distes en Bitoria en veynte días del mes de henero, anno de LXXXIII^o, las seys varas de londres pardillos que Monsen Tolosa allí nos truxo de la feria, de que mandamos haser vna copa francesa y se enforró la capilla della del terçopelo prieto que él truxo, de la qual fezimos merçed a Gutierre, camarero de la sennora condesa, nuestra hermana.

Que distes más en Bitoria este dicho día a Sancho, nuestro repostero de plata, las diez e ocho varas de manteles alemaniscos de flor de lis, de los Mosen Tolosa nos truxo de que mandamos <fazer> tres tablas de manteles para nuestra mesa.

(20 r.)

Que distes más en Bitoria al dicho Sancho, nuestro repostero, las veynte e siete varas y terçia de haçalejas alemanistas, que el dicho Mosen Tolosa truxo, de que mandamos se fiziesen çinquenta e quatro pannizuelos para nuestra mesa.

Que distes más vna dozena de pannizuelos de las tres dozenas de pannizuelos riales que Mosen Tolosa truxo.

Que distes más en Bitoria doze varas de lienço de Flandes, de lo qual dicho Mosen Tolosa nos truxo, de que se fizo vn alua e vn ábito e vna sáuana para nuestra capilla.

Que distes más en Taraçona las çinco varas de panno morado, que Mosen Tolosa nos truxo para faser vna ropa para nos.

Que distes más en Córdoba, a VIII días del mes de agosto, anno de ochenta e quatro, las ocho varas e dos terçias de grana morada escura que allí mandamos conprar de Poluón (?) de Gardo (?), mercader, para que se hiziere vn manto con su muçeta para nos.

Que distes más este dicho día las çinco varas e quarta de grana colorda, que también mandamos conprar del dicho Polo, de que mandamos que se fiziesen vna ropa para nos.

Que distes más en la çibdad de Guadalajara en dicho día del mes de março, anno LXXXV, a Alonso Vázquez, nuestro casero, para tener en nuestra casa e cámara de Guadalajara con los otros nuestros libros, treynta volúmenes de libros que son los siguientes: primeramente, las escrituras que se conpraron de Juan de Córdoba: el -- --- sobre la bibria en V bolúmenes, las Gestas del rey don Arturo, la primera e

mente con ésta nuestra nómina, sin mostrar para ello otra carta de pago ni diligencia alguna. Fecha en Guadalajara, a catorze días del mes de octubre de mill e quatroçientos e nouenta e quatro annos. El cardenal, por mandado de su Reverendísima Sennoría, Diego de Talauera, su contador.

Nos, el cardenal de Espanna e --- arçobispo de Toledo e --, mandamos que sean resçebidos e pasados en cuenta a vos, Bartolomé de Medina, nuestro camarero, las joyas de oro e plata e piedras e perlas e brocados e sedas e pannos e lienços y todas las otras cosas que adelante dirán, que vos distes y gastastes por nuestro mandado de las cosas de nuestra cámara que están a vuestro cargo en la manera siguiente:

Que distes en Bitoria en veynte días del mes de henero, anno de LXXXIII^o, las seys varas de londres pardillos que Monsen Tolosa allí nos truxo de la feria, de que mandamos haser vna copa françesa y se enforró la capilla della del terçiopelo prieto que él truxo, de la qual fezimos merçed a Gutierre, camarero de la sennora condesa, nuestra hermana.

Que distes más en Bitoria este dicho día a Sancho, nuestro repostero de plata, las diez e ocho varas de manteles alemaniscos de flor de lis, de los Mosen Tolosa nos truxo de que mandamos <fazer> tres tablas de manteles para nuestra mesa.

(20 r.)

Que distes más en Bitoria al dicho Sancho, nuestro repostero, las veynte e siete varas y terçia de haçalejas alemanistas, que el dicho Mosen Tolosa truxo, de que mandamos se fiziesen çinquenta e quatro pannizuelos para nuestra mesa.

Que distes más vna dozena de pannizuelos de las tres dozenas de pannizuelos riales que Mosen Tolosa truxo.

Que distes más en Bitoria doze varas de lienço de Flandes, de lo qual dicho Mosen Tolosa nos truxo, de que se fizo vn alua e vn ábito e vna sáuana para nuestra capilla.

Que distes más en Taraçona las çinco varas de panno morado, que Mosen Tolosa nos truxo para faser vna ropa para nos.

Que distes más en Córdoba, a VIII días del mes de agosto, anno de ochenta e quatro, las ocho varas e dos terçias de grana morada escura que allí mandamos comprar de Poluón (?) de Gardo (?), mercader, para que se hiziere vn manto con su muçeta para nos.

Que distes más este dicho día las çinco varas e quarta de grana colorda, que también mandamos comprar del dicho Polo, de que mandamos que se fiziesen vna ropa para nos.

Que distes más en la çibdad de Guadalajara en dicho día del mes de março, anno LXXXV, a Alonso Vázquez, nuestro casero, para tener en nuestra casa e cámara de Guadalajara con los otros nuestros libros, treynta volúmenes de libros que son los siguientes: primeramente, las escrituras que se compraron de Juan de Córdoba: el --- sobre la bibria en V bolúmenes, las Gestas del rey don Arturo, la primera e

segunda parte del Titu Libio en dos volúmenes, otro libro que se llama De natura de
 ----, -----FALTA, FALTA.

(20 v.)

vna suma sobre la Bibria. Todos éstos libros, escritos de mano y enquadrados, que
 son por todos treynta e seys volúmenes de libros, los cuales distes y entregastes vos
 en vuestro nombre por nuestro mandado al dicho Alonso Vázquez.

Que distes más este dicho día, en ocho días del mes de março, vna pieça de
 chamelote colorado de las que mandamos comprar de Santángelo en Seuilla, que
 tenía onze varas y terçia; y con otro pedaço que vos teniades, del que mandamos se
 fieziese vna ropa para nos.

Que distes más en la villa de Madrid, en doze días de abril deste dicho anno, al
 obispo de Palençia el báculo que fue del Rey mi sennor, en otro de dos fuentes
 doradas escamadas, que se entregaron a Sancho, repostero, de plata.

Que distes más este dicho día en Madrid al prior de Prado, vn libro que se llamaua
 Genealogía de Ormín, del qual le fezimos merçed.

Que distes más en XXII días del mes de abril a Gonçaluillo, platero, dos cande-
 leros de los quatro romanos que fizo Juan de Ysunça, para que los desfiziese; e otro
 candelero déstos a Lope Rodrigues, platero tanbién, para que lo desfiziese.

Que distes más en treynta días de abril de ochenta e çinco a Sancho, nuestro
 repostero de plata, otros dos candeleros pequennos de arandela, los quales manda-
 mos que le diésedes y entregásedes para tener en nuestro aparador con la otra nues-
 tra plata.

Que distes más este dicho día al dicho Sancho, nuestro repostero de plata, vna
 taça de plata llana pequenna, el ----- dorado que fizo Fernando de Andino, plate-
 ro, la qual se fizo juntamente con vna jarra de plata blanca de dos asas, de que
 fezimos merçed a la marquesa de Moya, nuestra fija, la qual dicha taça se entregó al
 dicho Sancho por nuestro mandado, para que la tomesse con la otra nuestra plata.

Que distes más en XXXIX de mayo dos terçias de raso morado, de las que man-
 damos comprar en Córdoua de Juan de la Torre, de las quales se aforró vna muçeta.

(21 r.)

Yten que distes más en Córdoua este dicho día para traer a Alonso Vázquez,
 nuestro casero, las tres arrobas de algodón linpio que mandamos comprar en Écija,
 para faser çiertas colchas para nuestra cámara.

Que distes más este día, para traer al dicho Alonso Vázquez, tres bolsas carmeles,
 las dos de seda e la vna de hilo de oro, que nos truxo Juanes de Françia; e dos
 heuillas de plata doradas, que pesaron VIII^o medios, VII onças, las quales manda-
 mos comprar en nuestra villa de Alcalá de Henares, de don Ynçe Açaban, platero, e
 doze onças de linalohe, que mandamos comprar de Luys de Seuilla, mercader, lo
 qual todo susodicho le entregastes para que lo tenga todo en nuestra cámara de
 Guadalajara con la otra nuestra hazienda.

Que distes más en Córdoua en X de junio de LXXXVº a Velasquillo, vna seruilla grande de plata con su tapador, que tiene las armas de Mendoça, que mandamos comprar de Pedro de Valdyvieso, que pesó doze medios, II onças, de la qual le fezimos merçed.

Que distes más este día, dos varas e media de raso carmesy, que mandamos comprar de Luys de Seuilla para fazer vn jubón para nos.

Que distes más en la dicha çibdad de Córdoua este dicho día a Juan Gallego, nuestro criado, diez volúmenes de libros que mandamos comprar de penebra (?), que son los siguientes: los seys dellos son los Antonio, e los otros quatro son Primma barcalisan barelus Bartulus oldradenes (?); todos de pergamino y de mano, enquadernados, los quales mandamos que lleuase a nuestro colegio de Valladolid y los entregase a los colegiales.

Que distes más este dicho día a la Reyna mi sennora por nuestro mandado, los dos corredores de tafetán carmesí, que se hizieron del tafetán carmesí que compró Velasco de Varrionuevo en Seuilla.

Que distes más en XVII de junio, anno sobredicho, nueve varas de terçopelo azul de lo que mandamos comprar en Valençia quando venimos la primera vez de Barcelona, de las quales mandamos faser seys almohadas para el seruicio

(21 v.)

de nuestra cámara, que entró en cada vna vara e media, que son las dicha nueve varas.

Que distes más este dicho día, del terçopelo verde sobredicho a la marquesa de Moya, nuestra fija, ocho varas e media de que lo hizimos merçed.

Que distes más del dicho terçopelo azul a Albornoz, nuestro maestresala, otras dos varas de que le fezimos merçed.

Que distes más en la nuestra villa de Alcalá de Henares, en onze días del mes de henero, anno de ochenta e seys, ocho varas y dos terçias de olanda delgada de la que se compró de Diego de Cueto para vn roquete para nos.

Que distes más en la villa Valladolid, a XXX días del mes de março, anno de LXXXVI a la condesa de Haro, nuestra hermana, diez onças e seys ochauase media de ánbar fino, que mandamos comprar de Alonso Ruys, mercader, en la nuestra villa de Alcalá de Henares, de que le hezimos merçed.

Que distes más en Alcalá de Henares en XV de abril de LXXXVI, ocho varas e dos terçias de olanda delgada, de lo que se compró de Juan de Córdoua para faser vn roquete para nos, e otras ocho varas e dos terçias de olanda más basta, de lo que se compró del dicho Juan de Córdoua, para faser otro roquete para nos.

Que distes más este dicho día, çinco varas e vna sesma de la olanda que se compró del dicho Diego de Cueto, para faser siete pares de mangas para nuestro roquetes.

Que distes más este dicho día, doze varas de olanda, de la que Castillo resçibió de Alonso Vázquez, de que mandamos se deshiziesen ochos almohadas para nuestra cámara, y entregaron en estas almohadas XXVIII varas de çintas blancas e prietas de las que truxo Mosen Tolosa a Medina del Campo.

Que distes más este dicho día en la nuestra villa de Alcalá, tres varas e quarta de grana colorada para vna coraçã e vna pieça de bocara colorado para aforrar, la que se entregó a Sancho se Sinto (?).

(22 r.)

Que distes más en la çibdad de Guadalajara, en XXVIIIº días del mes de abril, anno susudicho, vna vara e tres quartas de terçiopele azul pra la çenefa de la casulla que mandamos dar a Santa María del -----.

Que distes más en VIII de mayo en Guadalajara, de las quarenta e siete varas de olanda delgada que se conpraron de don Ysaq Abravanel, ocho varas e dos terçias, de que se fizo vn roquete para nos.

Que distes más en Guadalajara en quinze días del dicho mes de mayo, VI varas e vna quarta de la olanda que se conpró de Abravanel; seys varas e vna quarta, de que se fezieron de las otras tres y quartas, se fizieron dos pannos de cabeça doblados e dos senzillos para nos.

Que distes más este día dos varas e media de chamelote carmesí pra vn jubón para nos, del qual fezimos merçed a vn fijo de Juan Fernádes.

Que distes más en XXVIIIº de mayo en Alcalá de Henares, anno sobredicho, a Sancho, nuestro repostero de plata, treynta e vna varas de olanda basta, de lo que allí nos truxo Abravanel para hazalejas de plata y escodilla para el seruicio de nuestra mesa, e doze varas de olanda delgada, de lo que nos truxo el dicho Abravanel, de que mandamos faser vna colcha para nos.

Que distes más en Guadalajara en tres días de junio deste dicho anno, veynte e dos varas y tres cuartas de olanda, que se fizieron dos sáuanas para nuestra cámara, la vna de tres piernas y media y la otra de tres.

Que distes más este dicho día a Alonso Vázquez, nuestro casero, vn tolomeo que enquadernó en Alcalá Ysaq Seuillano de molde, para que lo touiese con los otros nuestros libros, e vna caja de cuero que fizo el dicho Ysaq Seuillano para vn relicario, para que lo tenga con la otra nuestra fazienda.

Que distes más en VIIIº de junio, anno susudicho, las ocho varas de grana morada escura, que truxo Abravanel de la heria de Medina del Campo a Alcalá, para faser vn manto pra nos, <et> las quatro varas de grana colorada que el dicho Abrauanel truxo pra faser vna ropa para nos.

(22 v.)

Que distes más en la dicha nuestra villa de Alcalá, de la grana que en Medina mandamos conprar, seys varas y media para faser vn manto para nos, e otras quatro varas de la dicha grana para hazer vna ropa para nos, el manto es corto para de camino (?).

Que distes más en XIII de jullio en la nuestra villa de Alcalá, a la sennora marquesa de Moya quatro onças e dos ochavas de ánbar gris fino e vna onça e çinco

ochauas e media de almizcle fino, que mandamos comprar de Juan de Córdova el de la dicha marquesa de que le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día a Sancho, nuestro repostero de plata, vn salero pequenno de plata que allí mandamos comprar de Fernando, platero, para tenerlo con nuestra plata de seruicio.

Que distes más este dicho día <çinco> varas e media de raso carmesí, que mandamos comprar de Alonso Pardo, de las quales mandamos faser vn jubón para nos y a forrar çiertas muçetas nuestras.

Que distes más este dicho día vna vara de terciopelo negro, que se compró de Pantaleón, para hazer vn bonete doblado con orejas para nos.

Que distes más en la dicha çibdad de Guadalajara en veynte e ocho de dizienbre, anno de LXXXVI, ocho varas e dos terçias de olanda delgada de las diez e nueve varas y sesma que reçebistes del bachiller de Maluenda, de que mandamos faser vn roquete para nos.

Que distes más en la çibdad de Guadalajara, anno de LXXXVII en dos días del mes de henero, honze varas de canbray, las ocho varas e II terçias, para faser vn roquete para nos, y los dos varas e vna terçias restantes para fazer tres pares de mangas para los otros nuestros roquetes.

Que distes más en dos de henero, anno sobredicho, a Alonso Vázquez, nuestro casero, e para tener en la dicha nuestra casa e cámara de Guadalajara, vn barril de jaspe que mandamos comprar en la villa de Valladolid de Aluar Peres, portugués.

Que distes más en VIIIº de febrero, anno sobredicho, los treynta y seys arminnos que mandamos comprar de Gonçalo Carcajón, a nuestro pillejero para ayuda e complimiento,

(23 r.)

vn enforro a buena ropa para nos, la qual dimos a la Reyna mi sennora en Toledo.

Que distes más en X de febrero, anno susodicho, a Alonso Vázquez, nuestro casero, e para tener en nuestra casa y cámara de Guadalajara, los çinco panos de raso que mandamos comprar en la nuestra villa de Alcalá, de Pedro de Palaçios, vezino de Ruyseco, que son el vno de la ystoria de Ezechías, que <es> grande, y los oros dos, no tan grandes, el vno de la ystoria de Susana e el otro, de vn juyzio de Romo, e el otro, del juyzio del rey Salamón, e otro pequenno, de la ystoria del rey Latino.

Que distes más al dicho Alonso Vázquez para tener en la dicha nuestra cámara de Guadalajara este dicho día, çinco porçelanas como escudillas e vna capa de cana de las Yndias dorada, pintada, que mandamos comprar en la nuestra villa de Alcalá, de Gaspar Ros, mercader vezino de Barçelona.

Que distes más al dicho Alonso Vázquez, nuestro casero, para tener en la dicha nuestra cámara de Guadalajara, en XXII de febrero, anno de LXXXVII, los libros que adelante dirán, que son los siguientes, que los mandamos

conprar de Françisco Gorriço, librero: FALTA.

Que distes más este dicho día al dicho Alonso Vázquez, para tener en la dicha nuestra cámara de Guadalajara, vna mesa grande, que conprar en Valladolid con sus bancos.

Que distes más en quinze de abril en Córdoba, anno susodicho, XXXV II varas, dos terçias de canbray para faser de las veynte e siete (sic) varas vn pauello para ençima de nuestra cama por los moxquitos e las nueve varas e dos terçias restantes, para faser vn roquete e vn par de mangas para otro para nos.

(23 v.)

Que distes más en XX de abril en la dicha çibdad de Córdoba a la marquesa de Moya, nuestra fija, el taçón que fue de Horosco, el qual nos truxo Morales a Córdoba, de que le fezimos merçed.

Que distes más en Córdoba las tres varas e media de cordellare (sic) de grana, que mandamos conprar de Juan de Córdoba para dos pares de calças para nos.

Que distes más en la dicha çibdad de Córdoba a III de mayo, anno LXXXVII, a la dicha sennora marquesa de Moya, vn cofre lleno de ropa blanca que mandamos lleuar de nuestra cámara de Guadalajara a Córdoba, del qual le fezimos merçed así lleno como le truxeron.

Que distes más este dicho día vna vara e media de raso carmesí de lo que mandamos conprar de Pantaleón, la media vara para medias mangas a vn jubón nuestro, e la vara para forrar vna muçeta para nos que distes.

Que distes más en doze de mayo en Córdoba, dos pieças de chamelote colorado pequennas que se conpraron en Valladolid de Diego de Cueto, mercader, para faaser vn manto con su muçeta para nos.

Que distes más este día XXI varas y tres quartas de olanda delgada de lo que mandamos conprar del dicho Diego de Cueto para faser dos sáuanas para nuestras camas de a tres piernas cada vna.

Que distes más este día a son Rodrigo de Mendoça por nuestro mandado, veynte cuentas pequennas de oro torçidas, las quales mandamos conprar de Aluar de Portugal.

Que distes más este dicho día las ocho varas de grana colorada que mandamos conprar de Andrea Florentín, de las quales mandamos que se fiziese vn manto con su muçeta para nos.

Que distes más este dicho día, nueve varas e dos terçias de damasco blanco que mandamos conprar de Salazar de Cuenta (?), para faser dellas pendones para nuestras tronpetas.

Que distes más en el real de Málaga en XXIII días de jullio, anno de LXXXVII, el platel que enbió Lepe Rodrigues al dicho real de Málaga para que lo truxesen a Fernando de la Higuera a Toledo, de la que ha de dar cuenta.

(24 r.)

Que distes más en tres de octubre, anno susodicho, en Córdoua a donna Margarida, su muger de don Sancho de Rojas, la jarra blanca de tres asas que se compró en Medina, que pesaua dos medios, de que le fezimos merçed.

Que distes más en Alcalá en XXII de octubre, anno susodicho, el terçopelo verde que mandamos conprar de Juan de Córdoua, mayordomo de la sennora marquesa, mandamos faser vna cama para nos que tiene a cielo e gote raso y costera y cabeçera, en que entró el dicho terçopelo.

Que distes más en dos días de henero, anno de LXXXVIIIº, a don Rodrigo de Mendoça, quando corrió la sortija en Çaragoça, çinco varas e tres quartas de terçopelo carmesí, de lo que se compró del tanborino allí en Çaragoça para vna ropa corta; e vna vara e tres quartas de brocado carmesí, de lo que se compró de Pedro Loyl, balençiano, para vn jubón; e dos varas del dicho terçopelo carmesí para vn capirote e trufa (?) y beca; e vna bara de grana para unas calças bordadas.

Que distes más en X de henero, anno susodicho, en Çaragoça ocho varas e II terçias de olanda delgada, de la que nos truxo Abrauanel, de que mandamos faser vn roquete para nos.

Que distes más en Murçia en VIIIº de junio, anno de LXXXVIIIº, a donna Leonor Manrique vna sarta de corales gruesos que mandamos conprar en Barçelona, en que avía çinquenta corales de que le fezimos merçed.

Que distes más en Murçia en XX de jullio, VIIIº varas de terçopelo azul, de las que mandamos conprar de Juan de Córdoua, que las truxo Alua, nuestro criado, desde la nuestra villa de Alcalá a Murçia, las quales mandamos annadir en los paramentos de nuestra cama de terçopelo azul.

(24 v.)

Que distes más en XXV de junnio, anno susodicho, de las sesenta varas de tafetán color verde et morado e pardillo tajacolor, que mandamos conprar de Florentín, XXXVI varas, las quales mandamos faser dos corredores para la dicha nuestra cama, que tiene ocho piernas que tiene cada pierna quatro varas y media, que montan las treynta y seys varas de tafetán.

Que distes más en Murçia este dicho día, quatro varas e media del tafetán al conde de Cabra, nuestro sobrino, de que le fezimos merçed para vn sayón.

Que distes más en Murçia vna terçia de terçopelo carmesí para vn bonete a don Rodrigo.

Que distes más a don Rodrigo de Mendoça la cruz chiquita de oro en que están engastados diez e siete diamantes chiquitos e quatro perlas pequennas. que se compró de Antonio Mojoli, vezino de Valençia.

Que distes más este dicho día en Murçia media vara de terçopelo carmesí para guarnesçer vn gauán, a don Rodrigo.

Que distes más en LXVIIIº de jullio, anno susodicho, ocho varas de olanda delgada para dos camisar para nos e dos varas e media de olanda, de que se fizieron tres pares de mangas, para nuestros roquetes, e vna funda para nuestro breuiario.

Que distes más en XXX de jullio, anno susodicho, en la çibdad de Murçia a vn fijo de Fuan Fernandes la taça blanca gallonada dorada, que hizo Juan Sánchez (?) en Çaragoça para que la dé y entregue a nuestro hijo, don Furtado de Mendoça, de que le fazemos merçed.

Que distes más este dicho día a don Álvaro de Tayr (?) otra taça blanca llana, que le fezimos merçed.

Que distes más en nuestra villa de Alcalá de Henares en XIII^o de agosto, anno de LXXXVIII^o, a Juan de Córdoua, mayordomo de la sennora marquesa de Moya, los dos entresuelos grandes que mandamos conprar en Murçia de Luys de la Serna para lleuar los achinifos (?) a la dicha sennora marquesa, de que le fezimos merçed.

(25 r.)

Que distes más este dicho día, nueve varas de tafetán verde e pardillo por nuestro mandado para dos quiçores a don Rodrigo e a don Diego de Mendoça.

Que distes más este dicho día en Alcalá de Henares al duque del Ynfantadgo, nuestro sobrino, nueve varas de tafetán morado tanjacolor para dos quiçores, de que le fezimos merçed.

Que distes más en XIX de setiembre en la villa de Valladolid, anno susodicho, dos copas de plata sobredoradas de las que se conpró en Çaragoça para la duquesa del Ynfantadgo, nuestra sobrina, la vna, y la otra, a la condesa de Montalua, de que les fezimos merçed.

Que distes más en XXII de setiembre, anno susodicho, por nuestro mandado a don Rodrigo de Mendoça dos candeleros de palata de los pequennos de arandela, que se fizeron (sic) en Toledo.

Que distes más este dicho día vna quarta de carmesí de pelo, para ribetear vn caparaçón a don Diego de Mendoça.

Que distes más en XXIX de setiembre en Valladolid, a Ruy Días de Mendoça dos taças, la vna de bestiones que se conpró de Porpoual (?) de Córdoua en Çaragoça, y la otra, la que dio nuestro secretario, Diego Gutierrez en Guadalajara, de que le fezimos merçed.

Que distes más en Valladolid en XXVIII^o de octubre, las LXX martas zevellinas que mandamos compara de Alvar Gomes, vecino de Segouia, para renouar e adreçar vna ropa de martas nuestra.

Que distes más este dicho día en Valladolid CXCv arminnos que se conpraron del dicho Alvar Gómes, de los quales y de otros que teniades en nuestra cámara mandamos aforrar dos sayos, vno para don Rodrigo de Mendoça, e otro para don Diego.

(25 v.)

Que diste más en la dicha villa de Valladolid por nuestro mandado, vos o persona por vos, a Alonso Vázquez, nuestro casero, para tener en nuestra cámara de Guadalajara con nuestra plata, dos copas doradas de plata con sus sobrecopas, que

pesan seys medios e seys onças e vn real, las quales mandamos comprar en Valladolid del dicho Juan de Córdoua juntamente con otra copa pequenna sin sobrecopa que dimos a la sennora condesa de Haro, nuestra hermana.

Que distes más en Valladolid en XIII de novienbre, anno de LXXXVIII^o, dos varas de terçopelo carmesi para faser vn jubón, a don Diego de Mendoça.

Que distes más en XXVII de novienbre en Valladolid, CXXXIII varas de olanda basta de lo que nos truxo Bouadilla de la feria de Medina del Campo, de que se fizieron ocho colchones para nuestras camas, son çiento e treynta e tres varas de olanda.

Que distes más este dicho día tres varas e vna terçia de la dicha olanda, para faser dos muçetas para nos quenado comemos.

Que distes más en la dicha villa de Valladolid en XXX de novienbre, anno susodicho, catorze varas y sesma de olanda delgada de lo que mandamos comprar de Juan de Córdoua en la dicha villa de Valladolid, de las quales mandamos faser vn roquete para nos e de los restante se hizieron dos pares de mangas para nuestros roquetes e doze panizuelos de narizes.

Que distes más este dicho día las XXV varas y sesma de olanda no tan delgada, que mandamos comprar del dicho Juan de Córdoua en Valladolid para hazer dos roquetes para nos, e de lo restante se hizieron vna camisa e quatro pannos de manos e vn par de mangas para roquetes nuestros.

Que distes más este dicho días los XLIII^o arminnos que mandamos comprar de Aluar Gomes de Segouia, para aforraar dellos vna muçeta para nos, e los restantes se pusieron en los sayos que se aforraron de arminnos para don Rodrigo e don Diego de Mendoá, e tres martas, que también se compraron del dicho Aluar Gomes, distes las para aderesçar las mangas de nuestra ropa de martas.

(26 r.)

Que distes más este dicho día VIII^o varas, II terçias de canbray, de lo que mandamos comprar de Diego de Soria de que se fizo vn roquete para nos.

Que distes más en primero de dizienbre anno de LXXXVIII^o en Valladolid ocho varas, II terçias de olanda delgada para faser vn roquete para el obispo de Segouia, de que la fezimos merçed.

Que distes más en tres de dizienbre, anno susodicho, a la sennora condesa de Haro, nuestra hermana, las cosas syguientes: primeramente, vna sarta de cuentas de oro de las que mandamos comprar en Málaga, en que avia quarenta cuentas e quatro aporcas de oro de las seys que mandamos comprar en Málaga; e vna apedria que mandamos comprar de Baltanás; e vna camisa morisca de las que mandamos comprar en Málaga; yten dos çenefas para vna casulla e vna çenefa para vna capa brocadas de Florençia, que nos dio el protonotario, Don Juan de León; yten siete balaxes pequennos desengastados; yten dos çafiros pequennos desengastados; lo qual todo por nuestro mandado distes y entregastes a la dicha sennora condesa.

Que distes más este dicho día a la Reyna mi sennora, las oras ricas que mandamos comprar en Valençia.

Que distes más este dicho día en Valladolid vna sortija de rubí todo, que mandamos conprar de Jirónimo, platero, de la qual y del rubí fezimos merçed a la sennora marquesa de Moya.

Que distes más este dicho día a Sancho de Rojas vn capirote de vestir de terçopelo carmesí, de que le fezimos merçed.

Que distes más en doze de dizienbre en Valladolid, vara e media de terçopelo carmesí para guarnición de mula pannos (?).

Que distes más en catorze de dizienbre en la dicha villa de Valladolid, anno susodicho dos pieças de chamelote morado para faser un manto con su muçeta para nos, las quales se conpraron en Valladolid del Florentín Nejo (?).

(26 v.)

Que distes más este dicho día otras dos pieças de chamelote colorado que se conpraron en Córdoua, para faser otro manto con su muçeta para nos.

Que distes más en XX de dizienbre en Valladolid, anno de LXXXVIII^o, ocho varas e dos terçias de olanda delgada, de que mandamos que se fiziesen vn roquete para nos.

Que distes más este dicho día, çiento e veynte varas de sarga amarilla e colorada que Bouadilla nos truxo de Medina del Campo, de que mandamos que se fiziese una cama de sargas para nos, en que ay çielo e costera e cabecera e dos corredores, en que entraron las dichas CXXII varas de sargas.

Que distes más en la dicha villa de Valladolid en XXVIII^o de dizienbre, anno de LX XXVIII^o, çinco varas e media de terçopelo carmesí a un Andrés guarniçionero, para hazer vna guarniçión de cauallo para don Rodrigo de Mendoça, quando en la dicha villa de Valladolid se vistió.

Que distes más en la dicha villa de Valladolid dos varas e media de terçopelo carmesí para la trufa e beca e capirote a don Rodrigo de Mendoça, que se aforró en da(da)masco blanco, en que entró vara e media; para la silla e açiones e riendas e çinchas, tres varas e media de terçopelo carmesí.

Que distes más este dicho día por nuestro mandado, ocho varas de brocado blanco para vna ropa laraga françesa e otras diez varas de terçopelo morado para otra ropa larga también françesa para don Rodrigo de Mendoça, quando en la dicha villa de Valladolid se vistió.

Que distes más este dicho día para dos jubones para don Rodrigo, vno de brocado raso blanco, en que entró vara e media de brocado, e para otro, vna vara e tres quartas de raso carmesí.

(27 r.)

Que distes más este dicho día para vn jubón a don Diego de Mendoça, vna vara e tres quartas de raso carmesí.

Que distes más en XXX de dizienbre, anno susodicho, en la dicha villa de Valladolid, quatro varas e vna quarta de raso carmesí, de lo que conpró Bouadilla en

Medina del Campo; las dos varas e media para vn jubón para nos, y la ora vara, III quartas, para otro jubón a don Rodrigo de Mendoça.

Que distes más este dicho día a Juan ---ho, sastre, para çiertos jubones, así nuestros commo de don Rodrigo e don Diego de Mendoça, en diversas vezes nueve varas de olanda e otras nueve de lienço de Flandes.

Que distes más este dicho día en Valladolid, anno susodicho, quinze varas de olanda delgada, de que mandamos faser quatro camisas para nos.

Que distes más en XXV de henero en Valladolid, tres varas y media de terçiopelo carmesí de lo ue mandamos traer de Guadalajara a Murçia para vn sayón, a don Diego de Mendoça.

Que distes más en Valladolid en XXX de henero, seys varas e media de olanda, las quatro varas para vna camisa para nos, y las dos varas y media para tres pares de mangas para nuestros roquetes.

Yten que distes más este dicho día XII varas, I terçia de carmesí villunt billuntado e III varas e III quartas de villunt que se compró en la dicha villa de Valladolid, de que mandamos que se fiziesen vn sitial e dos almohadas para nuestro estrado.

Que distes más dos varas e media de damasco blanco para el enforro del sayo de terçiopelo carmesí, que se fizo para don Diego de Mendoça, e otra vara del mesmo damasco blanco para enforro a vna sarga para el dicho don Diego.

(27 v.)

Que distes más en quinze de febrero en Medina del Campo, anno de LXXXIX, para vna ropa a Don Rodrigo de Mendoça, quando allí se vistió, dos varas de raso carmesí.

Que distes más este dicho día para vna ropa corta de terçiopelo negro para el dicho don Rodrigo, çinco varas y tres quartas de terçiopelo negro e para vna beca e rollo e trufa, dos varas e media de raso carmesí.

Que distes más en la villa de Medina del Campo a tres días del mes de março, anno de LXXXIX, e por nuestro mandado, el cántaro de plata que pesaua XXI medios e el bernegal grande que teníamos en nuestra cámara, que pesaua quatro medios, de que fezimos merçed a donna -----, nuestra sobrina.

Que distes más en Medina del Campo este dicho día a don Lorençop, fijo del conde de Corunna, tres varas e media de tafetán tanjacolor, de lo que mandamos comprar en Murçia, para vn albornoç.

Que distes más al dicho Lorenço este días, tres varas e quarta de brocado raso carmesí para vn sayo e para otro sayo negro, tres <varas ----->, para otro jubón de raso carmesí, vna vara e para vnas calças, dos terçias de grana colorada, e para vn capuz de grana colorada, tres varas; de lo qual todo fezimos merçed al dicho don Lorenço, nuestro sobrino.

Que distes más en Córdoua en XXVIIIº de março, anno sobredicho, a vn platero portugués, que granujase e fiçiese el suelo de follajes y dorase el suelo y el be--- a vna taça blanca llana que fizo Fernando de Toledo, platero, en Guadalajara, que pesa vn medio, V onças, III reales.

Que distes más en Córdoba en XVII de abril a donna Malgarida, su muger de don Sancho de Rojas, vna taça blanca llana apedredada con su pie, de que le fezimos merçed.

(28 r.)

Que distes más en XXIII de abril en Córdoba a la marquesa de Moya, nuestra fija, la jarra de dos asas que hizo Gonçalo, platero, de que le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día a la condesa de Cabra, nuestra sobrina, vna copa dorada que fizo Lope Rodrigues (?) en Madrid, de que le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día en Córdoba para dos pares de calças a don Rodrigo, dos varas de grana colorada de Valençia.

Que distes más este dicho día para vn monjil de chamelote carmesí que allí mandamos faser, XVI varas del chamelote carmesí.

Que distes más en XXX de abril en Córdoba, para faser vna ropa del mesmo chamelote carmesí, doze varas.

Que distes más en Córdoba dos varas e media de raso carmesí para otro jubón para nos.

Que distes más en Córdoba en diez de mayo, anno de LXXXVI, VIIIº varas de damasco blanco que se compró de Alonso de la Torre, dellas que mandamos faser vna vadera para nos.

Que distes más otras dos varas de damasco colorado, que se compró del dicho Alonso de la Torre para el letrado de la dicha vadera.

Que distes más en XXIII de mayo, anno susodicho, tres quartas de raso carmesí para enforrar e guarnescer vn capaçete (?) para don Rodrigo de Mendoça.

Que distes más en XXVIIIº de mayo, anno sobredicho, por nuestro mandado a don Rodrigo de Mendoça, vn panno de verdura de los quatro que compró Jerónimo de Bouadilla en Medina del Campo.

Que distes más este dicho día al dicho don Rodrigo de Mendoça por nuestro mandado, el albornoz blanco que mandamos comprar en Medina del Campo y el pumal (?) que nos dio don Sancho de Rojas.

(28 v.)

Yten que distes más este dicho día a la sennora marquesa de Moya el algalia que se compró en Córdoba, en que avía quatro onças de que le fezimos merçed.

Que distes más en Jaén, en quatro de junio, anno de LXXIX, nueve varas e media de olanda de que se fizieron doze pares de mangas para poner en nuestros roquetes.

Que distes más en Jaén, X de junio, por nuestro mandado a la Reyna mi sennora, los corredores de tafetán verde e amarillo tanjacolor, que mandamos faser en Murçia, en que avía XL varas.

Que distes más en Jaén en XX días del dicho mes de junio a la sennora marquesa de Moya, dos alhonbrillas pequennas moriscas, la vna negra, y la otra colorada, de seys varas, que allí mandamos comprar, de que le fezimos merçed.

Que distes más en quinze días de julio, anno susodicho, a la dicha marquesa de Moya, nuestra fija, el diamante punta que mandamos comprar en Córdoua del de Santander, de que le fezimos merçed.

Que distes más en Jaén en catorze días del mes de agosto, anno susodicho, dicho ----- Alfonso de la Cauallia, el pavillo nuestro de Canbray, de que le fezimos merçed.

Que distes más a don Rodrigo de Mendoça, por nuestro mandado, el çinto rico que fue de Antonio Serrano.

Que distes más este dicho día a Çifuentes, criado del comendador mayor, seys varas de terçiopelo negro e otras seys varas de grana valençiana, de que le fezimos merçed.

Que distes más para faser vna colcha grande para nuestra cámara, que se començó en Córdoua e quando partimos para Jaén se acabó allá, treynta e ocho varas de olanda delgada.

(29 r.)

Que distes más a don Rodrigo de Mendoça la daga françesa que tenía la epunnadura de hueso y la contera de plata.

Que distes más en Jaén este dicho día a Fogaça, nuestro maestresala, por nuestro mandado vna cama de sargas de las viejas, de que le fezimos merçed.

Yten mandamos que vos sean resçebidas e pasadas en cuenta veynte e quatro martas zeuellinas que faltaron del enforro, que mandamos ----- a don Rodrigo de Mendoça en la villa de Valladolid este dicho anno, quando se tornó a nuestra cámara.

Que distes más en XXIII^o de setienbre, anno susodicho, en Jaén ocho varas e dos terçias de olanda delgada delgada (sic), de las quales se fizo vn roquete para nos.

Yten que distes más en Jaén en XIII días del mes de octubre, anno susodicho, vna pieça de açucia (?) que mandamos coprar de Juan de Córdoua, el de la sennora marquesa, en Valladolid, de la qual mandamos faser para nos dos tocas de camino.

Que distes más en Vbeda en çinco días de novienbre, anno susodicho, nueve varas de olanda delgada de que se hizieron quatro pannos de manos para nuestra cámara e dos pannos de cabeça doblados e dos senzillos e dos pares de mangas para nuestro roquete.

Que distes más en la çibdad de Êçija en XIII días del mes de hebrero, anno de XC, a don Rodrigo de Mendoça seys varas e media de olanda delgada para vna toca.

Que distes más en quinze de março en Seuilla, anno sobredicho, al dicho don Rodrigo de Mendoça doze varas de olanda delgada, de que le fezimos merçed para tres camisas.

Que distes más en Seuilla a diez e seys días del mes de março, anno susodicho, ocho almohadas de lienço de olanda con sus çintas de lanores al dicho don Rodrigo de Mendoça.

(29 v.)

Que distes más en Seuilla en XVII días del mes de março, anno susodicho, al marquez de Moya la taça llana que fizo Gonçalinho (sic) en Córdoua, de que le fezimos merçed.

Que distes más en la dicha çibdad de Seuilla a XV de março de XC annos, a don Rodrigo de Mendoça vn blando de hacha de los grandes de nuestra cámara, de que le fezimos merçed.

Que distes más en XXIII de março en Seuilla quatro varas e tres quartas de terçipelo carmesí de lo que se conpro en Toledo a Andrés, guarniçionero, para vna guarniçión a vn cauallo para don Rodrigo de Mendoça para vestirse quando justó.

Que distes más en Seuilla a XIX días del mes de março, anno sobredicho, honze varas e media de terçipelo carmesí para la cortapisa de los paramentos, quando don Rodrigo de Mendoça justó.

Que distes más este dicho día doze varas de olanda delgada, de que mandamos se fiziesen tres camisas para nos, e otras tres varas de olanda, de que se hizieron doze panizuelos de narizes.

Que distes más en seys días del mes de abril en Seuilla, quando justó don Rodrigo de Mendoça, para XXII jubones <a> XXII moços de espuelas XXXV varas e media de damasco verde a vara y tres quartas cada vno, que suman las dichas, treynta y cinco varas y media.

Yten que distes más en XII días del mes de abril, anno de XC, en la dicha çibdad de Seuilla, para enforrar la silla de justa e otra silla de vestirse, quatro varas de terçipelo carmesia de grana para don Rodrigo.

(30 r.)

Que distes más pra tres çinchas, que se aforraron de azeytuní de grana, vna vara e dos terçias, e para dos pares de açiones, otra vara del dicho azeytuni.

Que distes más para el dicho don Rodrigo para dos guarniçiones de cauallo en Seuilla, la vna de brocado blanco e la ropa que hizo ----- en Valladolid, quando allí se vistió, que era la mitad de terçipelo grana, en que entraron quatro varas, y la otra de terçipelo carmesí de grana, en que entraron ocho varas, la qual dicha guarniçión se guarnesçió de plata.

Que distes más tres varas de brocado blando de la ropa <para> dos jubones e dos pajes que yvan ençima de dos cauallos.

Que distes más para la cortapisa de la ropeta del dicho don Rodrigo e rollo e apequiyn (sic), tres varas de terçipelo carmesí.

Que distes más nueve varas de tafetán de grana e blanco para el aforro de los paramentos de hilo de oro, e para doze pendones para las tronpetas que salieron con don Rodrigo, doze varas del dicho tafetán colorado y blanco.

Que distes más para vna ropa de azeytuny carmesí de lanores X varas, e para aforrar la dicha ropa de raso carmesí, otras X varas.

Que distes más al dicho don Rodrigo este dicho día en Seuilla para otra ropa de brocado carmesí de pelo, ocho varas, e para aforrar la de raso blanco, diez varas.

Que distes más para vn jubón de brocado pardillo de pelo ara el dicho don Rodrigo, vna vara e tres quartas, e para otro jubón de azeytuní de lanores para justar, dos varas, e para otro jubón de raso carmesí, vna vara, III quartas.

(30 v.)

Que distes más en Seuilla a Bouadilla, nuestro criado, para los paramentos que enbiamos al príncipe de Portugal, XX varas de damasco morado, e para aforrar el tarle y escudo y silla y riendas e açiones y apequín y trufa e rollo e h-- para que enbiamos al príncipe de Portugal, nueve varas de raso carmesí.

Que distes más a don Rodrigo de Mendoça para el día de la justa sobredicha en Seuilla, en VIIIº días del mes de abril, anno susodicho, dos varas de terçiopelo de grana para vna guarniçiones.

Que distes más para dos capas ytalianas que sacaron los pajes que salieron en dos cauillos de don Rodrigo, çinco varas de raso carmesí.

Que distes más este dicho día otras dos varas deste mismo terçiopelo para guarnesçer la silla del dicho don Diego.

Que distes más este dicho día en la dicha çibdad de Seuilla, vn baçín de majar de plata que nos dieron los judíos de Alcalá de Henares, para faser los chocallos quando justó don Rodrigo, que se entregó a Vendano para los faser.

Que distes más este dicho día en Seuilla del azeytuní de grana, que mandamos conprar en Seuilla XXV varas para saycos a los moços de espuelas, quando justó don Rodrigo de Mendoça.

Que distes más este dicho día a la sennora marquesa de Moya, tres quartas de grana colorada de que le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día por nuestro mandado a la Reyna mi sennora, las XXI quartas de oro que mandamos conprar en Málaga.

Que distes más este dicho día por nuestro mandado a la sennora prinçesa de Portugal, vnas anpollas de plata doradas que mandamos faser en Toledo.

Que distes más este dicho día a donna Juana de Mendoça, doze varas de olanda delgada, de que le fezimos merçed.

(31 r.)

Que distes más en XXVII de mayo, anno de XC, en Vársena diez e siete varas y terçia de olanda delgada, de que mandamos se fisiesen dos roquetes para nos.

Que distes más en çinco de junio, anno susodicho, a don Rodrigo de Mendoça por nuestro mandado, la cruz de los çinco diamantes que mandamos conprar en Córdoua del ginovés, e la cadenita que mandamos conprar de Diego de Vera para traerla.

Que le distes más este dicho día al dicho don Rodrigo, tres perlas medianas que se pusieron en la sobredicha cruz.

Que distes más en XXV de junnio en la dicha çibdad de Córdoua, anno susodicho, al farante françés, la ropa de terçiopelo negro que era de don Rodrigo de Mendoça.

Que distes más este dicho días en Córdoua por nuestro mandado a la Reyna mi sennora, XVIIIº varas e I sesma de panno de París, que Diego de Soria nos enbió a la dicha çibdad de Córdoua.

Que distes más en XXX de junyo, anno sobredicho, en Córdoua por nuestro mandado a don Rodrigo de Mendoça, la jarra de tres asas dorada que mandamos conprar en Valençia e la calderuela pequenna con el olicornio e cadena que teniamos en nuestra cámara.

Que distes más en VI de junnyo, anno de XC, a Fogaça, nuestro maestresala, en Córdoua, quando se venía a casar, vn jubón de los nuestros de raso carmesí e vn taçón e vn jarro de los de nuestro aparador, que se hizieron en Córdoua, de que le hezimos merçed.

Que distes más este dicho día, doze varas de raso negro de que mandamos haser allí en Córdoua vn mongil para nos.

Que distes más en VIIIº de agosto en Córdoua, ocho varas e dos terçias de olanda, de que mandamos faser vn roquete para nos.

(31 v.)

Que distes más este dicho día, tres varas e vna terçia de la dicha olanda delgada, de que se fizieron quatro pares de mangas para nuestros roquetes.

Que distes más en la dicha çibdad de Córdoua a XII días del mes de agosto, anno susodicho, al maestre de Alcántara, nuestro sobrino, vna de las dos taças doradas de follajes que fue del obispo de Tuy, de que le fezimos merçed.

Que distes más en VIIIº días del mes de setiembre, anno susodicho, en Córdoua a Diego Fernandes, fijo del alcayde de Almodovar, vna vara de brocado carmesí para vn jubón y tres varas de altibaxo verde para vn sayo de nesgas y tres varas de grana colorada para vn capuz de mangas e media vara de la dicha grana colorada para vnas calças e vna vara e vna quarta de la dicha grana colorada para vn sayo, que se ribeteó de terçiopelo negro, e vna vara de raso carmesí para otro jubón e vna terçia de terçiopelo carmesí para vn bonete, de lo qual todo le fezimos merçed.

Que distes más en la dicha çibdad de Córdoua, a tres de otubre de XC annos, a la sennora prinçesa de Portugal por nuestro mandado, vn açetre de palta con su ysopo dorado y blanco, que lo mandamos lleuar de nuestra cámara de Guadalajara.

Que distes más a la dicha sennora prinçesa vna chafeta de plata con quatro asas blancas, que mandamos hazer en Valladolid.

Que distes más el dicho día a la sennora marquesa de Moya dos cadenas de oro, que pesaua la vna dos medios y tres onças e II ochavas, e pesa la otra siete onças. Vi ochavas, y tres tornines, las quales fizo Alonso de Portugal del oro del bernegal y de tres onças de oro, que pesaron las láminas que eran tres, e diez e ocho molinetes de perlas e de vna moneda de las quales le fezimos merçed.

Que distes más en Córdoua al duque de Medinaçeli, nuestro sobrino, vna copa dorada que pesó quatro medios y quatro onças y quatro seys reales, por la qual pagó a Diego, nuestro secretario, lo que aví<a> costado.

(32 r.)

Que distes más en XX de dizienbre, anno sobredicho, a Alonso Vázquez, nuestro casero, para tener en nuestra cámara de Guadalajara, en la dicha Guadalajara los volúmenes de libros que adelante dirán que son los siguientes: FALTA.

Que distes más en Córdoba a XXII días del mes de março, anno susodicho, a don Rodrigo de Mendoça el bacín blanco que tiene nuestras armas, que se compró en León, e vna jarruca de plata chiquita de dos asas, que fizo Françisco de Andino en Seuilla, de que le fezimos merçed, lo qual todo sobredicho en este capítulo distes al dicho don Rodrigo en XXII de março de XCI annos.

Que distes más en la çibdad de Guadalajara a dos días del mes de abril, anno de XCI, a Puebla, nuestro sacristán veynte e siete varas e media de naval para que dellas se fiziese vna sáuana e vn alua e vn <jarrito> e pannos para nuestra capilla.

Que distes más en doze de mayo en la dicha çibdad de Guadalajara a donna Guiomar, la de la sennora duquesa del Ynfantado, doze varas de carmesí raso e doze varas de terçopelo prieto e quatro varas de grana morada e doze varas de olanda delgada e dos sortijas, vna de vna esmeralda e otra de vn rubí, chiquitas, e vn zarzahar de los que mandamos comprar en Barçelona, de lo qual todo le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día a Palaçios, moro de Çaragoça, la jarra blanca de dos asas que teníamos en nuestra cámara, de que le fezimos merçed.

(32 v.)

Que distes más este dicho día a Rodrigo Aguado vn jubón de raso carmesí de los nuestros, de que le fezimos merçed.

Que distes más en Guadalajara este dicho día diez e diete varas e vna terçia de olanda delgadas, de que se fizieron dos roquetes para nos.

Que distes más en la dicha çibdad de Guadalajara en tres días de jullio, anno de XCI, XIX varas e dos terçias de olanda, de que mandamos faser de las ocho, dos camisas para nos e de las otras ocho, vn sayo para las armas y de las tres, doze panizuelos y de las dos terçias restantes, dos caperuças para nos.

Que distes más en Guadalajara en XII de junyo, anno sobredicho, al duque del Ynfantado, nuestro sobrino, vn capirote de chamelote carmesí nuestro e dos varas e media chamelote (sic) carmesí, de lo que mandamos comprar en Toledo.

Que distes más este dicho día a la duquesa del Ynfantado, nuestra sobrina, la mantilla de panno de París, en que entraron quatro varas del panno de París que nos enbió Diego de Soria e vn bolsón de los que nos enbió el condestable, de que le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día a Alonso Vázquez, nuestro casero, para tener en nuestra cámara de Guadalajara, XVIII^o pieças de vidrios cristalinos con dos escodillas de calçedonia que compró Gonçalo de Córdoba e nos truxo aquí a Guadalajara.

Que distes más este dicho día al dicho Alonso Vázquez, para tener en la dicha nuestra cámara de Guadalajara vna arca pequenna de ataraçes e vnas cuentas de esmalte blanco, que mandamos comprar de simo (?) verde de Florentín e vna olla de plata, que mandamos faser aquí en Guadalajara a Fernando de Toledo, platero, lo qual todo lo distes y entregastes por nuestro mandado.

Que distes más en la nuestra villa de Alcalá de Henares en XXIX de julio de XCI, a la marquesa de Moya, nuestra hija, dos sortijas de oro en que están engastados en la vna, el dyamante tabla grande que mandamos conprar en Valladolid del de Rodrigo y <en> la otra, <vna> esmeralda mediana que se conpró de los seuillanos.

(33 r.)

Que distes más en el real de Granada en XXIII días del mes de agosto, anno de XCI, a Francisco, nuestro botiller, ocho varas de manteles bastos para dos tablas a nuestro copa.

Que distes más este dicho día a Sancho, nuestro repostero de plata, onze varas de manteles alimaniscos delgados para dos tablas a nuestra mesa, e tres varas de los mismos manteles delgados, de que se hizieron doze panizuelos para la dicha nuestra mesa e seys pares de haçalejas, las quatro, delgadas y las dos, gruesas, los quales dicho manteles y hazalejas se entregaron al dicho Sancho, nuestro repostero, para el seruicio de nuestra mesa.

Que distes más en el dicho real de Granada en XII días del mes de setiembre, anno de XCI, a la sennora marquesa de Moya, el balax que se conpró en el dicho en el dicho real de Aluar Gonçales de Seuilla, que está horadado, de que le fezimos merçed.

Que distes más en el dicho real de Granada en diez días del dicho mes de diziembre, anno susodicho, ocho varas de olanda delgada, de que se fizieron dos camisas para nos.

Que distes más este dicho día doze varas de olanda para tres camisas, a don Diego de Mendoça.

Que distes más este dicho día, onze varas de olanda delgada, de que se fizo de las ocho y dos terçias vn roquete para nos e de las dos e vna terçia restantes, para tres pares de mangas para nuestros roquetes.

Que distes más en el dicho real de Granada en XXII de mayo, anno de XCII, a Ortega, nuestro criado, vn mongil de raso prieto, quel (?) el que hezimos en Córdoua, e vna vara de raso prieto e vn jubón de los nuestros de raso carmesí, de que le fezimos merçed.

Yten que distes más en la çibdad de Çaragoça a XXIII días del mes de agosto de XCII, a nuestro hijito, don Pedro Girón, tres varas de brocado blanco para vn sayo e quatro varas de raso carmesí para otro sayo e quatro

(33 v.)

varas de raso prieto para otro sayo e otras quatro varas de terçiopelo prieto para vn otro sayo, que son quatro sayos e vna vara de brocado morado de pelo para vn jubón e otra vara e media de raso carmesí pra otro jubón e vna vara media de raso prieto para otro jubón, que son tres jubones; e vara e media de grana colorada para otro sayo, tres varas de grana rosada de Valençia para vn capuz abierto e otras tres varas

Que distes más en la nuestra villa de Alcalá de Henares en XXIX de jullio de XCI, a la marquesa de Moya, nuestra fija, dos sortijas de oro en que están engastados en la vna, el dyamante tabla grande que mandamos conprar en Valladolid del de Rodrigo y <en> la otra, <vna> esmeralda mediana que se conpro de los seuillanos.

(33 r.)

Que distes más en el real de Granada en XXIII días del mes de agosto, anno de XCI, a Françisco, nuestro botiller, ocho varas de manteles bastos para dos tablas a nuestro copa.

Que distes más este dicho día a Sancho, nuestro repostero de plata, onze varas de manteles alimaniscos delgados para dos tablas a nuestra mesa, e tres varas de los mismos manteles delgados, de que se hizieron doze panizuelos para la dicha nuestra mesa e seys pares de haçalejas, las quatro, delgadas y las dos, gruesas, los quales dicho manteles y hazalejas se entregaron al dicho Sancho, nuestro repostero, para el seruicio de nuestra mesa.

Que distes más en el dicho real de Granada en XII días del mes de setiembre, anno de XCI, a la sennora marquesa de Moya, el balax que se conpro en el dicho en el dicho real de Aluar Gonçales de Seuilla, que está horadado, de que le fezimos merçed.

Que distes más en el dicho real de Granada en diez días del dicho mes de dizienbre, anno susodicho, ocho varas de olanda delgada, de que se fizieron dos camisas para nos.

Que distes más este dicho día doze varas de olanda para tres camisas, a don Diego de Mendoça.

Que distes más este dicho día, onze varas de olanda delgada, de que se fizo de las ocho y dos terçias vn roquete para nos e de las dos e vna terçia restantes, para tres pares de mangas para nuestros roquetes.

Que distes más en el dicho real de Granada en XXII de mayo, anno de XCII, a Ortega, nuestro criado, vn mongil de raso prieto, quel (?) el que hezimos en Córdoua, e vna vara de raso prieto e vn jubón de los nuestros de raso carmesí, de que le fezimos merçed.

Yten que distes más en la çibdad de Çaragoça a XXIII días del mes de agosto de XCII, a nuestro hijito, don Pedro Girón, tres varas de brocado blanco para vn sayo e quatro varas de raso carmesí para otro sayo e quatro

(33 v.)

varas de raso prieto para otro sayo e otras quatro varas de terçiopelo prieto para vn otro sayo, que son quatro sayos e vna vara de brocado morado de pelo para vn jubón e otra vara e media de raso carmesí pra otro jubón e vna vara media de raso prieto para otro jubón, que son tres jubones; e vara e media de grana colorada para otro sayo, tres varas de grana rosada de Valençia para vn capuz abierto e otras tres varas

de panno prieto de Florençia para vna capa e dos terçias, vna de terçiopelo carmesí e otra de terçiopelo negro para dos bonetes, de lo qual todo sobredicho en este capítulo fezimos merçed al dicho don Pedro Girón.

Que distes más en XXIII^o días del mes de agosto, anno susodicho, III quartas de raso prieto para dos caperuças veneçianas para nos.

Que distes más en Çaragoça al marqués don Ruy VI varas de olanda para quatro camisas e una vara e quarta de raso negro, e a don Diego de Mendoça, otra vara de raso negro.

Que distes más en tres de setiembre < de XCII > ocho varas de olanda delgada, de que se hizieron dos camisas para nos en la dicha çibdad de Çaragoça.

Que distes más en Çaragoça en seys días del dicho mes de setiembre, anno de XCII, CXX varas de sargas amarillas e coloradas, que entraron en vna cama de sargas que allí mandamos a haser para nos, e doze varas de brite para guarnesçer el cielo y cabeçera y corredores y costera.

Que distes más en XII de setiembre, anno de XCII, en Çaragoça, a la Reyna mi sennora por nuestro mandado, el joyel del balax grande con nueve perlas gruesas y tres diamantes que es de la corona del duque de Borgonna.

Que dsites más en XXV de setiembre, anno susodicho, en Çaragoça a Vendano para que truxese a Alonso Vázquez, nuestro casero, para tener en nuestra casa.

(34 r.)

de Guadalajara con los otros libros los libros siguientes: FALTA.

Que distes más en la çibdad de Barçelona en quinze días del mes de noviembre, anno de XCII, VIII^o varas e dos terçias de olanda delgada, de que mandamos faser vn roquete para nos, que es de la olanda muy delgada que allí mandamos conprar.

Que distes más este dicho día en Barçelona quatro varas e quarta de raso prieto para dos jubones al marqués don Rodrigo.

Que distes más en diez e siete días del mes de noviembre en Barçelona al marqués don Rodrigo, vna vara de raso carmesí para el escudo e apequín (?) del flaón (?) de justar.

Que distes más este dicho día dos varas e media de raso verde al dicho marqués don Rodrigo para guarnesçer su silla de justar.

Que distes más dos varas de grana morada y colorada en la dicha çibdad de Barçelona, de que se fizieron XVI bonetes para nos.

Que distes más en XX días del mes de noviembre, anno susodicho, vna terçia de raso carmesí para vn bonete e vna terçia de raso negro para quatro bonetes para nos.

Que distes más en la çibdad de Barçelona en XIX dias del mes de henero, anno de XCIII^o, quando vinieron los enbaxadores de Françia, al marqués don Rodrigo dos varas y media de raso carmesí para vn jubón con puerta e vn candelero de los de arandela, de los grandes que se hizieron en Toledo, de que le fezimos merçed.

Que distes más en Barçelona en veynte dias del mes de henero, diez e siete varas e media de raso prieto

(34 v.)

para vna hopa de mangas anchas para nos, que se enforró en la pena peta (?) de Fron de Boy (?).

Que distes más este dicho día, XVIIIº varas de raso negro para otra ropa roçagante de mangas anchas, que se enforró del enforro de las liebres blancas.

Que distes más este dicho día al marqués don Rodrigo de Mendoça, quatro varas e vna quarta de raso prieto para dos jubones.

Que distes más este dicho día a don Diego de Mendoça, por nuestro mandado, ocho varas de olanda para dos camisas.

Que distes más este dicho día dos varas e media de grana colorada, de que se fizo vna mantilla para ençima de nuestra cámara.

Que distes más en XXX días del dicho mes de henero a don Juan de Mendoça, por nuestro mandado, quatro varas e media de raso prieto para dos jubones y siete ochavas de terçiopelo prieto doble para vna beca, e siete varas media de panno prieto de Florençia para vna ropa cubicalaresca (?), que se enforro de pena negra, e çinco varas e media de Conray para vn capuz, e dos varas e media de Conray para vnas calças, e vn bonete de grana rosada de los nuestros a tres pares de guantes e para pannos de manos e e pormizuelas (?) denarias e pannos de tocar, quatro varas e syete ochavas de media olanda e vn par de borçeguis blancos e vn par de çapatos de ----- a vna dobla en druso a lo qual todo le fazemos merçed.

Yten que distes más este dicho día seys varas de Conray para vn manto a Fonçea, ayo del dicho don Juan de Mendoça, de que le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día tres varas de grana colorada al marqués don Rodrigo, para tres pares de calças.

Yten que distes más este dicho día a la sennora marquesa de Moya tres quartas de grana colorada, de que le fezimos merçed.

Que distes más en dos días del mes de março, anno de XCIII, a don Pedro Girón vna vara e quarta de raso carmesí, de lo que se conpro de los veneçianos para vn jubón y la cadena de oro que fue del ----- de raçio, que pesa vn medio, II onças, VII ochavas, de que le fezimos merçed.

(35 r.)

Que distes más en XII de março, anno de XCIII, al marqués don Rodrigo de Mendoça nueve varas de terçiopelo negro, de que le fezimos merçed para vna guarnición.

Que distes más este dicho día al dicho marqués don Rodrigo, quando se partió a casar, tres varas y tres quartas de raso carmesí e quatro varas de raso negro e vn peynador de olanda delgada grande labrado, el cabeço de oro e vna çaçoleta de plata e quatro pannos fenteros, vno labrado deshilado con oro e otro con vna franja ancha de oro e otro labrado de negro e otro labrado de blanco e quatro almohadas de olanda labradas de vnas redeçillas.

Que distes más en catorze de março, anno susodicho, al dicho marqués don Rodrigo vna vara de grana colorada de Florençia para vnas calças, e çinco canas e

tres palmos de terçiopelo negro para vn sayo e vn jubón e para quatro bonetes e dos varas de terçiopelo para vna guarnisçión, yten otra vara de terçiopelo negro para pestanas a vn capuz e vn tavarado (?), otras tres quartas de terçiopelo negro para pestanas a tres jubones, los dos de raso negro e vno de raso carmesí.

Yten que le distes más al dicho marqués don Rodrigo, la çinta de oro con sus cabos grandes esmaltados y con sus pinjantes (?) y dos charnelas, que tiene senbradas por la çinta dozientas e vna pieças de oro estanpados, que pesa toda la çinta dos medias, çinco ochavas media, con la seda.

Yten que distes más al dicho marqués vnas oras ricas de Flandes guarnesçidas de azeytuní carmesí, forradas de raso carmesí, en que entró media vara con sus charnelas de plata doradas.

Yten dos buxetas grandes de marfil llenas de algalia, la vna blanca e colorada y la otra torde (?) blanca.

Yten otra bruxeta de algalia colorada y morada e dos juegos de marfil de la bola, lo qual todo distes y entregastes por nuestro mandado al dicho marqués don Rodrigo.

(35 v.)

Que distes más en quinze de março anno susodicho en Barçelona por nuestro mandado a la Reyna mi sennora, las quatro esmeraldas desengastadas que se conpran del seuillano, e la cruz de los jaçintos que se conpró de Fernandes, lo qual todo lleuó lleuó (sic) a su alteza el pronotario, don Juan de León.

Que distes más este dicho día a la sennora marquesa de Moya el çafir lisonjado que se conpró en Barçelona, de que le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día a la dicha sennora marquesa de Moya en Barçelona, quatro varas de canbray, de que le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día por nuestro mandado a la sennora prinçesa de Portugal, vn veril grande guarnesçido de plata dorada.

Que distes más este dicho día a María de Medina, camarera de la Reyna mi sennora, quatro varas y media de canbray e vna cruz de granates, que allí en Barçelona mandamos conprar, de que le fezimos merçed.

Que distes más en XVIII^o días del mes de março, anno de XCIII, en Barçelona a Alvaro, el sastre, çinco varas de raso carmesí y otras tres varas de olanda delgada y tres de naval, de lo qual todo mandamos faser dos jubones para nos.

Que distes más en doze de mayo en la dicha çibdad de Barçelona al obispo de Çibdad Rodrigo vn roquete de los nuestros, de que les fezimos merçed.

Que distes más este dicho día veynte e seys varas de olanda delgada de la que allí mandamos conprar para faser tres roquetes para nos.

Que distes más este dicho día por nuestro mandado a la Reyna mi sennora, vn pannuello de lienço de París, que teníamos en nuestra cámara.

(36 r.)

Que distes más en XXII de mayo, anno de XCIII, en Barçelona a donna Juana de Mendoça doze varas de olanda delgada, de que le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día, quinze varas y terçia de olanda delgada, de que se hizo de las VIII e dos terçias vn roquete para nos e de las VI e dos terçias se hizieron dos pannos de cabeça para nuestra cámara, e quatro pares de mangas para nuestros roquetes.

Que distes más en XXIII de mayo, anno susodicho, y entregastes vos, Medina, a Rodrigo de Madrigal, nuestro azemilero mayor, para que diese y entregase a Alonso Vázquez, nuestro casero, para tener en nuestra cámara y casa de Guadalajara con los otros libros, los libros syguientes: -----

todos de molde y enquadernados, que son por todos XXXVII volúmenes, los quales mandamos comprar en la dicha çibdad de Barçelona de Corso (?), librero, y los distes y entregastes como dicho es al dicho Alonso Vázquez.

Que distes más en XIII^o de jullio, anno susodicho, en Barçelona a Áluaro, sastre, dos varas e media de raso carmesí e otras dos varas e dos terçias de raso morado y tres varas de olanda delgada y otras tres de media olanda, de que mandamos se fiziesen dos jubones para nos, el vno de raso carmesí y el otro de raso morado.

(36 v.)

Que distes más este dicho día, veynte e vna varas de olanda delgada, de que mandamos se fiziese vna colcha pequenna para nos.

Que distes más en XX de jullio, anno sobredicho, en Barçelona quinze varas de canbray de que mandamos se fiziese vn pannelo para nuestra cama para los mosquitos.

Que distes más en XX e dos de jullio, anno susodicho, a Ortega, nuestro criado, vn jubón de raso carmesí de los nuestros, y otro que le dimos en Çaragoça, que son dos de los quales le fezimos merçed.

Mandamos que vos sean resçevidos e pasados en cuenta a vos, Medina, nuestro camarero, tres pieças de chamelote morado que comprastes en Barçelona quando vinieron ay las galeras de Veneçia en XXVIII^o días de jullio anno de XCIII, las quales vos hurtastes (?) en la aloja de la dicha çibdad, es nuestra merçed e voluntad que se vos reçiban e pasen en cuenta.

Que distes más en Barçelona en XI de agosto, anno de XCIII, a Áluaro, el sastre, çinco varas de raso carmesí de lo que mandamos comprar en Çaragoça e tres varas e media de olanda delgada y otras tres varas e media de media olanda, de lo qual todo mandamos se fiziesen dos jubones para nos.

Que distes más en Barçelona en doze de agosto, anno sobredicho, a la marquesa de Moya, nuestra fija, tres balaxes de los que se compraron con los joyeles de Françia, el mejor dellos engastado y los otros dos, desengastados e otros çinco balaxetes desengastados, de los que teníamos en nuestra cámara, de que le fezimos merçed.

Que distes más en dos de setiembre, anno susodicho, en Barçelona a la dicha sennora marquesa de Moya, vna cruz guarnesçida de coral e vn camafeo e siete perlas gruesas viejas, no muy netas, de que le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día a Sanmartín, nuestro mayordomo, XVIII^o varas de mantesles alemaniscos, de que se fizieron dos tablas para nuestra mesa grande e

otras dos tablas para nuestra mesa chiquita, e XII varas de lienço grueso para pannos a la cozina.

(37 r.)

et a la plata e XVIIIº varas de lienço de Frandes, de lo que mandamos conprar en Valladolid para dos sáuanas, a nuestro aparador de la plata.

Que distes más este dicho día otras XVIIIº varas de lienço de Flandes de o que se conpró en Valladolid, de que se fizieron tres sáuanas para escupir, para tener en nuestra cámara, e quatro varas del dicho lienço de Flandes, paa faser vna sáuana para nuestra capilla.

Que distes más en IIIº de setiembre, anno de XCIII, en Barçelona treynta y dos varas de olanda, de que se fizieron vn par de sáuanas para nuestra cama, que tiene la vna tres piernas y la otra, tres piernas e media.

Que distes más este dicho día, XVIIIº varas de raso carmesí e otras XVIIIº varas de raso azul que es de lo que se conpró en Çaragoça de los veneçianos, de que se fezieron los fuegos (?) e girones de la tarauaca que allí en Barçelona mandamos faser.

Que distes más este dicho día, onze varas de brocado raso negro e de morado raso para los huegos de la dicha taravaca e tovallones, que es del brocado que mandamos conprar en Perpinnán.

Que distes más este dicho día en Barçelona XVIIIº varas de damasco azul para los tonallones de la dicha taravaca.

Que distes más en XXX días de setiembre, anno de XCIII en la dicha çibdad de Barçelona, sesenta e quatro aras de raso carmesí e de raso azul por mitad de lo que se conpró de los veneçianos e florentinos, de que se fizieron vna costera e cabeçera para la dicha tarauaca.

Que distes más este dicho día quarenta e vna varas de lienço verde e prieto e azul para aforrar la dicha taravaca e costera e cabeçera.

Que distes más en Guadaluja quatro varas e media de brocado raso para las tieras e fuego de las dichas cabeçera e costera, que es de lo que se conpró del florentino.

(37 v.)

Que distes más en XXII de octubre, anno de XC y III en Perpinnán al obispo de Alva, vn creto e vnos decretales e vn seyto y clementinas que son dos libros pequennos que teníamos en nuestra cámara, escriptos de mano y de pargamino con sus fundas de terçopelo negro, en que entró vara e media de terçopelo negro, de los quales le fezimos merçed.

Que distes más en Perpinnán XXIIIº del mes de octubre, anno susodicho, quatro pieças de chamelote morado de las que mandamos conprar en Barçelona, de que se fizo de las dos vn manto corto de camino para nos, e de lo que sobró de las dichas dos pieças e de otra pieza se fizo vn <mongil para ---- de la ropa corta ----- et prieta de fizo vn otro> ropo corto de camino que se aforó en Pennablanca para nos.

Que distes más en Çaragoça en XXII días del mes de dizienbre, anno susodicho, onze varas de lienço de Flandes de las quales se fizieron VIII^o pannos para callentar las piernas e doze pannos para el seruidor.

Que distes más en la çibdad de Çigüençaa IX días del mes de hebrero, anno de XCIII^o, por nuestro mandado a la marquesa del Zenete, nuestra fija, la cruz de diamantes grandes que se compró en Barçelona de Jayme Dames e la cadena de oro que se compró en Çaragoça de Fernando, platero, y seys sortijas pequennas que se compraron en Barçelona quando vinieron las galeriças de Venecia, las tres dellas de rubís de vnas flores de lis y las otras tres tiene cada vna vn diamante e vn rubí e otra sortija grande ---- que está engastada vna esmeralda que se compró de Simmel a----, judío vezino de Yllescas, e vn ábito e vn brial de brocado morado pelo rico, de lo que se compró en Perpinnán, en que entraron quinze varas e çinco ochavas, e otro ábito de brocado raso morado de dos haçes que se compró tanbién allí en Perpinnán

(38 r.)

en que entraron çinco varas e tres ochavas e vna piedra prene (?) engastada en oro, e vna sortija que se compró en Barçelona, en que estaua engastado vn diamante nayfe (?), las quales dichas dos piedras le enbiamos con Juan del Castillo e de todo e fezimos merçed.

Que distes más Guadalajara (sic) en dos días del mes de mayo, anno de XCIII^o, XXX varas de media olanda para faser dos corredores para la taravaca blanca que mandamos faser en Barçelona e otras e otras (sic) veynte e nueve varas y media de olanda para faser vna cabeçera e vna costera para la dicha nuestra taravaca.

Yten que distes más en Çaragoça y en Çigüençaa y en Guadalajara VIII^o camisas viejas que se fizieron para faser saycos e calças e otros pannos para nos.

Que distes más este dicho día en Guadalajara a Alegre, boticario, para faser las manus (?) e ---- para nos por nuestro mandado, vna esmeralda y tres çafiros y vna quarta de aljófar menudo.

Que distes más en Guadalajara en çinco de mayo, anno susodicho, seys varas e tres quartas de olanda delgada, de que mandamos faser vna colcha chiquita para nos.

Que distes más en Guadalajara en nueve de mayo a Muros, nuestro secretario, vna camisa de las nuestras para enbiar a vna hermita a Gallizia.

Que distes más este dicho día, XVIII^o varas de olanda, de que se fizieron dos sáuanas para nuestra cama, pequennas.

Que distes más en Guadalajara en XXVII de mayo, anno susodicho, LXX e dos varas de tafetán tajacolor de lo que mandamos conprar en Barçelona, de que mandamos se fiziesen quatro corredores para la taravaca de seda e para otra cama.

Que distes más en XXIX de mayo a Baltanás, nuestro mayordomo, vn hierro de lança de que le fezimos merçed.

(38 v.)

Que distes más este dicho día a Gutierre, camarero de la sennora condesa de Haro, nuestra hermana, vn roquete traydo de los nuestros para que lo lleue para muestra para fazer otros.

Que distes más en XV de junio, anno sobredicho, en Guadalajara nueve varas e media de Naval de que se hizieron dellas çonto (?) pannos para callentar las piernas e delas quatro, saquillos e pannos para el seruidor.

Que distes más este dicho día a la sennora marquesa de Moya el sombrero de paja guarnesçido que nos dio la hermana del capitán Velamarín e vna bolsa de terçiopelo prieto e dos bolsones colorados de los que nos enbió el condestable, de que le fezimos merçed.

Que distes más en XVI de junio, anno susodicho en Guadalajara, a Martín, colchero, VII varas e quarta de olanda delgada para faser dos pares de mangas e otros dos pare de medias mangas de colcha para nos.

Que distes más este dicho día a Horosco, nuestro corregidor de Talauera, vn hierro de lança de que le fezimos merçed.

Que distes más en Guadalajara en quinze días del mes de jullio, anno susodicho, quarenta varas de olanda de lo que enbió a de la Torre, de Medina del Campo, de que e fizieron dos sáuanas de a quatro piernas, y çinco varas en largo cada pierna, e otras quarenta e dos varas de olanda, del qual dicho Alonso de la Torre enbió de la dicha heria, de que se fizieron tres sáuanas, que tiene la vna quatro piernas e çinco varas de largo y las otras dos, a tres piernas que ay en cada pierna tres varas e dos terçias, que montan las dichas quarenta y dos varas de olanda.

Yten que distes más este dicho día otras XX varas de olanda, que son las siete de la olanda que enbió Alonso de la Torre

(39 r.)

de la feria, y las treze de las que teníamos en nuestra cámara, de que se hizo vna sáuana de quatro piernas e çinco varas cada pierna, que son todas las sobredichas sáuanas para nuestras camas.

Que distes más este dicho día a Morales, nuestro tesorero, vna çintas de lobomaría de las que mandamos conprar en Perpinnán.

Que distes más en Guadalajara, veynte días del mes de jullio, anno de XCIII^o, XVI varas e vna terçia de brocado raso blando de lo que mandamos conprar en Perpinnán de los florentinos para vn doser que mandamos faser, e dos varas e terçias para las goteras del dicho doser, que son de brocado de dos hazes.

Que distes más este dicho día ocho varas e media de raso carmesí de lo que mandamos conprar en Perpinnán para apanaduras al sobre dicho doser.

Que distes más este dicho día para enforrar el sobredicho doser, quatro pieças de bocadura verdes de las que nos enbió Furtado de la Higuera, de Toledo.

Que distes más este dicho día doze onças de oro fino e nueve onças de seda grana, que entraron en las frocaduras del dicho doser.

Que distes más en Guadalajara en veynte dos días del mes de jullio, anno susodicho, a Saldanna, criado del sennor rey de Portugal, quatro valletas con sus gafas e

vna dozana de jugaderas e otra dozana de saetas e media dozana de virotes e seys fierros de lançelos, los dos dellos dorados que tenia ----- sus cuentos y los quatro delos que tenia Alonso Vázquez, e dos serrametales de salcones, de lo qual todo fesymos merçed al dicho Saldanna.

Que distes más en treynta de jullio, anno susodicho, al adelantado, nuestro fermano, vna sarta de cuentas de jaspe calçedonia en que ay ocho cuentas gruesas e vna cuenta de oro gruesa de las raxados, de que le fezimos merçed, e vna bolsa carmesí ----- terçio polocar (?), de que le fezimos merçed.

(Cruz)

(39 v.)

Que distes más en Guadalajara en VI de agosto, anno susodicho a la señora marquesa de Moya çinco varas e media de brocado morado raso de dos azes, de lo que mandamos comprar en Perpinnan, de que le hezimos merced.

Que distes más este día a don Rodrigo de Mendoça vn brocamart(?) grande con su punço, de los que mandamos comprar en Perpinnan de que le hezimos merced.

Que distes más en VIII de agosto, anno de XCIII, en Guadalajara a García, nuestro repostero de plata, el barril chiquito de dos sennos de plata, que fue de Abrauel, para que lo tenga en la otra nuestra plata.

Que distes más en Guadalajara en XXVIIº de agosto de XCIIIº a Juan de Viana, nuestro criado, para tener en nuestra cámara de Guadalajara con la otra nuestra hazienda, los volúmenes de los libros que adelante dirán, que son los siguientes: vn decreto, vnos decretales, -----

(40 r.)

Que distes más este dicho día al dicho Juan de Viana por nuestro mandado e para tener en la dicha nuestra cámara con la otra nuestra hazienda, çinco vallestas de las que mandamos comprar e se hizieron en Molina, e çinco gafas e vna carnena e seys virotes e doze jugaderas e XXII saetas

(40 v.)

et vn bracamart con vn punzón que mandamos comprar en Perpinnán e vna daga chiquita, lo qual todo vos, el dicho Medina, distes y entregastes al dicho Juan de Viana.

Que distes más por nuestro mandado en Guadalajara en XV días de setiembre, anno de XCIII^o para hazer vn doser, diez e ocho varas e VII dozavas de villud villutado carmesí, las treze varas de lo que mandamos conprar en Perpinnán, e las V varas, VII dozavas que nos enbió Fernnado de la Higuera, de Toledo, e VIII^o varas media de azeytuní verde, de lo que mandamos conprar en Guadalajara del florentín para las apanaduras y redropiés del dicho doser, que son por todas XXVI varas media e XIII dozavas.

Que distes más este dicho día para enforrar el dicho doser, III pieças de bocara colorado de las que nos enbió Fernando de la Higuera, de Toledo.

Que distes más este dicho día, XIII^o varas media de lienço de Frandes, de lo que mandamos conprar en Valladolid, las nueve para fazer tres saúanas para ponernos debaxo de nos y las cinco e media para pannos al seruidor.

Que distes más este dicho día a la sennora marquesa de Moya vna quarta de brocado blanco, de que le fezimos merçed.

Que distes más este dicho día a Juan de León, nuestro mayordomo mayor, las dos taças ----- doradas, que él nos avía dado en Valladolid.

Que distes más en Guadalajara en XVII días del mes de setiembre, anno de XCIII^o, vna pieça de bocara colorada de las quinze que enbió Fernando de Higuera, de Toledo para enforrar vna casulla de brocado damasco carmesí para nuestra capilla.

Yten que distes más en la dicha çibdad de Guadalajara en XXVII de setiembre, anno susodicho, para hazer vnos polnos para nos, quando estáuamos mal, las cosas siguientes: media ochava de aljofaz menudo e veynte ---- de jaçintos e vn çafir tabla que estaua engastado en vn çieruo de oro e tres rubís grnades gruesos

(Cruz)

(41 r.)

de los que se conpraron en Barçelona, cada vno de XXII ---- e media, e dos piedras esculpidas sardías (?) e dos esmeraldas grandes, la vna estaua en vna avellana de oro antigua, e la otra, en otra avellana, que pesaron XXII ---- e medio, e media ---- de ánbar gris, e çinco ---- de almiscle, XXII ---- de coral, lo qual mandamos se fiziese así de acuerdo de los ----, lo qual mandamos que vos sea reçebido e pasado en cuenta a vos, el dicho Medina.

Que distes más en Barçelona las XI varas e çinco seysmas de estameto (?) de grana colorada, que mandamos conprar de Donato, florentín, en XIX de jullio de XCIII, de que se fizo para nos vn manto grande con su muçeta forrada de tafetán e vna ropa larga con su collar.

Que distes más en Barçelona las siete varas e siete ochauas de estameto morado que mandamos conprar del dicho Donato, para faser vn manto grande e vna muçeta para nos.

Que distes más en Barçelona vn manto grande de moro (?) nuestro, para faser de él vna hopa para nos porque era panno pesado, e dello distes a la marquesa de Moya allí en Barçelona vn quarto del dicho manto que sobró.

Que distes más en Barcelona otro manto de chamelote colorado de camino, para faser de él vna hopa con sus mangas e collar para nos, e de vn pedaço que sobró mandamos dar a Aluaro de Sahagund para vn jubón.

Que distes más en Barcelona XVIII^o varas de chamelote colorado de lo que mandamos comprar de los veneçianos, de que se hizo vn manto corto para nos.

Que distes más en Barcelona otras XVIII^o varas y quarta de chamelote azul para hazer otro manto de camino para nos.

Que distes más en Guadalajara antes que partiésemos para el real de Guadalajara, dos varas y terçia de grana colorada para faser vn sayo nestudo (?) para don Rodrigo de Mendoça.

(41 v.)

e para vnas medias mangas e collar de raso carmesí para vn jubón, media vara, e para otro sayo de grana, dos varas de grana, e para vn jubón de carmesí de pelo con mangas moryscas, dos varas, e para otro jubon de raso carmesí, dos varas.

Yten que distes más a don Diego de Mendoça, quando se partión don Rodrigo al real de Guadalajara, para vn jubón, dos varas de raso carmesí e para otro jubón de terçiopelo carmesí, otras dos varas e para vn sayo de raso pardillo le distes el aforro de vna ropa de que se fizo para él en Seuilla.

Que distes más, quando partimos dede Guadalajara para Alcalá e desde allí fuymos al real, dos varas de raso carmesí para guarnesçer las mangas e collar de dos jubones nuestros.

Yten que distes <blanco> varas de grana colorada para vn caparaço para la silla de nuestro cauallo.

Yten que distes más para vn sayo de grana colorada para nos, tres varas de grana.

Que distes más para dos bonetes de seda para nos, dos terçias.

Que distes más en el real para dos jubones de raso moro para nos, çinco varas para faser los estofados (?), quando fallesçió el -----.

Que distes más a don Rodrigo vn <----> manto de grana morada nuestro, que es el manto nuevo que Alonso Vazques avía tomado.

Que distes más en Valladolid, quando partimos para Burgos, para vn manto de grana morada con su muçeta, VIII^o varas.

Yten para otro manto de chamelote morado, XVIII varas.

Yten para vna beca de terçiopelo prieto, vna vara.

Yten para otro bonete de raso prieto, vna terçia.

Que distes más en Çaragoça para vna coraça de grana morada, tres varas que se entregó a frey -----.

(42 r.)

Que distes más vna escudilla de orejas que está en nuestra cámara para el marqués don Rodrigo.

Que distes más VI jarros de plata, que estauán en nuestro aparador a Gutiere, camarero de la sennora condesa, nuestra hermana, para que se los lleuase en pago de los quales el dicho Gutierre vos entregó treze medios de plata e quatro reales e medio.

Que distes más para dar a la Reyna, media onça de perlas chiquitas que diz que las quería para comer.

Que distes más en Valladolid, quando don Rodrigo se vistió allí, para vna ropa corta de terçiopelo carmesí con mangas largas, quatro varas e tres quartas.

Que distes más en Çaragoça vn platel que hizo allí Juan Sanchez a Sancho, nuestro repostero de plata.

Que distes al dicho Sancho, nuestro repostero, en Çaragoça los seys jarros que hizo allí Juan Sanches, platero.

Que distes más los seys jarros que fizo Alonso de Betanços, platero, en Córdoua al marqués donRodrigo para su aparador.

Que distes más en Guadalajara los dos blandones que fizo Lope Rodrigues en Toledo, que pesaron <blanco > medios, de los quales tornaron a faser Fernando de Toledo e Antonio Rodrigues, otros dos blandones, y se entregaron a vos.

Yten que distes más las XXII varas de tafetán tanjecolor angosto para aforrar muçetas e guarnesçer mantos morados nuestros e para otras cosas de nuestro seruicio.

Que distes más vnas cabeçades (?) grandes de media plata, doradas con sus esmaltes, que mandamos conprar de Alonso de Portogal a don Rodrigo de Mendoça en Córdoua, quando partimos para Jaén.

Que distes más a la marquesa de Moya tres redomitas chequitas de bálsamo, que se conpró de Baltanás.

(42v.)

Que distes más a don Rodrigo en Jaén, quando partió para el real de Barçelona, vnas espuelas de açitades e vnas encaladas con seys botones, todo de media plata, de que le fezimos merçed.

Que distes más en Córdoua vn manto de chamelote morado nuestro, traydo a Sancho de Soto, nuestro cauallerizo, de que le fezimos merçed.

Que distes más a Puebla, nuestro sacristán, vn cáliz de palta dorado, que hizo Fernando de Toledo, platero vezino de Guadalajara.

Que distes más al dicho puebla, nuestro sacristán, en el real de Barçelona vna alhonbrilla pequenna para la capilla, porque le furtaron la otra.

Que distes más para vna casulla de damasco brocado blanco, que se fizo en Guadalajara en X de octubre de XCIIII°. quatro varas de lo que mandamos conprar de Alonso de la Torre.

Que distes más en Seuilla al marqués don Rodrigo de Mendoça, vn texillo rico que truxo de Granada Juan de Valladolid, criado de la Reyna nuestra sennora, de que le fezimos merçed.

Que distes más a Alonso Vázquez vna lánpara de açófar grande, que conpró Mosen Tolosa para Santa María de Fuera.

Que distes más al marqués don Rodrigo vnas tiseras de despanilar, de las que mandamos comprar en Barcelona.

Que distes más en Alcalá para flocaduras a cinco pendones de tronpetas que allí mandamos fazer, quando partimos para el real de Granada, tres onças de hilo de oro e siete onças de sedas de diversas colores.

Yten que avés dado en diversas vezes para faser guarniçiones de cuero colorado para nuestras mulas, tres cueros de benzeros (?) colorados, que mandamos comprar los dos a Mosen Tolosa en Valençia, e el vno a Aventubí, vezino de Guadalajara.

Que distes más vna vallesta que mandamos comprar del ----- de Arguedas, en Çaragoça para enbiar al adelantado, nuestro hermano.

(43 r.)

Que distes más vna cayada que mandamos comprar en Çaragoça a la marquesa del Çenete en Sigüença.

Que distes más vnas escriberas e dos espuelas de la ---- doradas a Sancho de Soto, cauallerizo.

Que distes más vnas espuelas doradas que mandamos comprar en Valençia, al dicho Sancho de Soto.

Las quales dichas joyas de oro, piedras e perlas e cosas de plata e de brocado e sedas e granas e olandas e otras cosas en esta nómina contenidas, que está escrita en veynte e dos fojas de papel con ésta que firmamos nuestro nombre, mandamos a nuestros contadores e a otras qualesquier personas que por nos vos ovieren de tomar cuenta, que vos las resçiban e pasen en quenta a vos, el dicho Medina, todas las sobredichas cosas e cada vna dellas por quanto vos las distes, entregastes <e gastastes> por nuestro mandado, segund e por la manera que dicha es, solamente con esta nuestra nómina syn mostrar para ello otra carta de pago ni diligencia alguna. Fecha en Guadalajara a veynte e dos días del mes de octubre de mill e quatroçientos e noventa e quatro años. Cardenal por mandado de su Reverendisima Sennoría, Diego de Talauera, su contador.